

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador
Departamento De Sociología Y Estudios De Género
Convocatoria 2019 - 2021

Tesis para obtener el título de Maestría De Investigación En Ciencias Sociales Con Mención
En Género Y Desarrollo

MUJERES MIGRANTES Y ACCESO A LA JUSTICIA. EL CASO DE LAS MUJERES
VENEZOLANAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN IBARRA.

Ponce Madera Yajaira Katherine

Asesora: Gómez Martin María Del Carmen

Lectores: Arroyo Vargas Roxana, Villamediana Carro Virginia Patricia

Quito, septiembre de 2024

Dedicatoria

A Dios, por cumplir siempre sus promesas conmigo y bendecirme cada día de mi vida.

A las mujeres migrantes del mundo, especialmente las venezolanas, por ser ejemplo de resiliencia.

A mi madre Silvia, por sostener mi mundo aun cuando el suyo también se le venía abajo.

A la mamita Rosa, de quien conservo intactas todas sus enseñanzas y los recuerdos infinitos de amor de madre que me brindó mientras estuvo físicamente con nosotros en este mundo.

Epígrafe

Tantas veces me mataron
Tantas veces me morí
Sin embargo, estoy aquí, resucitando
Gracias doy a la desgracia
Y a la mano con puñal
Porque me mató tan mal
Y seguí cantando.

Cantando al Sol
Como la cigarra
Después de un año
Bajo la tierra
Igual que sobreviviente
Que vuelve de la guerra.

Tantas veces me borraron
Tantas desaparecí
A mi propio entierro fui
Sola y llorando
Hice un nudo del pañuelo
Pero me olvidé después
Que no era la única vez
Y seguí cantando.

—María Elena Walsh

Índice de contenidos

Resumen.....	8
Agradecimientos	9
Introducción.....	10
Capítulo 1. Acceso a la justicia, migración y género.....	22
1.1. Introducción.....	22
1.2. El acceso a la justicia desde la perspectiva de la Sociología del Derecho	23
1.2.1. El acceso a la justicia desde el plano teórico	23
1.2.2. Aspectos formales y materiales del acceso a la justicia	26
1.2.3. El rol del Estado en la administración de justicia	27
1.3. El acceso a la justicia de la población migrante	30
1.3.1. ¿Cómo afecta la xenofobia y el racismo al acceso a la justicia?	33
1.4. Las mujeres migrantes y el acceso a la justicia	35
1.4.1. Género y acceso a la justicia	35
1.4.2. La justicia en casos de violencia de género.....	37
1.4.3. Mujeres migrantes, violencia de género y posibilidades de acceso a la justicia	40
Capítulo 2. La migración venezolana en Ecuador. El caso de Ibarra	46
2.1. Introducción.....	46
2.2. Breve contexto migratorio ecuatoriano	46
2.2.1. Evolución de la legislación y normativa ecuatoriana en términos de movilidad humana..	49
2.3. La migración venezolana a Ecuador y la política migratoria del Estado ecuatoriano....	53
2.3.1. Violencia de género hacia las mujeres migrantes venezolanas en Ecuador.....	63
2.4. Ibarra: lugar de asentamiento y punto clave en el tránsito de la migración venezolana en Ecuador.....	64
2.4.1. La migración venezolana en Ibarra	64
Capítulo 3. Xenofobia, polarización social y securitización en Ibarra frente a la llegada masiva de población venezolana. Una mirada desde el género	67
3.1. Introducción.....	67
3.2. Xenofobia en Ibarra, algunos antecedentes	69
3.2.1. El crecimiento de la xenofobia en Ibarra a raíz de la llegada de migrantes venezolanos/as.....	71
3.3. La violencia xenofóbica en sus múltiples niveles y manifestaciones.....	73
3.3.1. El corto plazo: la persecución en Ibarra	73

3.3.2. El mediano y largo plazo: la xenofobia en la cotidianidad	75
3.4. Cuando la xenofobia se liga a la violencia de género.....	81
3.5. La xenofobia, un fantasma que siempre acecha	85
Capítulo 4. El acceso a la justicia de las mujeres migrantes venezolanas en Ibarra en casos de violencia de género	88
4.1. Introducción.....	88
4.2. Cronología sobre el abordaje de la violencia de género y su judicialización en Ecuador.....	89
4.2.1. El abordaje de la violencia de género en Ibarra, análisis de las Ordenanzas	96
4.3. Más allá de las normativas: el acceso a la justicia en Ibarra para mujeres migrantes sobrevivientes de violencia de género.....	97
4.3.1. Cifras generales de denuncias y sentencias.....	97
4.3.2. Casos de violencia contra la mujer migrante o miembros de su núcleo familiar conocidas por el Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional del Ecuador en Imbabura.....	106
4.4. Barreras en el acceso a la justicia de las mujeres migrantes venezolanas	110
4.4.1. La xenofobia como acción directa o indirecta.....	110
4.4.2. Xenofobia y algo más. Barreras sociales y económicas, pero, sobre todo, contradicciones en el propio sistema institucional de protección	115
4.5. Algunas estrategias alternativas de las mujeres migrantes venezolanas frente a los problemas de acceso a la justicia.....	123
Conclusiones	126
Referencias.....	132
Anexos.....	142
Anexo 1. Contravenciones en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar	142
Anexo 2. Tipos de Violencia incluidos en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	143
Anexo 3. Medidas Administrativas Inmediatas de Protección.....	144
Anexo 4. Ejemplos de Medidas Administrativas Inmediatas de Protección.....	145
Anexo 5. Reglas para el otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección	146
Anexo 6. Rango de Edad de las delegaciones conocidas por el DEVIF	147
Anexo 7. Acciones Urgentes	148

Lista de ilustraciones

Gráficos

Gráfico 2.1. Arribos, salidas y saldo migratorio de personas venezolanas a Ecuador, 2015- Julio 2020	56
Gráfico 3.1. Condiciones laborales de las mujeres migrantes venezolanas entrevistadas	78
Gráfico 4.1. Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar	92
Gráfico 4.2. Procedimiento Expedito para la Contravención contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.....	93
Gráfico 4.3. Procedimiento para el otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección Inmediata.....	95
Gráfico 4.4. Noticias del delito por año de registro de denuncia	98
Gráfico 4.5. Número de causas por tipo de violencia en el cantón Ibarra.....	103
Gráfico 4.6. Contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar por año en el cantón Ibarra	104
Gráfico 4.7. Tasa de resolución de las causas contra la mujer y la familia del cantón Ibarra	105
Gráfico 4.8. Tipos de delegaciones por delitos y contravenciones conocidas por el DEVIF en Imbabura en el 2022.....	107
Gráfico 4.9. Género de las víctimas en las delegaciones conocidas por el DEVIF en Imbabura durante el 2022	109

Tablas

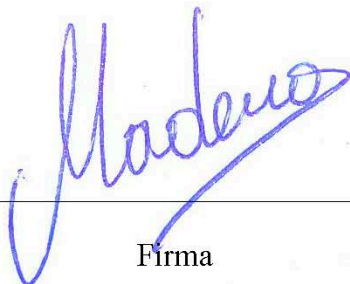
Tabla 4.1. Noticias del delito por presunto delito y estado procesal.....	99
Tabla 4.2. Porcentaje Provincial de Imbabura de Delegaciones conocidas por el DEVIF por nacionalidad en el 2022.....	108
Tabla 4.3. Tipos de violencia en las delegaciones en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar conocidos por el DEVIF en Imbabura en el 2022.....	110

Declaración de cesión de derecho de publicación de la tesis

Yo, Yajaira Katherine Ponce Madera, autora de la tesis titulada “Mujeres migrantes y acceso a la justicia. El Caso de las mujeres venezolanas víctimas de violencia de género en Ibarra”, declaro que la obra es de mi exclusiva autoría, que la he elaborado para obtener el título de maestría, concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Cedo a la FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, bajo la licencia Creative Commons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC), para que esta universidad la publique en su repositorio institucional, siempre y cuando el objetivo no sea obtener un beneficio económico.

Quito, octubre de 2024.



Firma

Yajaira Katherine Ponce Madera

Resumen

El presente trabajo busca dar cuenta de los problemas de acceso a la justicia de mujeres migrantes venezolanas víctimas de violencia de género, particularmente después de las reacciones xenofóbicas que se dieron en Ibarra a partir del famoso caso de femicidio de 2019. El estudio se centra en esta ciudad, debido a la importante presencia de personas venezolanas en situación de movilidad humana, pero también a la compleja relación que existe desde hace años entre ibarreños/as y venezolanos/as. Durante la investigación, pudo constatarse que, el evento xenofóbico desatado a raíz del femicidio, no tuvo implicaciones directas respecto del acceso a la justicia de mujeres migrantes venezolanas víctimas de violencia de género. No obstante, la discriminación estructural que toma forma en la xenofobia, aparece como un destacado factor que problematiza su acceso a la justicia. Así también, las fallas en las instituciones que se encargan de estos casos, responden a barreras sociales que están entroncadas y articulan la xenofobia con la violencia de género, a las cuales se adjuntan además otras explicaciones: desconocimiento del aparato estatal que brinda atención y protección en casos de violencia de género; complejidad para conseguir algunos requisitos que solicitan las instituciones judiciales y administrativas para interponer una denuncia por violencia de género; estatus migratorio de las mujeres afectadas; o la situación socio-económica.

Agradecimientos

A mi tutora Carmen Gómez, por su largo y constante acompañamiento académico para el desarrollo de este trabajo. Por su infinita humanidad, empatía y paciencia que fueron claves para que pueda llevar acabo esta investigación. Sin su guía, esto no sería posible.

A la FLACSO- Ecuador que con el apoyo que me brindó mediante las becas de estudio e investigación me ha permitido ser la primera mujer en mi familia en tener una formación académica de cuarto nivel.

A mi madre, por no haber soltado mi mano durante la etapa más dura de mi vida.

A mi Jinovi, por ser la alegría y el sol de mi vida.

A mis compañeres de maestría: María José, Josué, Mariam, Tamara, Nathy, Rodyka y

Nicolás que pasaron a ser compañeres de aulas, a compañeres en la vida.

A mi amigues: Prixi y Nicolás cuya amistad me mantuvo a flote en la vida

Introducción

La presente investigación, busca dar cuenta de los efectos que los sentimientos anti-migratorios pueden tener en la administración de justicia. Hemos tomado para ello, como caso de estudio, el de las mujeres migrantes venezolanas víctimas de violencia de género que acuden en busca de atención, protección o apoyo a instituciones públicas que abordan casos de violencia de género en Ecuador, concretamente en la ciudad de Ibarra.

Los procesos migratorios de las mujeres venezolanas, como el de muchas otras mujeres migrantes, suelen estar atravesados por situaciones de violencia. Es una causa de su migración, pero, además, viven distintas formas de violencia durante el tránsito migratorio (alto riesgo de vivir violencia sexual, exposición a redes de trata de personas con fines de explotación sexual y laboral) y en los lugares de destino. En un estudio sobre violencia basada en género, hacia las mujeres migrantes y refugiadas en Perú y Ecuador realizado por Plan Internacional (2021,10) se registraban como tipos de violencia que experimentan las mujeres migrantes venezolanas en estos dos lugares de destino: la violencia psicológica (51%); el acoso sexual en el ámbito laboral (41%); la violencia física en el ámbito familiar (32%); y la violencia patrimonial (10%)

En este contexto, en donde la violencia deviene una experiencia generalizada en la migración de las mujeres venezolanas, se torna importante reflexionar acerca de las posibilidades que tienen de acceder a los sistemas de justicia dentro de los países de instalación, así como las experiencias que atraviesan durante el proceso de búsqueda de justicia con las instituciones que abordan particularmente los temas de violencia de género. Desde la perspectiva del derecho, se percibe al acceso a la justicia como

un servicio público que el Estado debe garantizar a todos los habitantes de su territorio sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (Facio 2002, 87).

Esto, reafirma que acceso a la justicia es un derecho que cobija a todas las personas y que cualquier distinción que implique discriminación desde las y los operadores de justicia, o funcionarios de instituciones que trabajen con mujeres sobrevivientes de violencia de género, por motivos como la nacionalidad o el estatus migratorio, hacia las personas usuarias del sistema de justicia es una vulneración clara de este derecho.

Como señalábamos más arriba, el interés por esta temática nos lleva a centrarnos en Ibarra, capital de la provincia de Imbabura, y una de las ciudades de Ecuador que ha tenido en los últimos años mayor flujo migratorio venezolano, particularmente de tránsito, debido a su ubicación cercana a la frontera norte del país. Una frontera con unas dinámicas migratorias complejas, atravesadas, entre otras cuestiones, por numerosas rutas de acceso irregulares y la existencia de grupos armados que se lucran de la migración.

En lo que respecta al mencionado flujo migratorio venezolano hacia Ecuador, desde el 2015 empezó a observarse un aumento en el número de llegadas, pasando de 106 400 personas en ese año, a 955 600 en 2018 (OIM y Ministerio del Interior 2022, 17). Es este fuerte aumento, desconocido en el país hasta ese momento, lo que llevó en muchas ocasiones a desbordar las capacidades del Estado y de las organizaciones no gubernamentales encargadas de temas migratorios, provocando muchas tensiones entre la población migrante y la población ecuatoriana. Esta tensión, encontró quizás uno de sus puntos más álgidos en enero del 2019, debido al feminicidio de una mujer ecuatoriana en Ibarra perpetrado por un hombre de nacionalidad venezolana.

La viralización en redes del femicidio, desató una reacción xenófoba extrema en Ibarra, en contra de la población venezolana, que se extendió también a Quito. El gobierno ecuatoriano, por aquel entonces presidido por Lenín Moreno Garcés, respondió a estos hechos con medidas que pretendían bloquear la entrada de población venezolana al país y con declaraciones que azuzaron la violencia e intensificaron la xenofobia.

En este contexto de rechazo y violencia, aprovechando mi condición de abogada, me pregunté por los impactos que esta situación estaba pudiendo tener en las instituciones públicas ibarreñas encargadas de tratar casos de violencia de género que involucraran tanto procesos administrativos como judiciales.

La reacción del Estado y de la sociedad ecuatoriana frente al femicidio no parecía estar ligada al femicidio en sí, más bien parecía que éste permitía justificar una violencia xenofóbica que, hasta ese momento, todavía parecía contenida. Es por esto, que la investigación partió de una serie de preguntas previas sobre cuáles eran las condiciones de acceso a la justicia de las mujeres migrantes venezolanas en Ibarra antes y después del feminicidio de 2019; si dicho evento había provocado un aumento o disminución de las denuncias por violencia de género de mujeres migrantes venezolanas; y si las instituciones que intervienen en los procesos judiciales y administrativos por violencia de género se habían contagiado o no del ambiente xenófobo que atravesaba la ciudad.

Estos cuestionamientos llevaron finalmente a planear la pregunta central de la investigación: ¿Cómo afectaron las reacciones xenofóbicas que se dieron en Ibarra después del femicidio de 2019 en el acceso a la justicia de mujeres venezolanas víctimas de violencia de género?

Como posible hipótesis a la pregunta de investigación consideré que las condiciones de doble vulnerabilidad que afrontan las mujeres venezolanas en su calidad de mujeres y de migrantes suelen limitar de por sí sus posibilidades de acceso a la justicia. Esto, no obstante, se complejizó en Ibarra, debido a los sentimientos xenofóbicos que ya existían antes del femicidio de enero de 2019 y que se agudizaron después de este hecho, promoviendo un discurso de fuerte rechazo hacia la población venezolana. Consideré así, que el ambiente xenófobo que se había vivido desde entonces en esta ciudad podría haber exacerbado el acceso ya de por sí limitado a la justicia e incluso la revictimización de estas mujeres por parte de las instituciones que intervienen en los procesos judiciales por violencia de género.

Para contestar y verificar dicha hipótesis establecí tres objetivos específicos. Por un lado, realicé una contextualización de la migración venezolana en Ecuador, centrándome en el caso particular de Ibarra, con el fin de entender el escenario en el que se dieron los hechos de 2019 y sus afectaciones posteriores. En segundo lugar, estudié las reacciones y formas de xenofobia que se dieron en esta ciudad y sus repercusiones en la vida de las mujeres migrantes venezolanas. Unas reacciones xenofobas que, a su vez, también fueron acompañadas por violencias de género contra ellas. Finalmente, analicé la manera en la que las mujeres migrantes venezolanas víctimas de violencia de género en Ibarra, habían buscado acceder a la justicia en las instancias correspondientes (administrativas y judiciales). Esto, con el fin de comprender los obstáculos que han ido encontrando y sorteado durante este proceso y si dentro de esas instancias también han vivido situaciones de xenofobia.

Discusión teórica

El marco teórico de esta investigación ha puesto en discusión dos campos de análisis dentro de los estudios de migración: el del derecho y el de la violencia de género. Con respecto al primero, me centro en un concepto clave: el de acceso a la justicia. Este, se enmarca dentro del campo de la Sociología del Derecho y busca entender, tanto su significado como lo que implica su falta de acceso o su acceso errático. El acceso a la justicia, permite que otros derechos se efectivicen, por tanto “es un derecho clave para el ejercicio del conjunto de derechos de las personas, fundamentales y no. Sin la posibilidad de obtener resguardo institucional, el reconocimiento de otros derechos es solo formal e ilusorio” (Ramírez 2019, 99). Para esta autora, es importante percibir el acceso a la justicia como proceso y como

resultado. Lo cual, implica no solo hacer énfasis en el hecho de que las personas lleguen al sistema de justicia, sino que este sistema produzca respuestas o resoluciones justas y en un tiempo adecuado para las y los usuarios de este mismo sistema. Así también, el acceso a la justicia, según Gabriela Pombo (2014)

requiere reconocer el problema al que estamos expuestos/as (...) a partir del cual se pueda entablar un reclamo; conocer en qué instituciones se pueden llevar adelante este reclamo, y (...) llegar al final del proceso hasta obtener un pronunciamiento rápido, oportuno y gratuito (Pombo 2014, 49).

Es decir, se podrá demandar un derecho en la medida en que reconozcamos que somos titulares de ese derecho y que este ha sido vulnerado o que necesita ser restituido por el sistema de justicia. Así que, tener conocimiento tanto del derecho que ha sido vulnerado, como de las instituciones de justicia encargadas de la administración de justicia encargadas de tutelar o restituir ese derecho, es fundamental para el acceso a la justicia.

Además, el acceso o no acceso de las personas a la justicia tiene que ver con dos aspectos: la igualdad, considerada en las legislaciones de la mayoría de los países como la posibilidad de que todas las personas puedan acudir al sistema judicial para solicitar protección o restitución de derechos; y la desigualdad, que tiene que ver con las diferencias sociales, económicas, culturales, entre otras, que pueden obstaculizar o problematizar el acceso a la justicia. El segundo aspecto, (la desigualdad) puede ser leído desde una perspectiva interseccional, en la misma línea de Galanter (2001) y Villegas (2001), Elena Fernández señala que las diferenciaciones y discriminaciones de género, raza y clase influyen en el acceso a la justicia, y manifiesta que:

Existen condiciones sociales que determinan a las partes que acceden a la maquinaria judicial, a las relaciones que se crean entre abogados y representados, sus mecanismos éticos y operativos para consolidar la relación abogado-cliente, que configuran el resto del proceso dónde habrá procesos de subjetivación de los jueces al momento de interpretar la norma (2017, 86).

Respecto al acceso a la justicia de las mujeres, el enfoque de género nos permite ubicar cómo las asimetrías en el ejercicio del poder entre hombres y mujeres afectan el acceso a la justicia. Esto, trae como consecuencia que las mujeres que requieran acceder a los servicios de justicia se encuentren en una posición de desventaja que “tiene que ver con su posición dentro de la sociedad, la cual está signada por su desigualdad estructural con relación a los hombres que se expresa bajo una forma de subordinación sexual social” (Heim 2014b, 15). El pleno ejercicio

del derecho al acceso a la justicia, es fundamental para combatir y erradicar la violencia de género. En varios países de América Latina se han incorporado desde los años 80, normas o leyes que tratan de brindar atención y protección a las mujeres víctimas de violencia de género y sanción a sus agresores. Aunque las leyes constituyen un factor de protección que puede ayudar a superar la situación de violencia de las víctimas, como señalan Birgin y Gherardi (2012, 179) será “la formulación de la denuncia sosteniendo el proceso judicial (la que) constituirá un avance significativo tendiente a la resolución del tema”.

Entonces, si bien la denuncia es importante, también es fundamental que la víctima de violencia de género pueda mantener el proceso judicial hasta llegar a una sentencia que le garantice la restitución de sus derechos. En este sentido, para Hunter (2012) durante el proceso de acceso a las leyes, operan diversas instancias de control, filtros y desviaciones. Es decir, obstáculos que podrían entorpecer el proceso de acceso a la ley. Esta autora, aborda desde una perspectiva de género las barreras que se pueden presentar durante este proceso, y que implican un diferenciado acceso de hombres y mujeres a la ley. Para este efecto, ella analiza la teoría, las normas probatorias, los requerimientos procesales, los métodos alternativos de resolución de conflictos, las políticas de asistencia jurídica y el ejercicio de la abogacía. De tal manera que, el problema no estaría tanto en la no existencia de leyes que aborden el tema de la violencia contra la mujer porque las hay, sino que lo relevante es discernir respecto de los obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia de género, tanto para acceder a estas herramientas legales como para sostener todo el proceso legal cuando este ha sido iniciado.

Respecto al acceso a justicia de las personas migrantes, Silvana Begala propone ampliar el concepto de acceso a la justicia, hasta antes de llegar al efectivo acceso a los tribunales para defender o demandar un derecho. Esta autora, reconoce que en el caso de las personas migrantes, además de los obstáculos objetivos, subjetivos y simbólicos¹ respecto al acceso a la justicia, se presenta un nueva categoría de obstáculos, que ella denomina formales (Begala 2012, 5). Lo que convierte a las personas migrantes, en una “categoría de personas con derechos diferenciados” (Begala 2012, 6).

En ese sentido, la autora estudia cómo las normas pueden convertirse en un obstáculo o un facilitador formal respecto al acceso a la justicia. Para lo cual, hace referencia a cómo las leyes crean categorías como la de extranjero y subcategorías como regular, irregular,

¹ Ver Lista (2012).

temporal, permanente, entre otras. Lo que, genera una “minoría legal, a la que se le reconocen derechos fragmentados” (Begala 2012, 6). Es así, que la situación migratoria que la legislación de los países de acogida o tránsito, asigne a las personas migrantes, puede incrementar sus vulnerabilidades o el riesgo de deportación. Lo cual, influye negativamente al momento de pretender acceder a la justicia. Conforme a ello, Lila García (2016, 21) señala que “las personas migrantes sujetas a expulsión no participan, por regla general, de estos procesos judiciales debido a que carecen de un adecuado acceso a la tutela judicial efectiva”.

En lo que concierne al segundo punto, respecto a la relación entre migración y violencia de género, es necesario entender que todo el trayecto migratorio de las mujeres, está atravesado por diversos factores sociales que definen su experiencia en el mismo. En palabras de Sánchez y Serra (2013, 18) existen ciertos ejes que diferencian y condicionan la experiencia migratoria de las mujeres, estos son: “origen rural (...) urbano, nivel de (...) escolaridad, estatus legal (...) pertenencia étnica, nacionalidad, modalidad de reclutamiento laboral, proyecto migratorio”. Es decir, estos ejes pueden generar condiciones de desigualdad o aumentar el riesgo de vulnerabilidad, lo que puede resultar en la producción o reproducción de diversos tipos de violencia en contra de las mujeres migrantes. En este sentido, las situaciones de discriminación o violencias que sufran las personas migrantes y estén basadas en

la nacionalidad, el género, el color/raza, la clase social y la religión (...) deben ser entendidas en el cuadro de las políticas discriminatorias, especialmente aquellas basadas en la nacionalidad y el color de piel y, por lo tanto, de una construcción racializada de una otredad indeseada frente a otra deseada (Handerson y Ceja 2021, 60).

Desde una perspectiva amplia Jones y Ariza (2018, 358) entienden la discriminación en clave estructural y lo perciben “como un proceso social enmarcado en contextos de vulnerabilidades estructurales, y que pueden ser ejercidos de manera institucional”. Conforme a ello, se concibe a las vulnerabilidades estructurales como

un conjunto de aspectos individuales y colectivos relacionados con la mayor susceptibilidad de individuos y comunidades a padecimientos o perjuicios y, de modo inseparable, con la menor disponibilidad de recursos para su protección (Jones y Ariza 2018, 360).

Siguiendo con este razonamiento, para entender la discriminación en contextos migratorios, es fundamental hacer referencia a la xenofobia. Para Cea D’Ancona (2005) en la xenofobia, tercian prejuicios y estereotipos que pueden resultar en prácticas discriminatorias. De tal manera que, prejuicios, estereotipos y discriminación están conectados. En este contexto, la mencionada autora, refiere que las principales formas de discriminación son

la negación de derechos (en este caso a los inmigrantes, y más a aquellos que provienen de países pobres), la existencia de desigualdades en el empleo, en el acceso a la vivienda, en la educación, en la sanidad y demás derechos sociales garantizados en un Estado de Derecho (Cea D'Ancona 2005, 213).

Ahora, si bien es fundamental reconocer que el género es un factor importante² que influye en las situaciones de discriminación o violencia que puedan experimentar las mujeres migrantes, no es el único elemento determinante en este tipo de situaciones. En ese sentido, el análisis interseccional en los estudios migratorios ayuda a comprender que las situaciones de discriminación o violencias, son generadas por una serie de factores que se articulan y operan entre sí³. Por lo que, en el caso de la violencia de género en las mujeres migrantes, es interesante discernir cómo las desigualdades sociales referentes a la condición de clase, situación migratoria, la cuestión económica, edad, capacidad, etnicidad, raza, se vinculan al género y devienen en un continuum de violencias. Buscamos, en definitiva, con esta investigación, reconocer el tipo de violencia que experimentan las mujeres migrantes, así como quién la ejerce y los escenarios en los que se presenta con mayor frecuencia: espacios públicos, espacios laborales, lugares de arriendo e instituciones del Estado, incluyendo las del sistema de justicia.

Metodología de la investigación

La investigación se desarrolla desde una perspectiva metodológica cualitativa que permite abordar

los fenómenos de investigación en sus escenarios concretos de acontecimiento, de forma holística y contextual captando la complejidad propia de la vida social y recuperando la presencia, el papel y el significado de los actores en el desenvolvimiento de los procesos sociales (Neimann y Quaranta 2019, 233).

Esta aproximación, nos permite estudiar las condiciones de acceso a la justicia de las mujeres migrantes venezolanas víctimas de violencia de género, luego de los eventos xenófobos del 2019 en Ibarra. Así también, este acercamiento metodológico permite dilucidar cómo la discriminación basada en aspectos como la nacionalidad y el género, confluyen con otras formas de desigualdad social y las consecuencias que esto implica para el efectivo acceso a la justicia de las mujeres migrantes venezolanas víctimas de violencia de género en Ecuador. Si

² Al respecto, Almudena Cortés manifiesta que “el género es un principio central en la organización de la movilidad de las mujeres, y la violencia sexual y de género modela las experiencias y las percepciones de las mujeres” (2018, 46).

³ Ver Magliano (2015).

bien esta investigación no puede pensarse como una etnografía propiamente dicha, sí utilizó instrumentos del método etnográfico para llevarse a cabo, ya que nos interesaba investigar los códigos de funcionamiento social e institucional que se producen detrás de la xenofobia y cómo impactan en las mujeres migrantes.

Como población objeto del estudio, tomé en cuenta a mujeres migrantes venezolanas que hayan experimentado violencia de género durante su proceso migratorio y se encontraran radicadas en Ibarra. En relación a la temporalidad de la investigación, me centré particularmente en mujeres que se hubieran establecido en esta ciudad desde 2019, que fue cuando sucedió el femicidio. En cuanto a las técnicas de recopilación de información, junto con un proceso de observación, fundamentalmente en espacios públicos que finalmente fueron los únicos que pude visitar debido a la pandemia, utilicé otras técnicas de obtención de información:

Análisis documental: Se entiende esta técnica como “la operación que consiste en seleccionar ideas informativamente relevantes de un documento, a fin de expresar su contenido sin ambigüedades para recuperar la información contenida en él” (Hernández 2003, 1 citado en Peña y Pirela 2007, 59). De tal manera que, los documentos de interés considerados para esta investigación son: la Constitución ecuatoriana, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley de Prevención y Erradicación de la violencia contra la mujer, y su reglamento, la Ordenanza para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de Ibarra, la Ordenanza para la Organización y Funcionamiento del Sistema Provincial de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres y Género en la provincia de Imbabura.

Así también, se realizaron entrevistas. Para el desarrollo de las mismas, iniciaba con una presentación personal y explicaba los objetivos del trabajo de investigación que estaba llevando a cabo. Posteriormente, se solicitaba la participación voluntaria de la entrevistada y se garantizaba la privacidad, el anonimato, así también que el uso que se le daría a la información recibida, sería netamente académico y que la entrevistada podía no responder a alguna de las preguntas o solicitar finalizar la entrevista en cualquier momento. El consentimiento informado no se obtuvo por escrito, con el fin de evitar la revictimización ya que se estaba tratando con víctimas y sobrevivientes de violencia de género. Además, por cuestiones de seguridad, las mujeres migrantes venezolanas preferían no brindar sus nombres completos, u optaban por el anonimato. Por lo que, en lo posterior cuando se haga referencia a nombres de mujeres migrantes entrevistadas se entenderá que son pseudónimos. Dicho esto, se realizaron dos tipos de entrevistas:

Entrevista a profundidad: La cual, fue pensada en la dinámica de realizar “preguntas, escuchar y registrar repuestas y después, hacer otras preguntas que amplíen un tema en particular” (Cadena et al. 2007, 1613). Para esta investigación, solo fue posible aplicar una sola entrevista a profundidad (más abajo explico por qué) a una mujer migrante venezolana víctima de violencia de género que interpuso una denuncia en el sistema judicial por los hechos de violencia. Esto, con el fin de conocer sus experiencias desde el inicio de su proceso, así como las condiciones de acceso a justicia, los obstáculos como la xenofobia, revictimización que tuvo que enfrentar en el proceso judicial.

Entrevistas semi-estructuradas: Esta técnica requirió la “preparación de una guía para la entrevista que enumere un conjunto predeterminado de preguntas o temas que se van a tratar. Lo anterior asegura que se obtenga básicamente la misma información a partir de varias personas” (Cadena et al. 2007, 1613). En este sentido, realicé 15 entrevistas semi-estructuradas a mujeres migrantes venezolanas residentes en Ibarra, las cuales habían vivido violencia de género, pero no habían interpuesto demandas para iniciar procesos judiciales. De ellas, nos interesaba conocer sus experiencias en la solicitud de ayuda, atención o protección a las instituciones que abordan casos de violencia género y analizar la atención brindada por estas instituciones para determinar si existieron situaciones xenófobas o de revictimización. De igual forma, entrevisté a seis profesionales del derecho y funcionarios de las instituciones encargadas de tratar casos de violencias de género, como la Unidad de Inclusión Social de la Dirección de Participación Ciudadana del GAD Ibarra, la Defensoría del Pueblo, la Fundación Alas de Colibrí, la Defensoría Pública y la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Con estas entrevistas, quise distinguir discursos y prácticas de discriminación y/o revictimización a las mujeres migrantes durante los procesos de atención a sus casos, estuvieran estos judicializados o no.

Grupo de discusión: En esta técnica, “existe un interés por parte del investigador por cómo los individuos forman un esquema o perspectiva de un problema” (Hernández et al. 2010, 408 citado en Piza, Amaiquema y Beltrán 2019, 458). Por lo que, realicé un grupo de discusión con 12 mujeres migrantes venezolanas que habían acudido a Aldeas SOS en Ibarra. Esto, con el fin de recabar información respecto a su proceso migratorio, las experiencias de violencia de género que habían experimentado y sus percepciones sobre el apoyo recibido desde la institucionalidad gubernamental y no gubernamental con respecto a su situación.

Durante el trabajo de campo tuve que sortear numerosos obstáculos. Por un lado, la salida a campo se produce a inicios de 2021, en un momento en el que aún no existían vacunas para el

COVID 19, y en donde había altos índices de contagio. Esto provocó que tanto mujeres migrantes como funcionarios/as de las instituciones que trabajan temas de violencia en la ciudad tuvieran cierta resistencia a las entrevistas. Tuve en ese sentido, que manejar un fuerte protocolo de bioseguridad, o acceder a que algunas de las entrevistas se realizaran por medio de llamadas telefónicas o de redes. Como señalaba más arriba, esto condicionó también enormemente la realización de observaciones que estaban programadas dentro de instituciones de justicia, pues permanecían en teletrabajo y cerradas al público de forma presencial.

Por otro lado, debido al principio de no revictimización, fue muy complicado conseguir contactos con mujeres migrantes venezolanas víctimas de violencia de género, ya que las organizaciones donde acuden estas mujeres son las únicas que tienen esta información, y tienen muchas reticencias en proporcionar datos. Eso obligó a cumplir con numerosos trámites burocráticos para conseguir la información de contacto, lo que retrasó enormemente el proceso de las entrevistas.

En un principio, la investigación se había concebido en términos metodológicos como un acercamiento a mujeres migrantes víctimas de violencia que hubieran interpuesto una denuncia en el sistema judicial ecuatoriano. A ellas, se pensaba hacer entrevistas a profundidad. Esto, sin embargo, no fue posible. La entrada en el trabajo de campo, me mostró de inmediato que la cantidad de denuncias por este hecho eran irrisorias y que por ninguna vía iba a poder tener información de contacto con ellas. Esta situación suponía en verdad un hallazgo en sí mismo con respecto al acceso a la justicia de mujeres migrantes, pero había que tratar de entender por qué se interponían tan pocas denuncias, por qué tan pocas mujeres decidían iniciar estos procesos judiciales y administrativos, y qué responsabilidad sobre esto tenían las propias instituciones estatales.

Esta situación obligó a cambiar la estrategia metodológica, pues finalmente solo pude acceder a un caso, que es el que se presenta como entrevista a profundidad, porque un funcionario de la Defensoría del Pueblo, que conocía a la mujer, hizo un primer acercamiento y nos puso en contacto. El resto de casos que aparecen en la tesis, fueron conocidos por la información brindada por las ONG que trabajan con personas migrantes. Así también, algunos contactos se consiguieron a través de una persona intermediaria de nacionalidad venezolana que sabía de la situación de violencia de género de otras mujeres migrantes. Además, durante el proceso, estas mismas mujeres proporcionaron referencias de más contactos quienes también quisieron participar en la investigación.

Estructura de la tesis

La tesis se encuentra dividida en cuatro capítulos. El primero, de carácter teórico, desarrolla el concepto de acceso a la justicia, y explica las condiciones específicas en las que acceden a ella grupos sociales como las poblaciones migrantes. De igual forma, presto atención a cómo la xenofobia y otras actitudes discriminatorias pueden problematizar o restringir el acceso a la justicia. En una segunda parte, me centro en las condiciones en las que acceden las mujeres a la justicia, particularmente en procesos relativos a la violencia de género. Este apartado, lo desarrollo además desde una perspectiva interseccional, pues busco entender cómo el género, articulado a la clase, la raza y la condición migratoria puede dificultar el acceder en igualdad de condiciones a procesos de justicia ordinaria.

En el segundo capítulo, se hace un breve recorrido histórico del contexto migratorio ecuatoriano, para desembocar en la evolución de la migración venezolana y las respuestas que ha tenido el Estado ecuatoriano frente a ella. En este sentido, se incluyen las particularidades que el fenómeno de la migración representa para las mujeres, los riesgos y las violencias a las que se encuentran expuestas durante su experiencia migratoria. Por último, describo la ciudad de Ibarra y su contexto socioeconómico como factor de atracción para la migración, para posteriormente explicar la llegada de la población venezolana a esta ciudad y la compleja relación que se ha producido entre ibarreños y venezolanos desde que los flujos aumentaron a partir de 2017.

El tercer capítulo de la tesis está centrado en los primeros hallazgos del trabajo de campo, me fijo en Ibarra como lugar estratégico de llegada de personas migrantes y en las formas de xenofobia hacia la población migrante venezolana que fueron creciendo en poco tiempo hasta intensificarse a raíz del femicidio ocurrido en 2019. Así también, se aborda el tema de la xenofobia y violencia de género. Se identifican el espacio público y el trabajo como los lugares en los que más se ejerce violencia de género en contra de las mujeres migrantes venezolanas. Para terminar, se hace una breve referencia a ciertos hechos recientes acaecidos en la ciudad que han traído de vuelta el debate acerca de la migración venezolana como un tema de seguridad.

El último capítulo de la tesis hace un recorrido respecto a la evolución de la legislación ecuatoriana en temas de violencia contra la mujer, así como de las ordenanzas que abordan el tema de violencia contra la mujer en la provincia de Imbabura y en Ibarra. En segundo lugar, se presenta el panorama sobre el acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género en

Ibarra para posteriormente hablar acerca del caso específico de las mujeres migrantes venezolanas. En este capítulo se presenta igualmente los hallazgos encontrados con respecto a los obstáculos que las mujeres venezolanas encuentran cuando pretenden acceder al sistema judicial en casos de violencia de género y la relación que estos podrían tener o no con el tema de la xenofobia.

Capítulo 1. Acceso a la justicia, migración y género

La justicia para las mujeres sigue siendo un objetivo a lograr, y es improbable que se consiga a través de la igualdad formal, porque la forma en la que la sociedad está estructurada es el resultado de una historia en la que las mujeres estaban legalmente subordinadas y en la cual se daba por supuesto que su papel natural era prestar servicios sexuales y domésticos (incluyendo la importante tarea social de cuidar a los hijos/as) a cambio de una seguridad económica que implica depender de los hombres.

—Susan Okin

1.1. Introducción

El presente capítulo, tiene por objetivo definir desde la perspectiva de la Sociología del Derecho, el término de acceso a la justicia y su aplicación al fenómeno de la migración y al género. Esto, con el fin de entender el acceso a la justicia como un derecho humano y reflejar su importancia desde un análisis interseccional.

Con este fin, el desarrollo del capítulo se planteó en tres momentos. En primer lugar, se desarrolla el concepto de acceso a la justicia de forma amplia, desde una visión histórica, con el fin de comprender su significado y las implicaciones de su falta de acceso o su acceso errático por parte de algunas poblaciones. Se hace también referencia a los alcances en el plano formal y material de este concepto. En segundo lugar, se explican las condiciones específicas en las que accede a la justicia un grupo social específico: la población migrante, y cómo la xenofobia y otras actitudes discriminatorias frente a ella puede problematizar o restringir su acceso.

Por último, se determinan las condiciones en las que acceden a la justicia las mujeres.

Hacemos particular referencia a procesos de violencia de género. Este apartado se desarrolla desde un análisis interseccional, pues busca entender cómo el género, articulado a la clase y la condición migratoria puede dificultar el acceder en igualdad de condiciones a procesos de justicia ordinaria. De esta forma, ser mujer migrante y estar en una condición económica empobrecida, puede generar, no solo cierta hostilidad social, sino restringir o vulnerar de forma evidente el derecho a acceder a la justicia.

1.2. El acceso a la justicia desde la perspectiva de la Sociología del Derecho

1.2.1. El acceso a la justicia desde el plano teórico

Antes de adentrarnos al concepto de acceso a la justicia, es pertinente dar una definición de lo que se entiende por justicia. Para Aristóteles “la justicia es una virtud, la más alta de todas, la perfecta dentro de un sistema de virtudes en el que se desarrolla la vida y la sociedad” (Islas y Díaz 2016, 48). Es sin embargo la de Ulpiano, la definición más popular en el marco de los Estados liberales con respecto a la justicia, pensada como “la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien su derecho” (Ramírez 2007, 167). Esta definición, se concibe desde una perspectiva formal de igualdad de los hombres ante la ley, pero que no reconoce, por ejemplo, la diversidad o la diferencia y cómo esto afecta de forma directa en su aplicación. Es importante mencionar que el Derecho, no es sinónimo de justicia. Así, podemos considerar que “la justicia es uno de los valores que tiene el Derecho, el valor central que determina (...) la armonía y el equilibrio de los demás valores” (Salgado Pesantes 2010, 22). Es decir, la justicia es el objetivo que aspira alcanzar el Derecho.

Aclarado esto, debemos preguntarnos entonces qué significa acceder a la justicia. Lo primero que tenemos que entender es que se trata de un derecho humano cuyo goce efectivo refleja un saludable ejercicio de la ciudadanía, ya que muestra si los derechos establecidos en las normativas de los Estados democráticos pueden garantizarse efectivamente y restituirse en caso de ser vulnerados mediante la defensa legal, la denuncia o la demanda. De esta forma, se pasa de lo meramente formal de la ley a un ejercicio efectivo de los derechos humanos. Como afirman Birgin y Gherardi:

El acceso a la justicia comprende el derecho a reclamar por medio de los mecanismos institucionales existentes en una comunidad la protección de un derecho legalmente reconocido. Esto implica el acceso a las instituciones administrativas y judiciales competentes para resolver las cuestiones que se presentan en la vida cotidiana de las personas (Birgin y Gherardi 2008, 92).

El acceso a la justicia implica, por lo tanto, el lado práctico del derecho. Supone, además, que exista un sistema judicial que permita la tutela efectiva, la correcta defensa de los derechos de las partes involucradas en el proceso, así como la adopción de las medidas de protección que sean necesarias para garantizar la integridad de las personas, que el proceso se lleve con celeridad, y cuente como resultado con un pronunciamiento o sentencia que no sea revictimizante y promueva la reparación integral de derechos.

Es necesario visibilizar, sin embargo, que el acceso a la justicia que forma parte intrínseca de cualquier Estado de derecho, en la práctica, no es igual para todas las personas. Factores como el género, la clase social, la raza o la condición migratoria, pueden generar dificultades al momento de ejercer este derecho (Fernández 2017). Desde la perspectiva de los derechos humanos se entiende al acceso a la justicia como:

El derecho de toda persona a concurrir en condiciones de igualdad ante un juez o tribunal, que goce de independencia, a los efectos de que sus derechos y obligaciones sean establecidos imparcialmente y de acuerdo a criterios legales generales y preestablecidos, a través de un proceso público y dentro de un plazo razonable (Pásara 2008, 44).

Es necesario indicar que el concepto de acceso a la justicia también ha sufrido una serie de transformaciones a lo largo del tiempo. En sus inicios, se concibió como sinónimo de asistencia legal, es decir, como el servicio que brindan los abogados y abogadas a las personas que necesitan de sus conocimientos con el fin de defender sus derechos. Esta asistencia estaba relacionada inicialmente con el ejercicio de la caridad, ya que iba dirigida a personas pobres y tenía un carácter gratuito. Así, por ejemplo, en 1495, el Parlamento de Inglaterra aprobó una ley especial⁴ para que se les garantizara dicha asistencia jurídica a las personas indigentes inmersas dentro de procesos civiles, así también se les eximía del pago de los costos judiciales (Birgin y Kohen 2006, 15).

Posteriormente, después de la Revolución Francesa de 1789, se empezó a concebir el acceso a la justicia como un asunto de igualdad ante la ley, siendo este uno de los principios más importantes sobre los cuales se han edificado las sociedades modernas. En ese sentido, se ha determinado la importancia de que los Estados brinden asesoría jurídica gratuita a las personas que se encuentran dentro de procesos jurídicos y no tienen los medios necesarios para pagar una abogada/o y ejercer su defensa, en especial en casos de índole penal. Por esa razón, se crearon varios instrumentos de derechos humanos, entre los que se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la cual, establece que “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” (Art. 8); así como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), que menciona en la sección de Derecho de Justicia que:

⁴ A esta ley se le denominó *An Act to Admit Such Persons as Are Poor to Sue in Forma Pauperis* y se la promulgó bajo el mando de Enrique VII.

Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente (Art. 18).

De igual modo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en la parte correspondiente a Garantías Judiciales, reconoce “el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley” (Art. 8). Así también, menciona que:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales (art 25).

Para Javier La Rosa, parte de la evolución que tuvo el concepto de acceso a la justicia se debe a la obra de Mauro Cappelletti y Bryant Garth denominado “Proyecto Florencia para el acceso a la justicia” de 1970. En la que, ambos autores analizan las acciones encaminadas a reducir las barreras de acceso en varios países (2009, 62). En dicho texto, se mencionan dos factores que explican la dificultad de acceso: la pobreza legal, definida “como la incapacidad de una persona para utilizar las normas, instituciones del Estado y otros mecanismos alternativos como medio idóneo para ejercer derechos y solucionar conflictos” (117). Así como, un estado ausente que no provea de los recursos necesarios para garantizar abogados de oficio a las personas que lo necesiten o que la ciudadanía desconozca sus derechos.

En la actualidad, el acceso a la justicia, después de toda esta evolución, ha pasado a concebirse como “el derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas, a obtener una respuesta satisfactoria ante sus necesidades jurídicas” (118). De esta concepción, se deslindan dos enfoques. Por un lado, uno institucionalista, que promueve la idea de que, mediante el aumento de la atención del Estado a través de más tribunales o recursos humanos, se resolverán las necesidades jurídicas de la población. Por otro lado, un enfoque integral de acceso a la justicia, que ha sido adoptado por organizaciones internacionales, y que percibe el acceso a la justicia “como un instrumento para la transformación de las relaciones de poder que perpetúan la exclusión, la pobreza y la

subordinación de grupos tales como mujeres, presos, indígenas, migrantes, discapacitados, niños, ancianos, población de bajos ingresos, etc.” (PNUD 2005, 7).

Esta última concepción resulta un poco más amplia, ya que considera que el mero hecho de que existan más tribunales no garantiza verdaderamente el acceso a la justicia. Además, reconoce desde una perspectiva interseccional, las desigualdades que atraviesan a las personas que pueden dificultar o problematizar su acceso. Son varias las aristas que implican el problema: el hecho de poder interponer un reclamo o exigir un derecho de la mano de un/a abogado o abogada, independientemente de la condición social o económica de la persona interesada; que el sistema de justicia brinde un servicio que genere un pronunciamiento justo en un tiempo razonable; que las personas tengan la capacidad de desarrollar todas las etapas del proceso judicial con normalidad, si esa es su voluntad, y que factores económicos o sociales no sean determinantes para abandonar el proceso. Otro factor fundamental para un acceso correcto a la justicia, es que la sociedad en general tenga pleno conocimiento de cuáles son sus derechos, para que identifique cuándo son vulnerados y se proponga exigir por los medios necesarios su restitución.

Finalmente, encontramos otra forma de entender el acceso a la justicia a través del derecho a la tutela judicial efectiva o protección judicial. Esto, implica que la persona interesada o las partes, puedan llegar “a los juzgados y tribunales en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna” (Lovatón 2009, 231). Este derecho “se configura, fundamentalmente, como la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables” (Morelo 2014, 73 citado en Cevallos y Alvarado 2018, 169).

En este sentido, debido a que es el Estado mediante su función judicial el encargado de administrar justicia, debe garantizar que todas las personas puedan acceder al mencionado sistema en condiciones de igualdad. Esto, implica que se superen varias barreras que dificultan el ejercicio del acceso a la justicia, que en ocasiones está provocado por la falta de recursos económicos o fallas administrativas dentro del propio sistema de justicia.

1.2.2. Aspectos formales y materiales del acceso a la justicia

El acceso a la justicia tiene implicaciones fundamentales para poder ejercer otros derechos, y toma aún más relevancia para las personas en cualquier situación de vulnerabilidad. Es decir, este derecho permite que se tutelen otros derechos, “acceso a la justicia no es, pues, sólo acceso a la prestación jurisdiccional, sino asimismo acceso al derecho” (Cañado 2012, 11-12

citado en Bernales 2019, 277). Un principio fundamental que acompaña este derecho es el de igualdad, especialmente ante el sistema judicial que es la “frontera donde los ciudadanos perciben si sus derechos son efectivamente respetados y garantizados, de ahí la imperiosa necesidad de facilitar y favorecer no sólo el acceso a la Justicia, sino un acceso efectivo a la misma” (Greif 2014, 56-57 citado en Bernales 2019, 280). Esto, implica el ingreso de las personas al sistema judicial, pero también que, cuando lo hagan, tengan un juicio justo con sus respectivas garantías procesales, desde que inicia el proceso, hasta que se dicta la sentencia.

En ese sentido, el concepto puede leerse desde dos aristas. Por un lado, en su aspecto formal, el cual indica los requisitos procesales que deben ser cumplidos para acceder al sistema judicial. Así también, “un acceso a la justicia formal consistiría, simplemente, en la facultad del particular de acudir físicamente ante la Rama Judicial de modo que se le reciban sus demandas, escritos y alegatos y se les dé trámite” (Insignares 2015, 210). Por otro lado, en su aspecto material, que implica que la administración de justicia resuelva el derecho en conflicto con celeridad. Es decir, que el ordenamiento jurídico haga efectivos los derechos fundamentales de la persona interesada.

1.2.3. El rol del Estado en la administración de justicia

La administración de la justicia constituye uno de los roles más importantes que debe desempeñar el Estado. Esta se encuentra dirigida usualmente por la función o poder judicial de cada país. Su importancia radica en que es un servicio público que tiene como objetivo:

Proveer en forma permanente y continua justicia a los conflictos jurídicos que son de su conocimiento para solucionarlos pacíficamente, procurando la ejecución de lo juzgado por tribunales independientes e imparciales, dentro de un marco de garantías procesales previamente establecidas por el ordenamiento jurídico (Araujo 2011, 249).

Otra manera de definir la administración de justicia es pensándola como el

conjunto de los tribunales, magistrados, jueces y cualesquiera otras personas cuya función consiste en juzgar y hacer que se cumpla lo juzgado. Potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, comerciales y criminales, juzgando y haciendo cumplir lo juzgado (Cabanellas 2016, 25).

También podemos entender la administración de justicia como:

El conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida en

colectividad, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o participan en tales procesos (Rico y Salas 1993, 7).

Destaca, sin embargo, de todas estas definiciones, la que entiende la administración de justicia como “la infraestructura (física, humana, técnica y tecnológica) puesta a disposición de la función pública de administrar justicia” (Acosta 2010, 187). Para esta autora, el fin que persigue la administración de justicia es la garantía del acceso a la justicia. También establece que la administración de justicia es un servicio público, por lo que el Estado es el encargado de diseñar e implementar la política pública con el fin de prestar a su ciudadanía el servicio público de la administración de justicia.

En América Latina, cuando se superaron las dictaduras de origen militar, que se sucedieron en varios países durante las décadas de 1970 y 1980, se empezó un proceso de transición a la democracia y de modernización de los Estados. Dentro de este proceso, se produjeron profundas modificaciones al derecho y la administración de justicia. La importancia de estas transformaciones fue vital para garantizar la protección de los derechos humanos y mediar los conflictos que pudieran surgir entre las personas y el Estado.

Para Farid Benavides, desde 1990 se generó una reforma institucional en la administración de justicia, que implicó entre otras cosas “la creación de organismos como las cortes constitucionales o las fiscalías hasta las modificaciones a regímenes particulares, como el proceso penal o el proceso judicial en general” (2016, 104). Dicha reforma, impulsó una nueva visión de los derechos, ayudando a la ampliación de los derechos sociales. Este proceso, fue una respuesta a la inestabilidad de derechos, pues en esta década seguía existiendo el grave problema de la acumulación de casos sin resolución por parte de los sistemas judiciales latinoamericanos (110). Se reflejaba, además, que esa dilación afectaba los derechos de las personas que acuden al sistema judicial esperando pronta protección. Se esperaba, por ello, que la reforma llevada a cabo permitiera agilizar la administración de justicia y dar pronta y efectiva respuesta a los procesos que ingresaban al sistema judicial.

En ese contexto, surgieron los métodos alternativos de solución de conflictos y mecanismos de justicia comunitaria con los jueces de paz. Esto, con el fin de que la propia comunidad pudiera resolver algunos casos y solventar el problema de la lentitud con respecto a la resolución de las causas.

Es necesario mencionar respecto a la administración de justicia que, “la configuración misma del Estado, según las circunstancias –jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales–

propias de un momento particular, determinan el funcionamiento de tal administración” (Acosta 2010, 191). Por ejemplo, en la actualidad, la mayoría de los Estados latinoamericanos han incorporado en su legislación los principios de los derechos humanos a través de sus constituciones y han firmado pactos, declaraciones y convenciones de origen internacional con normas de derechos humanos. La integración de dichas normas ha ido perfilando criterios jurídicos y discursos referentes a la administración de la justicia, por ejemplo, cuando se toman en cuenta los casos y las decisiones que toman Organismos Internacionales que tienen que ver con los derechos humanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Este análisis comparativo entre las fuentes del derecho internacional de derechos humanos y el caso específico que compete de manera interna a cada país, tiene como objetivo que se use la normativa internacional de derechos humanos que haya sido acogida dentro del orden jurídico nacional. Esto, con el fin de tener más garantías y elementos que permitan defender de mejor manera el derecho humano que se busca resguardar. Desde esta perspectiva, se considera que se puede mejorar la administración de justicia.

La inclusión de la normativa internacional de derechos humanos ha provocado que los Estados deban manejar ciertos estándares universales dentro de la administración de justicia para que se garanticen de manera efectiva los derechos. En este sentido, destaca el derecho de todas las personas a acceder a una jueza, juez o tribunal. Al respecto, Luis Pasara propone desde la visión de las normas internacionales de derechos humanos, las características del juez o tribunal (2008, 45), los derechos de quien comparece (46) y las características del proceso (48). En lo que concierne a las características de la jueza, juez o tribunal, el autor menciona que la ley debe establecer, tanto los tribunales que conozcan los casos, como determinar con anterioridad su competencia. Además, Jesús Casal, siguiendo la idea de la Convención Europea de Derechos Humanos respecto al tribunal estima que “se distingue por la naturaleza jurisdiccional de su función, en virtud de la cual está facultado para decidir, conforme a Derecho, las controversias objeto de su competencia” (2005, 27).

Para las instancias juzgadoras y la jueza o juez, se busca la independencia e imparcialidad. Lo que quiere decir, que tengan plena capacidad para decidir acerca de los casos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a su criterio y convicción. Conforme a ello, los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas (1985), mencionan que:

Los jueces resolverán los asuntos de que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo (Art. 2).

En lo que concierne a los derechos de quien comparece, tiene que ver con la posibilidad que toda persona posee, de acudir a un tribunal para exigir sus derechos. En este caso, la persona interesada, pone a conocimiento de la autoridad judicial competente, alguna controversia que afecta los derechos de las partes, para que tome una decisión al respecto. La Convención Americana de Derechos Humanos, manifiesta que:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (Art. 8).

En cuanto a las características del proceso, tienen que ver con las normas legales que pueden aplicarse a un caso, las cuales tiene que estar reconocidas en la legislación con anterioridad a los hechos que son materia de disputa. En este aspecto, la prueba que se presenta para el proceso judicial toma relevancia. Esto, debido a que el juez tiene la obligación de valorar razonablemente la prueba. En este sentido, “ponderar razonablemente el peso relativo de cada elemento probatorio, y su capacidad para formar en el juez la convicción sobre la que se funda su decisión, se convierte en un aspecto crucial del debido proceso” (Pásara 2008, 49).

1.3. El acceso a la justicia de la población migrante

A pesar de que algunos Estados han adoptado un enfoque de derechos humanos respecto a la migración, incorporando en sus legislaciones al derecho a migrar, como es el caso de Ecuador, aún tienen el reto de superar la tradición securitista con la que se ha tratado históricamente a la migración. Esto, significa desplazar la soberanía del Estado como eje central cuando se tratan políticas respecto a la migración. En este sentido, varias autoras/es consideran que el derecho a migrar es un derecho fundamental que garantiza la libertad a la movilidad. Así, Cenicacelava (2004, 53 citado en Herrera 2011, 19), manifiesta que

el derecho a migrar es un derecho humano fundamental que encuentra reconocimiento indirecto en la libertad de circulación y residencia que, con diversa terminología y mayor o menor amplitud, consagran diversos instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos (Cenicacelava 2004, 53 citado en Herrera 2011, 19).

La posibilidad de que una persona migrante esté en la capacidad de exigir el goce y ejercicio de sus derechos, depende de que estas acciones no amenacen su permanencia dentro la jurisdicción del Estado en el que se encuentra. Esto se traduce en que “quien no tiene derecho al territorio tampoco tiene derecho a los derechos vigentes en el territorio” (Courtis y Pacecca 2007, 18).

Avanzando con el tema, Lila García analiza los obstáculos en el acceso a la justicia que atraviesan las personas migrantes, a los cuales ha denominado estapas, entre las que se encuentran: identificación (2006, 36), movilización (37) y sostenimiento (40). La identificación, corresponde a la falta de percepción de que se tiene un derecho, que solo después de conocerse, se puede decidir si se lo exige o no. En este sentido, la dificultad que tienen las personas migrantes es que las vulneraciones de derechos se encuentran bastante naturalizadas debido a una asimétrica relación de poder entre nacionales y extranjeros que es tácitamente aceptada por las partes. Esto puede causar que las violaciones de derechos a las personas migrantes sean naturalizadas o pasen desapercibidas, debido a que, si no existe una percepción de que se tiene derechos, no se va a reconocer la vulneración de los mismos, disminuyendo las probabilidades de exigirlo y reclamarlo ante las entidades correspondientes.

Así también, el propio sistema normativo de los países de llegada puede constituir un obstáculo para acceder a la justicia, debido a que la legislación puede generar categorías de personas con derechos diferenciados, al hacer una separación, por ejemplo, entre nacional-extranjero, legal-ilegal, provocando que en la práctica no se cuente con los mismos derechos y no puedan ejercer su ciudadanía de la misma manera. Por lo tanto, es importante establecer que “el lugar que las normas les dan a los migrantes es muy importante, determina potencialidades vitales y políticas, y mediante el reconocimiento o no reconocimiento de derechos condiciona la medida del espacio donde éstas pueden desarrollarse” (Begala 2012, 6).

Con respecto al tema de cómo afecta la condición migratoria representada en la dicotomía legal/ilegal a las personas en movilidad y su acceso a la justicia, consideramos el concepto de liminalidad de tránsito que se refiere:

al estado de suspensión de los derechos formales de las personas migrantes, por la indocumentación a la que se ven expuestas, la cual tiene efectos materiales, simbólicos y físicos al limitar su acceso a derechos básicos, a su libertad de movimiento y a su autonomía (Willers 2016, 181).

En muchas ocasiones, el hecho de no contar con papeles o con un estatus regular dentro del país de acogida, puede dificultar o problematizar el acceso integral a la justicia. En algunos países, por ejemplo, son requeridos ciertos documentos para poder poner interponen una denuncia, que no todas las personas pueden conseguir, menos aún si se encuentran en situación irregular. Esto demuestra que las personas migrantes no suelen ser consideradas como sujetos de derechos.

En segundo lugar, la etapa denominada *movilización*, se da cuando después de reconocer un derecho vulnerado, la persona decide gestionar o accionar algún reclamo sea por la vía judicial o no. En este aspecto, el conseguir asesoría legal adecuada con un abogado/a que ofrezca una defensa técnica accesible económicamente es fundamental. Si la persona no puede acceder a un profesional del derecho que defienda sus intereses por limitaciones económicas, u otras condiciones de vulnerabilidad o desigualdad, no va a poder exigir al Estado la restitución de sus derechos de una manera adecuada.

El tema geográfico es importante también considerarlo, debido a que las personas migrantes pueden vivir en sectores alejados o de difícil acceso, lo que puede afectar su movilidad para hacer los trámites necesarios en sus requerimientos judiciales, así como para las notificaciones del caso, afectando su derecho a la defensa. Es importante tomar en cuenta, asimismo, el rol que desempeñan las condiciones socioeconómicas de las partes involucradas en el proceso. Al respecto, ampliando la idea de Facio (2012), Elena Fernández, manifiesta que:

Se deben considerar todos los aspectos que pudieran determinar en un acceso eficaz a la Justicia, atendiendo al cruce de disímiles categorías sociales (personas pobres, negras, divorciadas, etc.) así como dimensiones como la económica, geográfica o simbólica. Se trata de un análisis crítico desde un enfoque interseccional que tenga en cuenta la complejidad de la realidad social y las distintas variables que pueden funcionar en la reproducción de desigualdades. (2017, 88).

En el último obstáculo, se presenta la etapa del sostenimiento del proceso. Es decir, la posibilidad de que una persona migrante cuente con todos los requisitos para iniciar y mantener un proceso judicial. Esto, puede representar una dificultad debido a que “requiere tiempo y recursos económicos, traslados periódicos hasta la consulta con el/la abogado/a, organización del cuidado familiar para asistir, pedidos de permiso y ausencias laborales, etc” (García 2016, 40). Debido a la precariedad en los trabajos que tienen que enfrentar las personas migrantes, tal vez les sea complicado asumir las ausencias que puede representar una

pérdida económica. Esto puede causar que los y las migrantes prioricen su trabajo debido a la pérdida de tiempo y dinero que puede representar un proceso judicial.

1.3.1. ¿Cómo afecta la xenofobia y el racismo al acceso a la justicia?

La presentación de la diversidad en las sociedades contemporáneas suele ser motivo de discriminación, exclusión o desigualdad. En este sentido, dos elementos entran en juego: las percepciones sobre la identidad y sobre la diferencia. Es decir, cómo nos identificamos como personas, y cómo eso nos permite percibir en otros seres humanos elementos que los hacen diferentes a nosotros; en otras palabras, cómo percibimos su diferencia. En este sentido, Pachano (1993) afirma que:

La relación identidad/diferencia implica reconocer que existe un “otro” diferente pero que tiene los mismos derechos; mientras que “si la relación que se establece entre el “uno” y el “otro” no está asociada directamente a la tensión identidad/diferencia, entonces se origina en otro nivel, en otro universo material y simbólico, y éste no es otro que el de la desigualdad (Pachano 1993, 180-185 citado en Salgado 2003, 2).

De esta fricción entre identidad/ diferencia, surge la idea de que el otro/a es inferior respecto a la identidad dominante. Es en este contexto, en el que se da la discriminación, es decir, la desvalorización o falta de reconocimiento del otro/a. También se entiende por discriminación “cualquier postergación, segregación o minusvaloración que un grupo ejerce sobre otro cuando tal proceso excluyente viene asociado a una diferencia entre ambos colectivos” (Pereda, de Prada y Actis 2000, 2). La discriminación implica una práctica de poder, debido a que se desenvuelve en dos aspectos, el grupo activo que discrimina, que es el dominante, y el grupo discriminado, que es la víctima o dominado.

La discriminación, tiene varias manifestaciones como el racismo, que “permite y legitima la explotación y configura una relación de dominación que da forma y contenido a las relaciones de clase” (Caggiano 2008, 35). Para el autor, una de las consecuencias que sufren las víctimas del racismo es la restricción del ejercicio de la ciudadanía. Lo que, en efecto, va a tener repercusiones también en el ejercicio de los derechos. Esta ciudadanía está determinada por el estatus regular o irregular de una persona y también influye en su subjetividad, al poder o no poder insertarse en una comunidad. La restricción, implica también ciertas limitaciones como “la denegación de la documentación personal, los obstáculos formales, jurídicos o administrativos, para el goce de determinados derechos” (41).

Otra forma de discriminación es la xenofobia que se entiende como “el rechazo, la hostilidad y el odio al extranjero. En sus manifestaciones más graves pueden llegar a violaciones al derecho a la libertad, seguridad, integridad y la vida” (Salgado 2003, 5). Desde la perspectiva de Handerson y Ceja “la xenofobia es el odio hacia los extranjeros, los “otros” ajenos a una nación que, aunque múltiple, con conflictos y con prácticas de exclusión interna, se imagina como una comunidad frente a una alteridad” (2021, 61).

Una de las puntualizaciones que realizan los autores, es que la xenofobia, no se dirige en contra de todos los extranjeros, sino que las fronteras son abiertas de manera selectiva para poblaciones que son percibidas como blancas y con poder adquisitivo, mientras que para las poblaciones pobres y racializadas su apertura es negada. En este sentido, los autores trazan una relación indisoluble entre xenofobia, racismo y aporofobia⁵, que al operar juntos se desempeña como un dispositivo de control social que excluye y violenta a las poblaciones que son percibidas como una amenaza para la nación.

Por su parte, Álvarez (1996) se centra en la relación xenofobia, racismo, nacionalismo. Para lo cual, retoma la propuesta de Stolke (1995) quien conecta el racismo con el fundamentalismo cultural de base nacionalista, como nueva forma en la que se construye la exclusión. Aquel fundamentalismo “asume una serie de conceptos antagónicos simétricos, el de extranjero, el extraño, el forastero, como opuesto al nacional, al ciudadano” (Álvarez 1996, 124). De tal manera que, al no percibirse al extranjero como ciudadano, no podría ejercer los mismos derechos que a alguien que si cuenta con esa condición, le son reconocidos.

En esta línea, Pereda, de Prada y Actis (2000) consideran que la discriminación que sufren las personas migrantes se debe a cinco diferencias. En primer lugar, la nacionalidad lo que supone tener documentación del territorio donde se reside, o en su defecto, permiso de residencia o de trabajo, que da acceso a ciertos derechos, aunque no en la misma medida que a los nacionales. El mayor nivel de discriminación, se da cuando existen personas migrantes que no cuentan con los documentos requeridos por el Estado de acogida.

En segundo lugar, la cultura, aparece como una importante diferencia. Ésta se entiende como los símbolos, sistemas de valores, creencias, tradiciones, lengua, todo aquello que genera sentido de identidad en las personas. En estos casos, la discriminación puede darse hacia las culturas minoritarias por la cultura dominante. En tercer lugar, el fenotipo, que tiene que ver

⁵ La aporofobia se trata del odio a los pobres y como categoría nos permite entender que no es cualquier extranjero al que se odia, es al pobre (Henderson y Ceja 2021, 63).

con las diferencias en el aspecto físico. En cuarto lugar, la posición económica, la discriminación económica y laboral tiene origen en las diferencias de acceso y condiciones de trabajo que afectan a los migrantes. En quinto lugar, el género, reconociendo que las mujeres son sujetos de discriminación y que existen variadas relaciones de género en la caracterización de los flujos migratorios, dependiendo de los países de origen y de destino.

En lo que concierne al acceso a la justicia, el sistema judicial no está exento de prácticas discriminatorias, debido, entre otras cuestiones, a que las instituciones están conformadas por funcionarias/os con sus propias subjetividades y experiencias. Esto, no es menor si se considera que el racismo y la xenofobia son prácticas comunes en la mayoría de los espacios en los que nos desenvolvemos, por lo que los asimilamos y normalizamos.

Las prácticas de las personas que trabajan en la administración de justicia, quienes tienen a su cargo la aplicación e interpretación de las leyes, están atravesadas por lo que se denomina “lógica ambivalente”. Es decir, “por un lado, deben cumplir con los desafíos que el Estado intercultural promulga, pero, por otro, actúan en función a su formación racial” (Encalada 2012, 33). Esto, no minimiza al racismo o la xenofobia como una práctica netamente personal o individual, sino que es importante destacar que

los prejuicios socialmente compartidos son producidos y reproducidos conjuntamente y en colaboración por colectivos de miembros de la sociedad a través de discursos institucionales de los campos de la política, los medios, la educación, la enseñanza y las empresas de negocios (Van Dijk 2023, 17).

En este caso, los prejuicios pueden calar en los funcionarios/as del sistema judicial, generando agresiones y estigmatización por parte del oficiante⁶. En este contexto, las personas que pertenecen a grupos históricamente excluidos o discriminados en este caso por su origen nacional, se enfrentan a un sistema judicial que dice tener un rol de protección, de garantía o de restitución de sus derechos, pero que puede estar atravesado por prácticas claramente discriminatorias.

1.4. Las mujeres migrantes y el acceso a la justicia

1.4.1. Género y acceso a la justicia

Como establecíamos arriba, el acceso a la justicia es un derecho humano. Vemos sin embargo que, en la práctica, no se cumple el principio de igualdad para todas las poblaciones.

⁶ Patric Hollenstein manifiesta que “los oficiantes manifiestan y reproducen, a través de los insultos, las representaciones raciales de los grupos dominantes sobre los grupos subordinados” (2009, 102).

Precisamente el aporte que da la perspectiva de género en el derecho es denunciar su falsa igualdad a través de visibilizar su androcentrismo, envuelto en la idea de que la persona titular de plenos derechos es un “varón, blanco, heterosexual y con recursos económicos” (Salgado 2006, 169). Esta naturalización ha excluido históricamente al resto de sujetos que no alcanzaban tal modelo de representación y en esta perspectiva androcéntrica se toma a las mujeres:

Como lo otro, que gira en relación con los intereses y necesidades (del hombre); por eso, en todas las legislaciones latinoamericanas fueron consagradas (ya derogadas) su obediencia al marido, su nula participación en la administración de patrimonio conyugal, y su criminalización unilateral por adulterio (Arias Londoño 2009, 45).

Cuando el análisis del derecho al acceso a la justicia, se enfrasca en la visión androcéntrica, se basa en el cumplimiento de la norma, y se reduce a un tema de apego al ordenamiento jurídico, porque busca mera y exclusivamente el cumplimiento de la ley sin considerar las desigualdades y las diferencias. En cambio, si se conjuga el derecho al acceso a la justicia con el principio de no discriminación por sexo, “el Estado debe, como lo establece (la Cedaw), dejar de hacer o no permitir todo aquello que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el ejercicio por la mujer del derecho humano al acceso a la justicia” (Facio 2002, 87).

En este sentido, una articulación de principios se presenta como necesaria: el principio de igualdad, el de no discriminación, y el de acceso a la justicia. Esto, debido a que de los mencionados principios nacen otros derechos que tienen que ver con la administración de justicia, tales como:

El derecho a la presunción de inocencia, el derecho a ser arrestada conforme a los principios de ley, el derecho a la defensa, el derecho a ser juzgada por tribunales competentes, el derecho a un proceso justo, el derecho a ser protegida como víctima, el derecho a no ser revictimizada en el sistema de administración de justicia y el derecho a ser protegida cuando se es testigo (Arroyo 2011, 46).

Es oportuno mencionar que, desde una lectura crítica del principio de igualdad, es necesaria la imbricación de la igualdad formal o igualdad ante la ley y la igualdad material. La igualdad formal:

Se refiere a que los derechos humanos son comunes a todas las personas, hombres y mujeres. Implica que haya tratamiento idéntico a mujeres y hombres, en lo relativo, por ejemplo, al acceso a bienes y servicios, a ser electas, a gozar de la misma libertad de expresión que los hombres (ONU Mujeres 2015, 4).

En cambio, la igualdad material se encarga de “analizar las condiciones de las personas y colocarlas en situaciones materiales de igualdad, lo cual requiere muchas veces un trato diferente para lograr un resultado igual” (Arroyo 2001, 37). Esto, implica la implementación de medidas de acción afirmativa, con el fin de que reparen, de alguna manera, las discriminaciones que han sufrido históricamente las mujeres y que garanticen la igualdad de oportunidades en la actualidad.

No obstante, hay un principio que va más allá aún de lo planteado anteriormente, es el principio de igualdad sustantiva, para el cual:

Es necesario que las leyes y políticas garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en las distintas esferas sociales y personales y exista un contexto propiciatorio para lograrlo en los hechos, es decir, implica la obligación del Estado para remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos (ONU Mujeres 2015, 4).

Esto implica, por consiguiente, una participación activa del Estado en la creación de política pública comprometida a garantizar la igualdad en los hechos, y a disminuir la discriminación.

1.4.2. La justicia en casos de violencia de género

Precisamente, uno de los ámbitos en donde existe más debate con respecto al acceso a la justicia tiene que ver con las violencias que sufren las mujeres y los cuerpos femeninos y cómo dicha violencia es tratada desde los órganos que imparten justicia. De manera paulatina, los Estados han ido incorporando el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias y discriminación dentro de sus sistemas jurídicos. Esto, debido a la promulgación de varios instrumentos internacionales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer denominada también Convención Belén do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer a la cual más comúnmente se la define como CEDAW. Según lo señalado en el preámbulo de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer, Convención Belem Do Para (1994):

La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

(...) La violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres (párrafo 3).

En este contexto, es necesario considerar el concepto de violencia de género, que es

una de las expresiones de mayor injusticia e inequidad pues atenta contra la dignidad y la integridad de las niñas y mujeres lo cual lo convierte en un problema de salud pública y de violación de derechos humanos fundamentales (Heredia de Salvatierra 2006, 100).

Esta violencia se diferencia de las demás, porque el solo hecho de ser mujer constituye un peligro o factor de riesgo para ser víctima de este tipo de violencia. La violencia de género puede manifestarse en:

Asaltos o violaciones sexuales, prostitución forzada, explotación laboral, el aborto selectivo en función del sexo, violencia física y sexual contra prostitutas, infanticidio femenino, tráfico de personas, violaciones sexuales durante periodo de guerra, ataques homofóbicos hacia personas o grupos de homosexuales, lesbianas, bisexuales y transgéneros (Taus 2014, 22).

La CIDH establece que el acceso a la justicia en casos de violencia de género implica contar con los recursos jurídicos idóneos que permitan garantizar que el sistema jurídico pueda brindar una respuesta pronta y eficaz respecto a los actos de violencia contra las mujeres. Esto implica “la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad” (OEA 2007, 3).

Los Estados, aún tienen que enfrentar varios retos para abordar la violencia en contra de las mujeres desde el punto de la administración de justicia. Como señala Patricia Taus

en varios países existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones relacionadas con la violencia contra las mujeres, que se comprueba con la carencia de investigación, sanción y reparación efectiva (2014, 25).

Estos desatinos dentro de la administración de justicia, pueden provocar que las mujeres no estén dispuestas a denunciar por sentimientos de desconfianza o inseguridad hacia el sistema judicial, lo que puede traducirse en un bajo nivel de denuncias e impunidad.

Algunas formas de la violencia de género están tipificadas en los códigos penales de la mayoría de los países. Es interesante en este aspecto, la postura de David Ford quien manifiesta que “la intervención del sistema de justicia penal tiene el potencial de empoderar a las víctimas proporcionando sanciones penales como palanca para evitar más abusos”⁷ (2004, 314).

⁷ Traducción propia.

Es importante en este caso, que el sistema penal, actúe de manera eficiente respecto a los casos de violencia que conoce, que sea capaz de proteger a la víctima durante el proceso y de emitir una resolución conforme a derecho, que cuente con un alto nivel de resolución de casos con el fin de que las mujeres tengan confianza en el sistema y estén dispuestas a denunciar.

En ciertas ocasiones, las mujeres que acuden al sistema penal, no buscan necesariamente que su agresor vaya a la cárcel, sino que lo usan como una estrategia que les da la posibilidad y el espacio de determinar cuál será el curso de su relación con el agresor en el futuro. En este caso, la mujer tiene la posibilidad de disuadir la violencia de su agresor con la amenaza de la detención y posterior enjuiciamiento. Por supuesto que, en este escenario, hay que tomar en cuenta que la mujer debe contar con los recursos necesarios para poder hacer la denuncia y continuar o suspender el proceso si así lo considera, pero esto no es posible en todos los casos.

Respecto al sistema penal para las mujeres víctimas de violencia, se presentan algunas problemáticas. Por ejemplo, que el ejercicio o la restitución de los derechos de las mujeres víctimas de violencia dependa de una sentencia o de medidas de protección otorgadas por el sistema penal. Esto, implica que los hechos de violencia hayan sido denunciados y que la víctima haya podido presentar una denuncia y, además, posteriormente, sostener el proceso judicial. Ambas cosas se tornan complejas debido a la naturaleza difícil de los casos penales, así como los recursos económicos y temporales que implican. Así también, el sistema penal está pensado desde una perspectiva punitiva de establecimiento de delitos y su castigo, mas no de restitución de derechos y no revictimización.

Daniela Heim realiza un análisis del acceso a la justicia en el tema de violencia de género y reconoce varios obstáculos que ilustran las dificultades a las que se enfrentan las mujeres víctimas de violencia dentro del sistema penal, estos son: Las características propias del sistema penal (2014a, 121), la autora, menciona que el procedimiento del sistema penal es rígido, lento y acarrea la burocratización de sus servicios. Además, que el trato que se brinda es frío, distante y con un lenguaje muy legal. La falta de debida diligencia en las investigaciones judiciales (122), la cual tiene que ver con que generalmente no se investigan las violencias que no presentan marcas, ni las violencias habituales como malos tratos. Además, la tardanza en la aplicación de las medidas de protección debido a dificultades de notificación al agresor o simplemente el no seguimiento para verificar su cumplimiento. El maltrato institucional y la revictimización (123), una de las situaciones de maltrato más relevantes mencionada por la autora, ocurre cuando las mujeres van a rendir su versión o

testimonio en los juzgados y se encuentran con su agresor. Así también, el maltrato institucional se puede dar por funcionarios/as judiciales o jueces/zas que tienen estereotipos sexistas o cuestionan la credibilidad a las mujeres, normalizan la violencia hacia las mujeres o la minimizan y no la consideran una vulneración a los derechos humanos. El desarrollo insatisfactorio de los derechos de las víctimas (124), que tiene que ver cuando las mujeres no cuentan con una asistencia jurídica de manera satisfactoria. Es decir, que no cuentan con una abogada/o que pueda asistirles en el proceso jurídico, por lo que carecen de información legal o la información que tienen no es suficiente. Por último, las carencias de recursos y la ausencia o insuficiencia de coordinación entre los servicios de la red de atención (124), las ayudas económicas para las mujeres suelen ser mínimas, lo que no favorece a su independencia económica, la infraestructura de los juzgados no tiene espacios adecuados para separar a víctimas y agresores.

1.4.3. Mujeres migrantes, violencia de género y posibilidades de acceso a la justicia

1.4.3.1. La violencia de género y su relación con el proceso migratorio

Es necesario reconocer que el proceso migratorio genera fuertes impactos y consecuencias económicas, sociales, culturales y emocionales que se inscriben diferencialmente en los cuerpos de los migrantes dependiendo de si son hombres o mujeres (Herrera 2013). Para las mujeres, el proceso migratorio implica exponerse a distintos tipos de discriminación y violencia desde la salida de su país, durante el paso por los países de tránsito, hasta la llegada al país de destino.

La violencia de género aparece, además, como un motivo cada vez más extendido que lleva a las mujeres a tomar la decisión de migrar, pero que puede aparecer igualmente en la etapa del tránsito y en el lugar de destino. Para Wagner (2007) existe una relación entre la violencia de género y la decisión de migrar. De tal manera que, la migración constituye una estrategia para que las mujeres tengan la oportunidad de salir (alejarse o separarse) de relaciones violentas, o renegociar los roles de género en los contextos familiares. Lo que, podría implicar un mayor involucramiento de los hombres en las tareas de cuidado del hogar. Esto, debido a que migrar representa la oportunidad de trabajar y, por lo tanto, tener independencia económica para poder brindar mejores condiciones de vida a la familia, sin la necesidad de un hombre proveedor. Lo cual, “permitió a mujeres que eran maltratadas [...] lograr una distancia espacial, o bien, una separación y, además, los recursos económicos necesarios para

mantenerse a sí mismas (y a sus hijo/as) independientemente de sus maridos” (Wagner 2007, 1).

Siguiendo esta idea de que la migración puede ser el resultado de la praxis misma de la violencia, Cortés (2018) coincide con las ideas de Wagner (2007) respecto a que la violencia de género ejercida por figuras masculinas como padres, abuelos, suegros, parejas, en contra de las mujeres, es una razón que lleva a las mujeres a emprender el proceso migratorio. En ocasiones, la búsqueda de mayor seguridad y una vida libre de violencias, puede exponer a las mujeres a riesgos durante su recorrido migratorio.

Sin embargo, la decisión de las mujeres de migrar, también puede ser el resultado de la presión o coacción familiar. Ellas, suelen escogidas y se ven empujadas a migrar en contra de su voluntad, debido a que el entorno familiar piensa que podrán soportar mejor las duras condiciones del proceso migratorio, que pueden encontrar con más facilidad ciertos empleos, particularmente en la esfera de los cuidados, pero también porque suelen generar mayor confianza que los hombres en la continuidad del envío de remesas. En otros casos, encontramos mujeres que se ven obligadas a migrar junto a sus parejas o posteriormente en una dinámica de reunificación familiar, debido a la sospecha que genera a la familia o al marido el que se queden solas y hay una percepción de pérdida de control sobre ellas.

Para Susanne Willers, la migración es una “respuesta a la violencia social generalizada, en combinación con las desigualdades y la violencia de género” (2016, 172). Esta autora, considera además de la violencia de la pareja, otras dos razones más para que las mujeres opten por la migración. Por un lado, la extorsión y amenaza de muerte por parte de los grupos delincuenciales. La autora, explica mediante el concepto de violencia social, los efectos directos e indirectos que tienen en la vida de las mujeres los tipos de extorsión a los que son sometidas en contextos de violencia o conflictos armados internos cuando bandas organizadas les obligan a pagar un impuesto si tienen alguna entrada económica como un negocio, o cuando las amenazan para que colaboren en sus actividades delincuenciales. Por otro lado, la necesidad de las madres, de mantener y proveer a sus hijas e hijos. En este sentido, a la maternidad se le suma el factor pobreza que complica que las madres solas puedan garantizar las condiciones materiales para poder sostener sus hijas e hijos, por lo que tienen que buscar un trabajo mejor remunerado en otro país.

En muchos de los casos, las mujeres migrantes que huyen de situaciones de violencia no consiguen organizar el viaje y buscar condiciones que les garanticen un proceso migratorio

seguro. Lo que, aumenta su riesgo y vulnerabilidades, al enfrentarse sin recursos, redes sociales o de apoyo a migrar, haciendo que las posibilidades de sufrir nuevas violencias se multipliquen tanto en los tránsitos como en los lugares de destino.

Por su parte, el proceso de tránsito trae consigo condiciones diferenciadas para las mujeres migrantes, ya que se ven expuestas a que su integridad física y sexual se vea vulnerada. Para Almudena Cortés “el género es un principio central en la organización de la movilidad de las mujeres, y la violencia sexual y de género modela las experiencias y las percepciones de las mujeres” (2018, 46). Se puede definir la violencia sexual durante el tránsito como

todo acto o agresión, tanto físico (la violación, por ejemplo) como simbólico (amenazas o ataques verbales, comentarios soeces, acoso...), que va dirigido contra la sexualidad, la identidad y el cuerpo de la mujer migrante y que ésta interpreta y siente como tal (Herrera 2013, 6).

Esto, se puede reconocer en las diferentes estrategias que generan las migrantes para cuidarse de ataques como la violación durante el proceso migratorio, lo que da cuenta de una fuerte relación de poder y vulnerabilidades a las que están expuestas durante los desplazamientos internos e internacionales.

En un contexto de movilidad, la violencia sexual se recrudece y genera más vulnerabilidades en las mujeres migrantes, especialmente si su estatus migratorio es irregular o si su condición económica es precaria. En muchas ocasiones, las mujeres deben acudir al sexo como estrategia de supervivencia⁸. Es decir, estas mujeres se ven:

Obligadas a practicar el sexo u ofrecer favores sexuales para obtener algunos recursos económicos para sobrevivir o adquirir bienes de consumo; o para lograr a cambio protección, alimentos, ayuda, o evitar controles policiales, asaltos o violaciones colectivas, entre otros riesgos y obstáculos (ONU Mujeres 2018, 11).

Así también, factores como la raza y la clase, unidos al género, son determinantes al momento de que puedan aumentar los riesgos en el proceso migratorio. Por ejemplo, si se trata de mujeres pobres y racializadas que no ha podido acceder a documentos como la visa o a medios seguros de transporte por falta de dinero, buscarán maneras irregulares y poco seguras para llegar a sus destinos. Lo que, las coloca en un limbo entre la deportación y la violencia sexual.

⁸ Ver Espinel Vallejo (2009).

Finalmente, cuando las mujeres llegan al país de destino, la violencia de género puede también agravarse. Esto, debido a su situación específica de migrante, en la que pueden confluír factores como el desconocimiento del idioma, la falta de redes sociales, familiares o de apoyo, trabajos precarizados, estatus migratorio irregular, entre otros. Wagner (2008) manifiesta, sin embargo, que la migración otorga nuevos recursos que fomentan la agencia de la mujer en los países de acogida, como la posibilidad de denuncia en casos de violencia de género y que puede ser utilizada por las mujeres como instrumento de poder frente a sus agresores.

Algo en lo que las autoras sí concuerdan, es en el hecho de que la ley puede también ser un factor de riesgo, especialmente cuando tiene que ver con el estatus migratorio irregular. Por ejemplo, en algunos países la denuncia por violencia de género puede ocasionar la deportación del agresor. Esto, puede perjudicar a la mujer migrante víctima de violencia de género, cuando su estatus migratorio se desprende del de su marido, al ser deportado por una denuncia, la mujer corre el riesgo de quedarse en un limbo legal sin un estatus regular.

Para Sonia Herrera la seguridad y la justicia no está garantizada para las mujeres migrantes. La autora utiliza el concepto de maltrato institucional para describir cómo la respuesta y la atención que brindan las instituciones a las mujeres migrantes víctimas de violencia de género “acostumbra a convertirse en una nueva forma de maltrato contra ellas que repercute en una gran desconfianza hacia la capacidad de las instituciones (servicios sociales, sanitarios, policiales, judiciales...) para resolver la situación” (2013, 11). Esto, tiene como consecuencia que las denuncias que se presentan al sistema judicial por parte de las mujeres migrantes víctimas de violencia de género, disminuyan y por lo tanto este problema se quede invisibilizado.

1.4.3.2. ¿Cómo la clase social puede afectar al acceso a la justicia de las mujeres migrantes?

Como he señalado en varias ocasiones, el proceso migratorio tiene características específicas para las mujeres, pero, además, a su condición de género se le unen más factores que pueden provocar discriminación o desigualdad, como es la clase social, la nacionalidad, la edad o el estatus migratorio. De todos estos factores, la clase social juega un papel destacable en cómo se desarrollan los procesos migratorios. Por ejemplo, cuando una mujer pobre se ve obligada a migrar, en un contexto de crisis económica o social que esté atravesando su país, está expuesta a mayores formas de discriminación y de riesgos. En este sentido, Willers (2016)

expone cómo la crisis de algunos países de Centroamérica, llevó a las mujeres a migrar por rutas peligrosas e irregulares y cómo esto afectó a su integridad tanto física como sexual, durante el tránsito y en lugar de destino.

De tal manera que, para estas mujeres migrantes, conseguir trabajo se vuelve una necesidad imperativa, ya que en “los países en crisis las mujeres son las únicas o las principales responsables del sostenimiento de la familia” (Sánchez y Serra 2013, 26). El tener trabajo, se convierte en una “condición básica para la realización del proyecto migratorio – tienen que asumir un lugar que normalmente está vinculado a subordinación, degradación y trabajos que son duros y mal pagados” (Wagner 2007, 3). Siguiendo con este razonamiento, se torna importante reflexionar respecto a los trabajos a los que tienen acceso las mujeres migrantes. Para Sánchez y Serra (2013):

a su llegada al país receptor (...) las oportunidades de empleo son escasas; asimismo, en el caso de las mujeres que no tienen regularizada su situación, el empleo de hogar es, junto con la prostitución, casi la única opción disponible (2013, 26).

Es decir, las mujeres migrantes realizan mayoritariamente trabajos domésticos o de cuidados, que suelen ser precarios, mal pagados, sin contrato, sin prestaciones o dentro de la economía informal⁹. Por lo que, asumen mayores cargas ligadas al doble trabajo doméstico y productivo. Lo que da cuenta, de las desigualdades causadas por la división sexual del trabajo. Esta precariedad laboral y económica de las mujeres migrantes, problematiza el acceso a servicios sociales como el seguro de salud o desempleo, por lo tanto, también influye en cómo acceden a la justicia. Los factores socioeconómicos de una persona, repercuten en la posibilidad del acceso a la justicia, si una persona se encuentra en una situación de pobreza o pobreza extrema, va a ser muy difícil que pueda asumir el costo de un proceso judicial de principio a fin. Lo que implica “el inicio del procedimiento, su mantenimiento y posibles dilaciones. A ellos se suman los honorarios de los abogados y otros gastos como los de transporte y la disminución de la actividad laboral que puede conllevar un proceso judicial” (Despouy 2023, 128). Para las personas migrantes que se encuentran entre la informalidad y la precarización respecto al trabajo, el factor económico va a ser un obstáculo cuando quieran ejercer su derecho de acceso a la justicia.

⁹ Para Verónica Gago, la informalidad es sobre todo heterogeneidad: autoempleo, microempresas, contrabando, actividades clandestinas. Sin embargo, la informalidad no puede pensarse como lo otro radicalmente distinto de la formalidad. Son modalidades que hoy se influncian mutuamente y, sobre todo, se articulan y complementan. (2014, 63).

Así, el efectivo ejercicio de acceso a la justicia comprende el hecho de que el factor económico no sea un impedimento para que las mujeres migrantes víctimas de violencia de género intenten acceder al sistema judicial. Además, no basta únicamente con que las personas interesadas logren activar el sistema judicial para proteger, defender o restituir sus derechos, sino que puedan sostener el proceso hasta finalizarlo y sean capaces de contar con una defensa técnica y que tengan los recursos para hacerlo o caso contrario, el sistema judicial garantice su defensa y la gratuidad del proceso.

Como conclusión del capítulo, podemos decir que el acceso a la justicia ha tenido transformaciones históricas, desde una visión que lo percibía como únicamente asistencia legal, hasta otras actuales que incluyen un enfoque integral y de derechos humanos que respalda la idea de que todas las personas puedan acceder a un juzgador o tribunal en igualdad de condiciones. Se ha problematizado respecto a la dicotomía del aspecto formal y material del acceso a la justicia y se percibe al acceso a la justicia como un derecho que permite tutelar otros derechos. Así también, los Estados, a través del rol de la administración de la justicia tienen que brindar toda la infraestructura y talento humano necesario para que puedan atenderse de manera adecuada los procesos que ingresan al sistema judicial. En el caso de las personas migrantes, existen numerosos obstáculos al momento de intentar acceder a la justicia. En este sentido, me he interesado particularmente en la xenofobia y otras formas de discriminación basadas en la nacionalidad y en el estatus migratorio.

He señalado, igualmente, cómo el enfoque de género ha hecho importantes aportes referentes al acceso a la justicia de las mujeres, promoviendo la igualdad material y sustantiva de las mujeres ante la ley, así como su derecho a una vida libre de violencias. En el caso de las mujeres migrantes, he analizado las violencias que deben afrontar durante todo su proceso migratorio, pues el género constituye un eje central que define su experiencia migratoria, tanto durante el tránsito como en su lugar de destino. Así también, he hecho hincapié en cómo el factor económico puede problematizar la manera en la que una mujer migrante accede a la justicia, más aún si se considera la precariedad a la que están expuestas las mujeres migrantes que se encuentran en situación de irregularidad migratoria. Todo ello va a hacer complejo para ellas sostener un proceso judicial en el que van a tener que invertir, tiempo, esfuerzo y dinero.

Capítulo 2. La migración venezolana en Ecuador. El caso de Ibarra

2.1. Introducción

El objetivo de este capítulo, es contextualizar la migración venezolana en Ecuador y el caso particular de la instalación de esta población en la ciudad ecuatoriana de Ibarra, en donde centro la investigación sobre el acceso de mujeres venezolanas a la justicia en casos de violencia de género. En primer lugar, hago una pequeña referencia al contexto migratorio ecuatoriano, haciendo un recorrido histórico por distintos procesos de recepción de población migrante. En un segundo momento, busco contextualizar el desarrollo de la migración venezolana, aludiendo a las distintas etapas que ligan esta migración con Ecuador y las respuestas que ha tenido el Estado ecuatoriano frente a ella. En este sentido, se incluyen las particularidades que el fenómeno de la migración representa para las mujeres, los riesgos y las violencias a las que se encuentran expuestas durante su experiencia migratoria. Por último, describo Ibarra y su contexto socioeconómico como factor de atracción para la migración, para posteriormente explicar la llegada de la población venezolana a esta ciudad y la compleja relación que se ha producido entre ibarreños y venezolanos desde que los flujos aumentaron a partir de 2017.

2.2. Breve contexto migratorio ecuatoriano

Antes de analizar el proceso migratorio de la población venezolana en Ecuador, se hace necesario entender la relación y reacción que el país ha tenido con respecto a la recepción de poblaciones migrantes. Es conocido que Ecuador ha tenido una historia mucho más ligada a la emigración que a la inmigración, y que esta última se desarrolló de forma más intensa a partir de la primera década de los 2000. No obstante, podemos rastrear una historia más amplia de llegada de poblaciones migrantes extracontinentales, que se remonta al siglo XIX desde lugares como Europa u Oriente Medio¹⁰, y a mitad del siglo XX tras la creación de la Autoridad Portuaria y el Puerto Marítimo de Guayaquil en 1958, lo cual atrajo principalmente a migrantes europeos y chinos (OIM 2012)¹¹.

¹⁰ Se destaca, por ejemplo, la migración de población española en Guayaquil, desde mediados del siglo XIX hasta los inicios del siglo XX por actividades comerciales y de industria; y en el caso de Quito, las primeras décadas del siglo XX, con la llegada de exiliados de la Guerra Civil Española (1936-1939), así como intelectuales y religiosos (Mazeres 2012). Esta ciudad, también recibió a migrantes de otros países europeos en los años 1940 coincidiendo con la Segunda Guerra Mundial.

¹¹ Este evento coincide, además, con la bonanza económica que se registró en el país a raíz del denominado boom bananero entre los años de 1948 a 1965, lo que representó largo proceso de crecimiento sostenido, especialmente en el PIB, durante dicho periodo (Larrea 1987, 37). Guayaquil y la región costera en general, se

El censo de 1950, destaca la presencia de 23 489 extranjeros residentes en el país. De estos, 14 584 eran personas colombianas. Este dato, muestra la importancia de las migraciones intrarregionales y transfronterizas que se configuran en esta época en Ecuador, esto, además, si se considera que la población que le seguía en número era la alemana con solo 933 personas (OIM 2012, 55)¹².

Es, sin embargo, a finales de los años 90 que la llegada de población colombiana se hace más masiva. Estos flujos, están claramente determinados por el conflicto armado interno en Colombia, que se recrudece en esta época debido al auge del negocio del narcotráfico. Lo que, produjo un fortalecimiento de la presencia de grupos armados (guerrillas, paramilitares, narcotraficantes) y tuvo como consecuencia una ofensiva del Estado en departamentos periféricos de Colombia y cercanos a las fronteras con Ecuador. Esta situación, se complejizó, además, con la implementación del Plan Colombia¹³ durante el gobierno de Andrés Pastrana en 1999. Dicho plan, fue “diseñado en un primer momento para promover la salida negociada al conflicto colombiano y fomentar el desarrollo y la paz, pero posteriormente fue cambiando a una iniciativa militar que profundizó la crisis humanitaria” (Jiménez 2007, 23)¹⁴. Todo esto, se vio traducido en un gran flujo de desplazados forzados hacia Ecuador que, con altos y bajos, se ha sostenido hasta la actualidad¹⁵.

Entre 1998 y 2004, tuvo lugar también la salida masiva de ecuatorianos como consecuencia del feriado bancario durante el gobierno de Jamil Mahuad (1998-2000). Una de las razones de este fenómeno, fue la crisis económica que Ecuador atravesó durante esos años, “a nivel nacional, la pobreza ascendió del 56% en 1995 hasta alcanzar su valor más alto en el 2000 con el 64.4%” (Espinoza y Tejada 2015, 14). Lo cual, generó un crecimiento exponencial de

tornaron un destino migratorio en América Latina, generando incluso una migración interna importante de la sierra a la costa.

¹² Para Verónica Velázquez (2012, 233), se puede entender este flujo migratorio colombiano hacia Ecuador, desde la perspectiva de Molano (1980) y Pecaot (2001) quienes lo articulan, al ciclo político- social conocido como “la violencia”, que estalló con el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán en 1948. Desde entonces, este flujo ha sido el más numeroso en Ecuador y se ha caracterizado por tener una dinámica de continuidad y bidireccional muy ligada también a factores de tipo económico.

¹³ También denominado Plan de Desarrollo: Cambio para construir la paz 1998-2002.

¹⁴ En este mismo periodo, Estados Unidos impulsó la “Iniciativa Regional Andina” para temas de la lucha antidrogas y de seguridad, para lo que desembolsó a Colombia 1.388 millones de dólares entre los años de 1989 y 1999. Gran parte de este dinero se destinó a reforzar al sector militar, lo que agudizó el conflicto.

¹⁵ Según datos de la Dirección Nacional de Migración, se registró en el periodo del 2000 al 2007 un saldo migratorio de 594 127 personas colombianas (UNFPA- Flacso Ecuador 2008, 84). En el censo del 2010, se contabilizaron 93.237 personas colombianas en Ecuador. Respecto a las cifras de entradas y salidas del país de las personas colombianas, en la década posterior al censo “los registros más altos se presentaron en 2014 con 368.079 entradas y 353.722 salidas, mientras que a partir de 2015 ambos movimientos comenzaron a disminuir levemente, hasta llegar en 2019 a 310.858 entradas y 299.814 salidas” (OIM y Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia 2021, 23).

la migración, hasta el punto de que autores como Jacques Ramírez y Franklin Ramírez (2005) lo calificaron como “estampida migratoria”. La crisis, generó la expulsión de la población ecuatoriana hacia Estados Unidos, pero sobre todo a Europa (España e Italia principalmente), y, al mismo tiempo, debido a la dolarización, una llegada de migrantes, particularmente de países limítrofes¹⁶.

Junto a flujos migratorios peruanos y colombianos, otras migraciones cobrarán fuerza a partir del 2008, con la apertura migratoria que se produce tras la aprobación de la Constitución. Los nuevos flujos proceden de la zona del Caribe, cubanos y haitianos principalmente. Con respecto a los primeros, la presencia en el país había pasado bastantes desapercibida. En 2009, sin embargo, se produce un aumento de esta población hasta llegar a un saldo de casi 4.000 personas (Castro Tituaña 2014, 11). Su aumento coincide con la instauración del programa “Misión Solidaria Manuela Espejo”¹⁷, instaurado durante el gobierno de Rafael Correa, con el que se establecieron brigadas de médicos cubanos en todo el territorio.

Esto, atrajo a un número importante de profesionales de la salud, a los cuales se les unirían otros profesionales animados por las políticas de atracción de poblaciones cualificadas¹⁸. No obstante, a partir de 2012, empezamos a observar la implantación de una serie de medidas que buscaban frenar la llegada de esta población, el intento de reimplantación de la carta de invitación, la dificultad de apostilla de los títulos para conseguir visas profesionales, etc. Además, se dieron varias detenciones con fines de deportación a personas en situación irregular¹⁹.

En cuanto a las poblaciones haitianas, según Ileri Ceja, hay tres momentos en los que se puede identificar el aumento de su llegada al Ecuador. Primero, en 2009, con la suspensión inicial del requisito de visa para personas de cualquier nacionalidad; segundo, debido al éxodo a causa del terremoto en Haití de 2010; y en 2013, cuando el número de ingresos aumento un

¹⁶ El caso de Perú es significativo en ese sentido. La llegada se relaciona con la firma de los Acuerdos de Paz entre los dos países el 26 de octubre de 1998 y con la búsqueda por parte de la población peruana de un trabajo remunerado en dólares. Al ser Perú un país fronterizo, los lugares que han acogido a mayor población peruana son las provincias del sur: Loja, El Oro, Cañar y Azuay. Muchas de estas poblaciones se han dedicado, según Ramos (2010) al comercio informal fronterizo.

¹⁷ Se trataba de un Primer Estudio Bio-sicosocial sobre las discapacidades en Ecuador que buscaba contar con insumos científicos para promover política pública en temas de salud y protección de derechos a este sector de la población (Vicepresidencia del Ecuador 2009).

¹⁸ Durante el censo de población y vivienda del 2010, se censaron a 6 717 personas de nacionalidad cubana radicadas en Ecuador (Correa Álvarez 2013, 5).

¹⁹ Esta situación desemboca finalmente en 2016, en un proceso de expulsión masiva, de 121 personas, que junto a otras reivindicaban una mejora en la situación migratoria en el país y la posibilidad de salir hacia Estados Unidos por medio del establecimiento de un corredor migratorio (Vivanco 2016).

400% (2015, 8). Además, durante este año, muchas de las personas haitianas que ingresaron a Ecuador, no salieron del país y pasó de ser un país de tránsito a uno de destino para esta población. De tal manera que, durante el decenio 2004-2013, “se contabilizaron 23.483 entradas y 7.233 salidas, dando un saldo positivo de 16.250, de los cuales, el 95% corresponde al periodo comprendido entre 2010 – 2013” (Burbano Alarcón 2015, 207). Si bien, en un primer momento, algunos países mostraban apertura migratoria a las personas haitianas como ayuda humanitaria por el terremoto, tiempo después esta población volvió a ser objeto de políticas de cierre migratorio. Estas medidas, junto al reducido margen de encontrar empleo, de explotación y racismo, hicieron que parte de esta población terminara transitando hacia otros países del sur y del norte.

Más allá de la presencia de otras poblaciones que llegaron en este periodo de forma más masiva y en las que destacan también migrantes de países del norte como españoles, italianos, estadounidenses o canadienses, junto con poblaciones de Oriente Medio, de África y del Asia Occidental, me ha interesado destacar en este contexto los casos colombiano, haitiano y cubano porque supusieron profundas contradicciones dentro de la política migratoria del país. Las medidas *ad hoc* que se fueron adoptando con respecto a estos tres grupos supusieron la antesala de lo que posteriormente sería una situación generalizada de restricción a la entrada con respecto a las personas migrantes venezolanas, quienes empiezan a llegar al país masivamente a partir de 2017.

2.2.1. Evolución de la legislación y normativa ecuatoriana en términos de movilidad humana

Frente a la evolución de los flujos migratorios, Ecuador ha ido generando diferentes mecanismos legislativos y políticos para darles respuesta. Dependiendo de las épocas, pero también de las poblaciones, y su mayor o menor presencia en el país, dichas respuestas han tenido un sentido más o menos restrictivo. Hasta antes de los años 90, Ecuador contaba con dos instrumentos legales que regulaban los aspectos migratorios: la Ley de Extranjería de 1971, codificada en 2004, y la Ley de Migración de 1971, codificada en 2005.

Estas dos normativas, expedidas en periodo dictatorial, respondían a una lógica restrictiva, de control y de migración selectiva “que es otra terminología para seguir con la clasificación de inmigrantes deseables y no deseables” (Ramírez 2014, 20). Por ejemplo, en la Ley de Extranjería (2004), se consideraba inmigrante al extranjero que se internara de manera legal y

condicional en el país, para radicarse y realizar actividades autorizadas. Entre dichas actividades, se destacaban la inversión

en bienes raíces o en certificados, títulos o bonos del Estado o de instituciones nacionales de crédito (...) en cualquier rama de la industria, agricultura, ganadería o del comercio de exportación, en forma estable y distinta a la de sociedad por acciones (Art. 9).

Entrar en el país en condiciones legales implicaba, entre otras cosas, una buena posición económica e intenciones productivas o de inversión, los demás extranjeros que no contaran con estas características se veían excluidos de ese marco de legalidad dibujado por el Estado.

La Constitución Política del Ecuador (1998) reconoce que “los extranjeros gozarán de los mismos derechos que los ecuatorianos” (Art. 13). No obstante, este reconocimiento se entrelaza con la coyuntura política que vivía Ecuador en aquellos momentos. Es decir, la migración ecuatoriana masiva de final de la década de los 90, por la inestabilidad política y económica. Lo que, que generó cierta influencia de la migración a nivel político por la importancia que representaban las remesas para la economía nacional. Esta influencia, se plasmó en la Constitución de 1998 con el reconocimiento del derecho al voto de los emigrados.

Mediante el Registro Oficial N°6 del 18 de agosto de 1998, se reformó la Ley de Migración de 1971, lo que suponía su primera reforma en 27 años, y uno de los aspectos que se destacaba en ella, es que se endurecían las penas por tráfico ilegal de migrantes (Eguiguren 2011, 57). Para Leonardo Arízaga “desde el 2001, las acciones gubernamentales respecto al fenómeno migratorio adquieren un carácter de política de Estado” (2005, 25). Esto, se ve reflejado con la elaboración del Plan Nacional de Migrantes Ecuatorianos en el Exterior cuyo objetivo es “establecer las bases del tratamiento de la problemática de emigración de ecuatorianos hacia el exterior en forma integral” (26). Además, el 5 de marzo del 2002, mediante Decreto Ejecutivo No. 2378-B, se implementó el Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los migrantes ecuatorianos y sus familias, con el fin de promover la productividad del dinero de las remesas en las comunidades de origen, así como el fomento del empleo.

En el 2003, los temas consulares y migratorios fueron revestidos con rango de Subsecretaría en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Este mismo Ministerio en el 2006, presentó el Plan Nacional de Política Exterior 2006-2020. Un tema destacable de este documento, es que reconoce al fenómeno migratorio dentro de la lógica de la globalización, así como el principio

de libre circulación de las personas, y menciona que su situación migratoria no sea un elemento definidor en el reconocimiento de sus derechos.

Así también, es interesante destacar que en el periodo 1998-2007, fueron presentados 30 proyectos de ley, en los que se destacaba la tipificación como delito del tráfico ilegal de migrantes o coyotaje, y se buscaba tanto su penalización como su prevención. Otro aspecto importante que consideraban estos proyectos de ley es el “control de los flujos migratorios, la revisión de criterios de restricción de inmigración, la fijación de visas y otras formas de determinar tipos de residencia regular de extranjeros en el país” (Eguiguren 2011, 59).

El 15 de enero del 2007, asumió la Presidencia de Ecuador Rafael Correa Delgado por el Movimiento Alianza PAIS. Esto representó un vuelco importante en cuanto al tema migratorio. Correa, definió la migración ecuatoriana como una “tragedia nacional y como el mayor fracaso del modelo neoliberal” (Palazuelos y Villarreal 2013, 113). Es así que, mediante Decreto Ejecutivo N°150, de 1 de marzo del 2007, se crea la denominada Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), que tenía como objetivo definir y ejecutar la política migratoria del país, encaminadas a la atención, desarrollo y protección de las personas migrantes.

En el mismo año, se crea el Plan Nacional de Desarrollo Humano de las Migraciones (2007-2010), que establece “los lineamientos macro de la política migratoria: derechos, vínculo, retorno, desarrollo e interculturalidad” (Ramírez 2014, 30). Este plan, “define al migrante como ‘actor de desarrollo’ y busca mediante mecanismos institucionales su vinculación y colaboración con el proceso de desarrollo del país” (Palazuelos y Villarreal 2013, 115).

La aprobación posterior, por referéndum de la Constitución de la República del Ecuador (2008), representa en términos migratorios un hito muy importante por su espíritu garantista de derechos a estas poblaciones, porque en ella se reconoce la migración como un derecho y además se establece que “no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria” (Art. 40). Por otro lado, se produce el reconocimiento de la ciudadanía universal que en la Constitución se considera como “la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur” (Art. 416). Así también, se produce ese mismo año el Acuerdo Ministerial N°337 del 4 de noviembre del 2008, el cual tiene que ver con la regulación y el acceso a educación de la niñez y adolescencia en condición migratoria.

El 19 de junio del 2012, se establece a través del Registro Oficial 727, el Decreto 1182 para regular el tema del refugio, que fue, sin embargo, extremadamente restrictivo en varios temas, como el plazo establecido para solicitar refugio, a las personas en necesidad de protección internacional, se les otorgaban apenas 15 días desde su llegada para manifestar ante las autoridades su necesidad de protección. Este decreto, se emplaza, de hecho, como uno de los principales ejemplos de reactualización del paradigma securitario en el país, pese a las premisas constitucionales. Posteriormente en 2014, se creó la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad, entre los que se encuentra el de Movilidad Humana, que tiene como atribución la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en ese ámbito. No es, sin embargo, hasta 9 años más tarde, el 06 de febrero del 2017, que se emitió mediante Suplemento del Registro Oficial N.º 938, la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH).

En mayo de 2017, asume la presidencia de Ecuador Lenín Moreno Garcés y pocos meses después (el 10 de agosto del 2017), se expide el Suplemento del Registro Oficial N.º 55 con el Decreto Ejecutivo 111, que contenía el Reglamento de la LOMH. Al año siguiente, en mayo del 2018, se promulgó el Plan Nacional de Movilidad Humana. De igual forma, el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad impulsó la Agenda Nacional para la Igualdad de la Movilidad Humana 2017-2021.

A pesar de las premisas que se señalan en estas normativas y medidas, el Estado ecuatoriano volvió de forma clara a la doctrina securitaria de las migraciones, alejándose cada vez más de la visión de garantía de derechos que se mantenía, al menos en el discurso, en las dos legislaturas anteriores. De tal manera que, se promulgaron varias reformas a la LOMH, donde se encontraron nuevas disposiciones respecto a la deportación. La Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2021) define a la deportación como:

La resolución administrativa mediante la cual la autoridad de control migratorio dispone la salida del territorio nacional de una persona extranjera, la cual no podrá reingresar al país por un plazo de tres años contados a partir de su salida de Ecuador. La deportación procederá solamente por las causales establecidas por la presente Ley y guardará apego irrestricto a las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución de la República (Art. 88).

Además, la mencionada ley establece como causal de deportación de una persona extranjera que “sea considerada una amenaza o riesgo para la seguridad pública y estructura de Estado, según la información que dispongan las autoridades competentes” (Art. 90). Este mismo parámetro, también es usado como causal de inadmisión. Esto, desentona con el principio de

presunción de inocencia que consagra la Constitución y reafirma la posición securitista del Estado ecuatoriano. También, se indica que la autoridad de control migratorio “será la competente para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para la deportación, de conformidad con la Ley” (Art. 91).

Hasta antes de esta reforma, para el proceso de deportación era necesaria una audiencia donde la persona involucrada podía ejercer su legítimo derecho a la defensa de manera adecuada. Con la reforma, el proceso pasa a estar a cargo de una sola persona, que es una autoridad estatal, y la ley no es clara con respecto a cómo la persona migrante puede defenderse. El mencionado artículo, se oscurece más aún, cuando establece que “mientras dure el proceso de deportación, la persona extranjera permanecerá en el centro de acogida determinado por la autoridad de control migratorio” (Art. 91). La ley, no da certezas de qué son o cómo funcionan los centros de “acogida” para personas en procesos de deportación, ni de cómo se van a manejar.

Respecto al tema de las visas, la nueva reforma también ponía fin a la visa UNASUR, que estaba contemplada en la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017) y que permitía que “los ciudadanos suramericanos pueden ingresar, circular y salir del territorio ecuatoriano presentando su documento de identificación nacional, por puntos de control migratorio oficiales” (Art. 84). Esto, ayudaba a que las personas interesadas pudieran cambiar su estatus de turista a residente, con una visa más económica, que, además, no implicaba tantas complicaciones burocráticas. Como veremos a continuación, su término tuvo impactos muy importantes en los posibles procesos de regularización de las poblaciones venezolanas.

2.3. La migración venezolana a Ecuador y la política migratoria del Estado ecuatoriano

Dentro de la historia reciente de las migraciones en el continente americano, Venezuela representa el caso más importante con 7 000 071 personas refugiadas y migrantes hasta noviembre del 2023²⁰. Dicha migración, se ha asentado primordialmente en otros países de América Latina y El Caribe, en una dinámica de flujo migratorio sur- sur. En ese sentido, entre los países con mayor recepción de población migrante venezolana, se registran: Colombia con (2 880 000), Perú con (1 540 000), Brasil (510 500) y Ecuador con (474 900) (R4V 2023).

²⁰ Ver Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela (2023).

Entre los factores que nos pueden ayudar a entender la magnitud de la crisis migratoria venezolana, está la compleja situación social, económica y política que atraviesa ese país. La cual, se vio agudizada a raíz de la muerte del presidente Hugo Chávez en marzo de 2013. Además, otro evento que representó un grave golpe a su economía, fue la crisis petrolera del 2014, que “redujo el precio del crudo de exportación, responsable del 90% de los ingresos y divisas venezolanos” (Peralta 2019, 37). Estos elementos, dificultaron en gran medida, que la mayoría de la población venezolana pueda acceder a servicios básicos (agua, luz) alimentación, atención médica y medicinas, educación, o remuneraciones justas. Dichos factores, se convirtieron en los catalizadores de la migración venezolana.

Siguiendo con esta idea, (Mazuera et al. 2019), sostienen que las causas que impulsan la migración venezolana, tienen que ver con el deterioro de la economía y, por lo tanto, del poder adquisitivo de su población, la precariedad de los servicios de salud pública, la hiperinflación. Por lo que, a partir del 2015 empezó a registrarse un flujo migratorio venezolano importante, hacia otros países de América Latina, aunque es en el 2018 donde este flujo se intensifica de una manera exponencial y sin precedentes. Esto, coincide con los datos de la Encuesta de Condiciones de Vida realizada en el 2018, donde se refleja que

cerca del 91% de la población, vivía bajo condiciones de pobreza por ingreso; 8 de cada 10 hogares se encontraban en condiciones de inseguridad alimentaria; la mortalidad infantil aumentó y se perdió la esperanza de vida en un promedio de 3.5 años (Herrera y Gálvez 2020).

Es decir, la migración venezolana se da en un contexto de precariedad y como una alternativa para buscar medios de vida.

Dentro de la evolución o desarrollo de los flujos migratorios venezolanos que se presentaron desde el 2015, se han identificado ciertas particularidades que han caracterizado los mismos. Esto, debido a la gran diversidad del nivel socio- económico, de educación, lugar de origen, o género de las personas que migran. Así lo manifiestan Herrera y Galvez (2020) quienes proponen tres momentos dentro de estas etapas migratorias. En primer lugar, desde el 2016 cuando países como Perú y Ecuador empezaron a receptor población venezolana de clase media que se veía cada vez más empobrecida, aunque contaba con un buen nivel de educación, incluso universitario y habían tenido acceso al trabajo dentro del sector público y privado en su lugar de origen. En esta etapa, las personas migrantes combinaban medios de transporte aéreo, terrestre y a pie para llegar al país de destino.

En segundo lugar, desde el 2018 y 2019, se presenta un cambio sustancial en estos flujos migratorios y es que las poblaciones que migran, pertenecen a sectores aún más empobrecidos y en condición de vulnerabilidad como mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, no acompañados, personas de la tercera edad, y lo hacen en condiciones muy precarias. En este punto, la población que migra lo hace en su mayoría caminando por rutas peligrosas y extensas. De tal manera que, su inserción en el mercado laboral de los lugares de acogida se complejiza. Por último, desde el 2020, cuando por cuestiones como la pandemia, se percibe un congelamiento, incluso una disminución de los flujos migratorios, debido a nuevos requerimientos como visa para entrar en el país, así como una nueva dinámica de remigración.

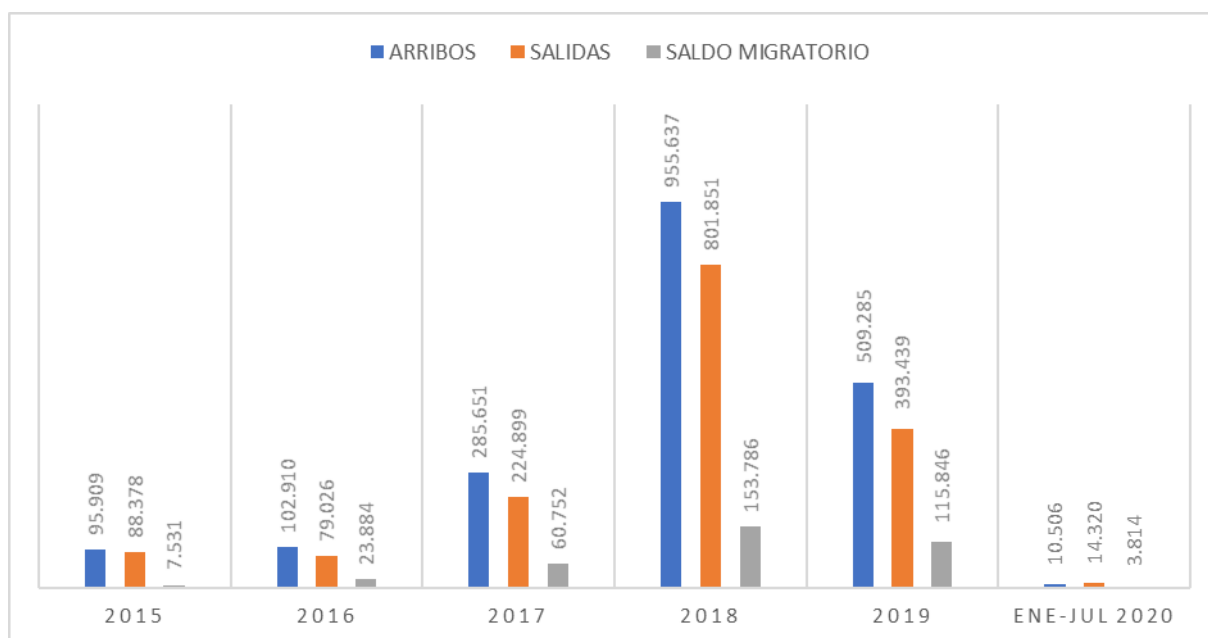
La situación política, ha sido un terreno problemático también, el cual no ha ayudado generar estabilidad. Desde el 2019, Venezuela se encuentra en una encrucijada por la legitimación del poder, entre Nicolás Maduro, vencedor de las elecciones presidenciales para el período 2019-2025, y la oposición. En un primer momento, dicha oposición fue representada por Juan Guaidó, quien fungía como presidente de la Asamblea Nacional venezolana, y que se autoproclamó el 23 de enero de 2019, presidente encargado de la nación, aduciendo que las elecciones en las que Maduro fue electo, eran ilegítimas. Esto, provocó fuertes fracturas, tanto dentro de la población venezolana, como a nivel internacional, entre quienes apoyaban al oficialismo o a la oposición. Sin embargo, el 30 de diciembre de 2022, exdiputados y exdiputadas que conformaron la Asamblea Nacional de Venezuela entre el 2016 y 2021, decidieron eliminar el denominado gobierno interino de Guaidó, quien en la actualidad se encuentra como refugiado en Estados Unidos. De tal manera que, ahora Venezuela se enfrenta a un nuevo escenario político, de cara a las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024.

En el caso de Ecuador, que se ha constituido como un importante país receptor de población migrante venezolana, se puede mencionar que, hasta antes del 2015, el movimiento migratorio venezolano se ubicaba en séptimo lugar, después de colombianos, cubanos, peruanos, haitianos, estadounidenses y españoles (Ramírez, Linares y Useche 2019, 9). Sin embargo, desde el año 2016, se registra un aumento insólito de esta población, la cual alcanzó su punto más alto en 2018 con el registro en frontera del paso de 955 637 personas²¹. En este sentido, hasta agosto del 2023, Ecuador se configuraba a nivel latinoamericano como el cuarto país receptor de población migrante venezolana con personas, superado únicamente por Colombia con (2 890 000), Perú con (1 540 000) y Brasil (477 500) (R4V 2023).

²¹ Ver gráfico 2.1

El siguiente gráfico (Gráfico 2.1.) detalla los movimientos migratorios de las personas venezolanas en Ecuador, por aeropuertos, centros de atención fronteriza y unidades de control migratorio. Si bien se observa que desde 2016 el flujo de arribos se eleva, es en 2018 que alcanza su pico más alto. Los datos proporcionados por el Ministerio de Gobierno llegan hasta julio del 2020 y no se registran de los años posteriores.

Gráfico 2.1. Arribos, salidas y saldo migratorio de personas venezolanas a Ecuador, 2015-Julio 2020



Elaborado por la autora con base en datos del Ministerio de Gobierno (2020).²²

El despunte del flujo migratorio venezolano hacia Ecuador en 2018, tuvo como respuesta la Declaratoria de Emergencia por parte del Viceministerio de Movilidad Humana mediante Resolución Ministerial N°152, del 9 de agosto de ese mismo año, en las provincias de Carchi, El Oro, y Pichincha. La posición que tomaba el Estado ecuatoriano respecto de la migración venezolana, contrastaba así con la desarrollada en 2017 y buena parte de 2018, titubeante e incluso de apertura, entre otras cosas, por el miedo a que se generaran más crisis humanitarias en frontera. La masividad de los flujos, el posicionamiento cada vez más antimadurista, y las

²² Ver Ministerio de Gobierno del Ecuador (2021).

presiones internas y externas harán que finalmente Ecuador se escore más hacia posturas de cierre y seguridad con respecto a esta población.

Desde de la declaratoria de emergencia, las acciones del Estado ecuatoriano van adoptando un sentido de securitización. Este término tiene que ver con cómo los países “han adoptado políticas que han vinculado el control migratorio y de fronteras como (...) temas que conciernen al estado en relación a su seguridad y la protección de su territorio” (Reyes 2018, 10). Por ejemplo, el 16 de agosto del 2018 se promulga el Acuerdo Ministerial N°242, en el que se establece como previo requisito al ingreso al territorio ecuatoriano la presentación del pasaporte con una vigencia mínima de 6 meses previa a su caducidad a los ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela. Este documento, fue la respuesta a un informe técnico sobre el flujo migratorio de venezolanos, el cual se problematiza en los siguientes términos.

En vista de la tendencia actual de aproximadamente 300 ingresos por día y la creciente tendencia de ingresar al país únicamente con el documento nacional de identidad, que no presenta dispositivos de seguridad que permitan comprobar la autenticidad del mismo o sin ningún documento reconocido por el país, podría impactar negativamente en el país en la capacidad nacional de prevención, control y protección de estos fenómenos, afectando los derechos de las personas en movilidad, y generando ambientes propicios para el fenómeno de los delitos asociados a la movilidad, por lo que es necesario se establezcan políticas que permitan prevenir la migración irregular y riesgosa (Ramírez 2020, 11).

A pesar de la imposición del requisito del pasaporte, que es un documento complicado de conseguir en Venezuela, y que claramente trataba de impedir su posible entrada al país, la afluencia de personas migrantes venezolanas no bajó; más bien, este requerimiento fomentó el uso de puntos irregulares para el ingreso. Lo que, ponía en riesgo la integridad de estas personas en un lugar como la frontera colombo-ecuatoriana, marcada por la presencia de grupos armados irregulares. En este contexto, La Defensoría del Pueblo, el Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, la Misión Scalabriniana y la Defensoría Pública, interpusieron medidas cautelares para que se eliminara el requisito del pasaporte para el ingreso puesto que iba en contra del artículo 40 de la Constitución.

La jueza Judith Naranjo, aceptó las medidas por lo que se suspendió este requisito, además instó al Estado ecuatoriano a buscar otras opciones para regular los flujos migratorios que no implicaran la violación de los derechos humanos de las personas migrantes. No obstante, la

respuesta del Estado ecuatoriano fue la promulgación del Acuerdo Ministerial 244, contenido en el Registro Oficial N.º 332 (2018), manifestando que:

El ingreso de ciudadanos venezolanos que deseen utilizar no un pasaporte sino su cédula de identidad para entrar en el territorio del Ecuador a través de los puntos autorizados por la ley, se verificará cumpliendo con la siguiente validación de dicho documento de identidad por parte de la persona que desee ingresar al Ecuador:

a): Con la presentación de un certificado de validez de la cédula de identidad, emitido por un organismo regional o internacional reconocido por el Gobierno del Ecuador: o,

b): Con la presentación de un certificado de validez de la cédula de identidad, emitido por las entidades autorizadas al efecto por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente aspotillado (Art. Primero)²³.

Esta nueva medida, tampoco representaba un opción viable para las personas venezolanas que buscaban ingresar a Ecuador. La cédula también es un documento difícil de conseguir para estas poblaciones. Así lo explica un comunicado de la Defensoría del Pueblo del Ecuador:

Para tramitar la cédula la población está supeditada a operativos que habilite el SAIME (Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería) para solicitarlo, ya que las oficinas del organismo muestran una severa falta de material, o el mismo es insuficiente para la demanda que se registra (Observatorio Venezolano de Justicia 2018, citado en Defensoría del Pueblo 2018, párr. 3).

Vemos, por lo tanto, una intencionalidad clara de entorpecer la entrada de población venezolana en el país a través de la implantación de medidas *ad hoc*, aunque esto generara crisis migratorias en frontera, como efectivamente ocurrió. Esto es un claro ejemplo de cómo los “Estados receptores tienden a cerrarse (...) mostrando un marcado interés en poner barreras, muros y leyes migratorias que –más allá de frenar o desanimar a las personas en sus proyectos migratorios– les imprimen condiciones de vida precarias y violentas” (Paz 2020,187).

Otro hecho relevante, que termina consolidando las políticas del Estado en contra del ingreso de la población venezolana, y da cuenta de su orientación securitista, es la reacción frente al femicidio perpetrado por un joven venezolano en Ibarra en enero del 2019. Este hecho, desató una ola violencia xenófoba hacia la población venezolana en su conjunto tanto en Ibarra como en ciertos barrios quiteños. Las declaraciones del presidente Moreno respecto a este asunto,

²³ Ver Comunicado Oficial de 24 de agosto de 2018 (Comunicación Ecuador 2018).

emitidas a través de su cuenta oficial de Twitter, el 20 de enero del 2019²⁴, legitimaron la violencia y la persecución ciudadana frente a la población venezolana, mucha de la cual, tuvo que huir fuera de la ciudad.

De hecho, una de las principales respuestas del gobierno ecuatoriano al femicidio, fue la promulgación del Acuerdo Interministerial (001), que requería pasado judicial apostillado a las personas venezolanas que desearan ingresar en Ecuador. Lo que, reforzaba la conexión entre las poblaciones venezolanas y la delincuencia. El mencionado acuerdo, fue publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N.º 414 (2019) y manifestaba lo siguiente:

Requerir a los ciudadanos venezolanos que deseen ingresar a territorio del Ecuador, además de los documentos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 244, del 22 de agosto del 2018, (...) la presentación del Certificado de Antecedentes Penales del país de origen, del país de residencia durante los últimos cinco años, debidamente apostillado o legalizado (Art. 1).

Siguiendo en su lógica de securitización, el gobierno reforzó esta medida al promulgar una supuesta amnistía migratoria, requería la organización de un censo de extranjeros y el requerimiento a las personas venezolanas de una visa de residencia temporal de excepción por razones humanitarias. Esta, se encontraba descrita en el Decreto Presidencial N.º 826 contenido en el Registro Oficial Segundo Suplemento N.º 5 (2019), en los siguientes términos:

Otorgar una amnistía migratoria para todas las ciudadanas y ciudadanos venezolanos que no hayan violado las leyes del Ecuador y que:

- 1) Hayan ingresado regularmente a través de los puntos de control migratorio al territorio del Ecuador hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, o que;
- 2) Habiendo ingresado regularmente al Ecuador a través de los puntos de control migratorio, se encuentren en condición migratoria irregular por haber excedido el tiempo de permanencia otorgado a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo (Art. 1).

Implementar un proceso de regularización por motivos humanitarios mediante la organización de un censo de extranjeros y el otorgamiento de una visa de residencia temporal de excepción por razones humanitarias para los ciudadanos venezolanos mencionados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo. El proceso de visado contendrá criterios para el trámite preferente de visas para los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución de la República.

²⁴ “He dispuesto la conformación inmediata de brigadas para controlar la situación legal de los inmigrantes venezolanos en las calles, en los lugares de trabajo y en la frontera. Analizamos la posibilidad de crear un permiso especial de ingreso al país. Les hemos abierto las puertas, pero no sacrificaremos la seguridad de nadie” (Lenin Moreno 2019).

La visa será gratuita, debiendo el solicitante asumir solamente el costo del formulario de solicitud. El proceso de regularización culminará el 31 de marzo de 2020 (Art. 2).

Requerir a todo ciudadano venezolano, para su ingreso a la República del Ecuador, la presentación de la visa de residencia temporal de excepción por razones humanitarias establecida en el presente Decreto, la visa consular de turismo o cualquier otra visa prevista en la Ley Orgánica de Movilidad Humana. Esta medida empezará a regir en el plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo (Art. 5).

Para complementar este decreto, se establecieron los requisitos para el registro migratorio, (condición indispensable para conseguir la amnistía) en el Acuerdo Ministerial 159, divulgado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N.º 78 (2019). Los cuales, son los siguientes:

- a) Acceder a la plataforma habilitada por el Ministerio de Gobierno para el registro migratorio de personas venezolanas; a través de la dirección www.ministeriodegobierno.gob.ec O directamente a través del enlace registro.migratorio.gob.ec
- b) Llenar toda la información solicitada en el formulario de registro migratorio para personas venezolanas.
- c) Acercarse a la Unidad de Servicios de Apoyo Migratorio, en la fecha y hora establecida por el sistema de registro migratorio a través del respectivo turno generado en línea, con el formulario para la validación y registro de información biométrica, llenado previamente e impreso para su presentación y confirmación.
- d) Una vez validado el registro migratorio, se procederá a eliminar del Sistema Migratorio Ecuatoriano las faltas y sanciones en él constantes.
- e) El Ministerio de Gobierno remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la confirmación de haber completado exitosamente el registro migratorio (Art. 7).

El problema con estos requisitos, es que el gobierno estableció un plazo para realizar el trámite, el cual vencía el 31 de marzo de 2020, y que tuvo que ser alargado por la coyuntura de la pandemia hasta el 13 de agosto. Esto, no fue suficiente, sin embargo, para que todas las personas que necesitaban realizar este trámite pudieran llevarlo a cabo.

En relación a la migración venezolana, es necesario mencionar otro hecho ocurrido en febrero de 2020, que volvió a reforzar las medidas de control y la persecución policial en las calles de Quito. Se trata del asesinato de otra mujer ecuatoriana en un centro comercial por parte de un joven venezolano, y cuyo móvil fue un robo. Este hecho, profundizó el sentimiento de rechazo hacia la población venezolana y provocó una doble reacción del gobierno: la persecución policial, particularmente a vendedores ambulantes de esta nacionalidad en los espacios públicos, y la presión del Ejecutivo para que la Asamblea Nacional aprobara un

nuevo proyecto de Ley de Movilidad emitido en julio del 2019²⁵ y que dio lugar a los cambios extremadamente restrictivos que hemos señalado más arriba.

Después de Lenin Moreno, Guillermo Lasso asumió la presidencia de Ecuador. Durante su mandato, se emitió el Decreto N.º 436, mediante el Tercer Suplemento del Registro Oficial N.º 84, de 15 de junio del 2022. Este documento, otorga amnistía migratoria, así como un proceso de regularización extraordinario, a las personas venezolanas que se encuentren en una situación irregular al momento de la expedición del mismo, y que hayan ingresado a Ecuador por los puntos de control migratorio oficiales. El proceso de regularización se realizará a través de la denominada Visa de Residencia Temporal de Excepción para Ciudadanos Venezolanos (VIRTE), para lo cual se establecieron tres requisitos: 1) Haber ingresado a Ecuador hasta la fecha de expedición del mencionado decreto, de manera regular por los puntos de control migratorio oficiales. 2) Cumplir con el proceso de registro de permanencia migratoria en el Ministerio de Gobierno. 3) No estar considerado como una amenaza para la seguridad pública del Estado ecuatoriano. Esta visa, tendrá una vigencia de dos años y se la podrá renovar solo en una ocasión. Se menciona, también que las personas que cuenten con una Visa de Residencia Temporal de Excepción por Razones Humanitarias (VERHU) y UNASUR, tendrán que cambiar su categoría migratoria a una VIRTE, o a otra categoría que se encuentre vigente. Además, al concederse la visa VIRTE, las personas venezolanas obtendrán una cédula de identidad otorgada por la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por lo que tendrán los mismos derechos y obligaciones que brinda la legislación ecuatoriana.

Posteriormente, a través del Acuerdo 76, publicado mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial N.º 141, del 5 de septiembre de 2022, se dio a conocer los requisitos y el procedimiento para obtener la visa VIRTE. Entre los requisitos se nombran los siguientes: 1) Solicitud de visa; 2) Pasaporte, cédula de identidad o registro consular emitido por el Consulado venezolano que esté acreditado en Ecuador. 3) Certificado que acredite no tener antecedentes judiciales, penales o policiales en su país de origen o en el que ha residido durante los 5 años antes de su llegada al país. 4) Certificado de no tener antecedentes penales en Ecuador. La niñez de menos de 9 años, presentará solo su partida de nacimiento o registro consular. El procedimiento consta de 6 pasos: 1) Ingreso de la solicitud; 2) Análisis de la

²⁵ La Ministra de Gobierno en aquel momento, María Paula Romo, expresaría en ese sentido: “la actual normativa limitaba la acción en materia migratoria, hay mucha debilidad en los controles. Hoy tenemos pleno control en 28 puntos migratorios. Hay intercambio de datos para políticas de seguridad hemisférica, regional. Pero necesitamos herramientas como la Ley” (Puente 2020).

solicitud; 3) Subsanación; 4) Pago; 5) Emisión de la visa y orden de cedulación; 6) Negativa del trámite²⁶.

En lo referente a los reportes de visas de regularización VIRTE, hasta el 18 de enero del 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana²⁷ refiere que 128 470 personas habían realizado la solicitud de esta visa. Ahora bien, es importante contrastar los datos de las personas que han realizado la solicitud, en relación al número de visas que fueron aprobadas que es de 88 542. Es decir, hay un número importante de visas que por alguna razón no fueron aprobadas, ya sea por falta de subsanación de algún requisito durante el proceso de solicitud o por desistimiento. En lo que concierne a la estadística por nacionalidad, se registra que, de la totalidad de visas aprobadas, 87 345 corresponden a personas venezolanas, de las cuales el 53% son mujeres y el 47% son hombres. Además, Pichincha se emplaza como la provincia en la que más visas se aprobaron (32 661) mientras que Imbabura, la provincia donde se encuentra la ciudad en la que se basa la investigación, aparece con 2 445 aprobaciones.

Todo lo anterior permite identificar que, desde el 2018 hasta que se desarrolló el proceso de amnistía migratoria y regularización mediante la visa VIRTE, se han dado dos situaciones respecto al flujo migratorio venezolano. Por un lado, la legislación promulgada ha mantenido una tendencia orientada a complejizar, desalentar o barrenar el flujo migratorio venezolano en Ecuador. Esto, puede ser leído desde la perspectiva de De Genova (2002) como ilegalizaciones o producción legal de la ilegalidad del migrante²⁸. Es decir, el propio Estado, ha generado un marco legal productor de ilegalidad. Por otro lado, han existido también procesos de regularización migratoria con escasos resultados. Como señala este autor:

Toda “legalización” tiene un carácter inherentemente episódico y estrictamente parcial que nunca elimina el campo de la “ilegalidad” sino que, junto con la acumulación de inmensas cantidades de datos para el escrutinio de las autoridades, simplemente refina y reconstituye ese

²⁶ Posteriormente, a través del Decreto Ejecutivo N.º 753, publicado en el Tercer Suplemento del 05 de junio de 2023, se otorgó amnistía migratoria a las personas venezolanas que no registraron su ingreso a Ecuador por puntos de control migratorio oficiales y que hayan realizado el registro de permanencia migratoria conforme el cronograma establecido por el Ministerio del Interior, mediante el otorgamiento de la visa VIRTE. Además, el Suplemento del Registro Oficial N°377 del 18 de agosto de agosto del 2023, contiene la normativa secundaria a seguir, durante el proceso extraordinario de regulación de personas venezolanas que no ingresaron por puntos migratorios oficiales. Esto, es una extensión de la primera etapa de regularización que empezó con las personas migrantes venezolanas que si registraron su ingreso a Ecuador por puntos migratorios oficiales y se extendió a las personas que no registraron su ingreso en puntos migratorios oficiales mediante una segunda y tercera etapa que está previsto se extienda hasta mayo del 2024.

²⁷ Ver datos en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

²⁸ Traducción propia.

campo para los no elegibles que permanecerán indocumentados junto con todas las llegadas “ilegales” subsiguientes²⁹ (De Genova 2002, 429).

En efecto, en lo que concierne al proceso de regularización para personas venezolanas, se establece que la visa VIRTE durará solo dos años y solo podrá ser renovada una vez. Es decir, el escenario de regularidad que este documento otorga a las personas venezolanas es como mucho de 4 años. Después de este tiempo, las personas venezolanas deberán optar por otra categoría migratoria u considerar otras opciones para mantener su situación migratoria regular, por lo que, la posibilidad de volver a la irregularidad siempre está presente.

2.3.1. Violencia de género hacia las mujeres migrantes venezolanas en Ecuador

Las mujeres migrantes venezolanas representan alrededor del 50% de las personas que migraron desde Venezuela en los últimos años a nivel de América Latina. La manera en la que viajan suele diferir de los hombres, debido a que lo hacen más frecuentemente con familiares, y menos solas o en grupos donde no hay familiares (12% y 16% respectivamente) (PNUD 2020, 43). Esto, con el fin de evitar situaciones de violencia.

Con respecto a Ecuador, la OIM publicó en 2021 un estudio/encuesta sobre el flujo migratorio de población venezolana en este país, señalando que un 52.4% de los migrantes eran hombres, frente a un 47% de mujeres. Esta organización, mostraba igualmente una situación que suele invisibilizarse en las estadísticas oficiales en relación a situaciones de violencia. De las mujeres que habían formado parte del estudio, el 63,8% habían vivido algún tipo de violencia verbal, el 41,6% habían sido objeto de violencia física, el 19,5% de violencia psicológica y el 8,6% de violencia sexual (OIM 2021, 16). Las cifras muestran con rotundidad, que durante el proceso migratorio las mujeres están más expuestas a violencias de todo tipo, siendo la sexual menos referida del peso que en verdad tiene. Para Herrera, la violencia sexual en contextos migratorios puede definirse como:

[...] todo acto o agresión, tanto físico (la violación, por ejemplo) como simbólico (amenazas o ataques verbales, comentarios soeces, acoso), que va dirigido contra la sexualidad, la identidad y el cuerpo de la mujer migrante y que ésta interpreta y siente como tal (Herrera 2013, 6).

Todos estos factores de riesgo, ahondados por la falta de recursos económicos, expone a las mujeres migrantes a ser víctimas de redes de trata de personas, pero también al desarrollo de nuevas formas de extorsión para aprovecharse de su situación. Por ejemplo, el llamado sexo transaccional o de sobrevivencia, así “de cada 18 trabajadoras sexuales en Ecuador, 8 son

²⁹ Traducción propia.

venezolanas” (CARE 2019, 19). El sexo, se convierte en una estrategia para sortear el proceso migratorio, ya sea a través de obtener bienes de consumo o protección de otros hombres, también incluso para obtener transporte o pasar por los controles migratorios.

2.4. Ibarra: lugar de asentamiento y punto clave en el tránsito de la migración venezolana en Ecuador

Ibarra está ubicada en la frontera norte de Ecuador. Es la capital de la provincia de Imbabura y tiene unos 200 000 habitantes. La ciudad se encuentra relativamente cerca del Puente Internacional Rumichaca que une a Ecuador y Colombia. Además, es paso obligatorio para las personas que se dirigen hacia Quito desde el norte y hacia el sur a Perú. Debido a su ubicación estratégica, se ha constituido en un punto intermedio de conexión, tanto con la capital del Ecuador, como con Colombia.

Respecto a la economía que mantiene a la ciudad, tres actividades destacan sobre el resto sosteniendo el mercado laboral: la producción de textiles, mayoritariamente artesanales, la agricultura de tipo campesino y el turismo de recepción (hotelería), ligado crecientemente a cadenas de servicios nacionales e internacionales (ONU Mujeres 2018, 56).

Ibarra, se ha transformado también, en las últimas dos décadas, en una ciudad de recepción de población migrante. Este hecho estuvo protagonizado en un primer momento por la población colombiana, mucha de ella en necesidad de protección internacional, que huyó del conflicto armado entre finales de los años 90 y principios de los 2000. Ibarra resultó ser un lugar estratégico para la obtención de apoyo y ayuda humanitaria (Yapud 2020), pero también un espacio en donde poder desarrollar algún tipo de comercio por su ubicación privilegiada y de conexión con Colombia.

En lo que tiene que ver con la migración venezolana más reciente, las entrevistas realizadas identifican que una de las razones que han llevado a estas poblaciones a asentarse en Ibarra es la existencia de redes de amigos, conocidos y especialmente familiares establecidos con anterioridad a los grandes flujos, pero, sobre todo, su ubicación la ha transformado en un lugar de estancia transitoria, una suerte de parada obligatoria para continuar los trayectos dentro de Ecuador o hacia Perú.

2.4.1. La migración venezolana en Ibarra

Aunque no hay realmente registros que permitan identificar la evolución de los flujos migratorios venezolanos en Ibarra, la Coordinación Zonal 1 del Ministerio de Relaciones

Exteriores y Movilidad Humana, me señalaba durante una consulta en octubre de 2020, que habían sido entregadas en Servicios Consulares 4 017 visas permanentes y temporales entre 2017 y octubre de 2020. De ellas 2 022 fueron entregadas a hombres y 1 995 a mujeres. Las cifras parecerían sin embargo muy bajas teniendo en cuenta el volumen de los flujos que han pasado por la ciudad o que están instaladas en ella, y que estarían más que probablemente en situación irregularizada.

La falta de recursos funciona, en parte, como barrera principal para que las personas venezolanas puedan acceder a un proceso de regularización. En ese sentido, la irregularidad a la que se ven empujadas las expone a situaciones de explotación laboral, trabajo informal y precariedad, debido a que, en muchos casos, los empleadores solicitan una visa para contratar y, al no tenerla, se les dificulta conseguir trabajo estable en la ciudad. Desempeñarse en el trabajo informal, vendiendo comida o algún otro producto, las expone de forma manifiesta a ser perseguidas por la policía municipal. Este hecho se ha transformado en una constante en Ibarra en los últimos años, aunque también se ha producido en otras ciudades del país, especialmente en Quito.

La ex alcaldesa de Ibarra, Andrea Scacco (2019-2023), perteneciente al movimiento político Únete, fue elegida en el contexto conflictivo³⁰ que rodeó al referido femicidio de enero de 2019, lo que le hizo tomar posteriormente medidas muy controvertidas, incluso en plena pandemia. Una de las más significativas fue el desalojo por policía nacional y municipal de migrantes venezolanos que se habían asentado en un sector denominado “Piedra Chapetona” a orillas del Río Tahuando. Esta decisión fue comunicada el 04 de agosto de 2020, mediante la página oficial de Facebook de la alcaldía, en donde se manifestaba que la acción buscaba preservar la paz ciudadana, la seguridad y el orden³¹.

La medida fue bien acogida por la población ibarreña en general aunque generó la reacción de algunos actores sociales y defensores de derechos humanos, entre ellos la Coordinadora de Organizaciones Juveniles de Imbabura, La Misión Scalabriniana y la organización Somos, quienes emitieron un comunicado que rechazaba la acción del municipio³². Esta acción provocó que el 9 de septiembre de 2020, la alcaldesa tuviera que invitar a activistas especializados en

³⁰ Durante los dos días que duraron las persecuciones a personas venezolanas en Ibarra, algunas de ellas fueron desalojadas violentamente mientras dormían en el suelo del parque principal, a otras les quemaron sus bienes o invadieron sus casas para expulsarlas.

³¹ Ver publicación de Facebook “Se procedió al desalojo de asentamientos irregulares en las riberas del Río Tahuando” (Alcaldía de Ibarra 2020)

³² Ver Comunicado por la Coordinadora de Organización Juveniles de Imbabura (2020), publicado en su página de Facebook.

temas migratorios para que acompañaran otro proceso de intervención en una casa ocupada. No obstante, los términos en los que se construye el comunicado que da lugar a dicha acción, y se presenta en las siguientes líneas, dan idea del discurso generalizado que atraviesa al Municipio y gran parte de la población ibarreña con respecto a esta migración y la articulación automática que se ha establecido entre población venezolana (migrante en general) y delincuencia:

Los moradores de la Ciudadela El Vergel solicitan la intervención inmediata en una casa y un terreno ubicado en la calle Padre Raimundo de Santa Cruz, que se encuentra habitada por personas extranjeras, mismas que han generado que el sector se convierta en una zona roja al existir robos a plena luz del día, consumo de droga, alcohol, prostitución, riñas callejeras, etc. (Alcaldía de Ibarra 2020).

Estas percepciones y las tensiones generadas por la presencia importante de población venezolana en la ciudad que ha llegado en muy poco tiempo, han llevado a que muchos moradores locales en los tres últimos años ha solicitar reiteradamente la expulsión de los “extranjeros” de determinados lugares de la ciudad, invocando sentimientos de inseguridad, o pérdida de puestos de trabajo.

Para concluir este capítulo, recalco la ambivalencia de posicionamientos del Estado ecuatoriano en materia migratoria en las últimas dos décadas, entre el aperturismo para ciertos flujos migratorios y el desarrollo de medidas *ad hoc* destinadas a frenar flujos de población no deseados como los de poblaciones colombianas, cubanas, haitianas y venezolanas. La visión securitista ha generado contradicciones con respecto a lo promovido por la Constitución de 2008 y los derechos reconocidos en ella en materia de migración, lo que ha generado procesos de control muy fuertes, formas de irregularización masivas y un aumento exponencial de la xenofobia, la criminalización y el rechazo hacia poblaciones migrantes. El caso de Ibarra es prueba de ello, dejando en una situación compleja y de constante tensión la convivencia entre la población local y la actual migración venezolana tanto instalada en la ciudad como en tránsito migratorio hacia el norte o el sur.

Capítulo 3. Xenofobia, polarización social y seguritización en Ibarra frente a la llegada masiva de población venezolana. Una mirada desde el género

3.1. Introducción

El capítulo tiene como objetivo analizar la situación de xenofobia en Ibarra, recrudecida a raíz del aumento del flujo migratorio venezolano en la ciudad, lo cual se ha reflejado en distintos tipos de violencia. El interés principal, es entender cómo estas formas de violencia, que tienen un poso xenofóbico, han afectado particularmente a las mujeres migrantes venezolanas y son percibidas por ellas. Para llevar a cabo este objetivo se trabajó con los relatos recogidos en las 16 entrevistas (1 a profundidad y 15 semi-estructuradas) que se realizaron a mujeres migrantes venezolanas víctimas de violencia de género en Ibarra. Así también, mediante la información recopilada con el grupo de discusión en el que participaron 12 mujeres migrantes de esta nacionalidad que también se encontraban radicadas en dicha ciudad.

En lo referente al perfil de las entrevistadas, para la entrevista a profundidad, se consideró a una mujer migrante venezolana víctima de violencia de género que realizó la denuncia de su caso al sistema de justicia en Ibarra. Si bien en un primer momento se había planteado realizar más entrevistas de este tipo, no fue posible debido a que las instituciones pertinentes no proporcionaron esta información para evitar la revictimización y, además, las denuncias de mujeres venezolanas en este ámbito, eran mínimas. En lo que concierne al perfil para las entrevistas semi-estructuradas, se buscaba que fueran mujeres radicadas en Ibarra y que hubieran experimentado algún tipo de violencia de género, a pesar de que no la hubieran denunciado. Para el grupo de discusión, el perfil fueron mujeres migrantes venezolanas en condición de vulnerabilidad que han acudido a Aldeas SOS en Ibarra.

Con la entrevista a profundidad, se obtuvo información respecto al proceso migratorio, el asentamiento en Ibarra y el proceso judicial. Respecto al asentamiento en Ibarra, se preguntó las razones por las que escogió esta ciudad para residir, las condiciones de acceso al trabajo, vivienda y servicios básicos, las percepciones respecto a los hechos xenófobos registrados después del femicidio de enero del 2019 y su afectación en la entrevistada, el trato que ha recibido de la institucionalidad ibarreña y las implicaciones que tendría su estatus migratorio y nacionalidad en el ejercicio de derechos. De manera más específica, se indagó en cuestiones del proceso judicial iniciado por la entrevistada, como la denuncia, los obstáculos que pudo encontrar al realizarla, el sostenimiento del proceso, el trato recibido por las instituciones a través de las y los funcionarios judiciales, el estado del proceso.

Para las entrevistas semi-estructuradas y el grupo de discusión, las preguntabas estaban divididas en tres secciones: proceso migratorio, asentamiento en Ibarra y violencias de género vividas. Con respecto a esto último hablamos en la medida de lo posible sobre: quién fue la persona agresora, si cuando atravesó esta situación buscó ayuda en alguna institución, o conoce donde podría hacerlo, las posibilidades de conseguir asesoramiento legal, si consideró denunciar estos hechos, los factores que las llevaron a no denunciar.

Finalmente, el grupo de discusión duró alrededor de una hora y media y se desarrolló en las instalaciones de Aldeas SOS. Las entrevistas se realizaron en una sola sesión, y se desarrollaron en Ibarra, tanto los espacios, medios y el horario en el que se llevaban a cabo fueron definidos por las entrevistadas. Los lugares más comunes en los que se desarrollaban las entrevistas fueron: cafeterías, espacios de trabajo, lugares públicos, también en algunos casos, las entrevistadas solicitaban que las entrevistas fueran a través de llamadas de WhatsApp.

El capítulo presenta cuatro partes. En primer lugar, buscamos entender cuáles son las fuentes de tensión entre la sociedad ibarreña y las personas migrantes, mostrando cómo esta situación tiene una cierta historicidad y ya se fraguó años antes con poblaciones colombianas debido a la intervención securitista que hizo del Estado ecuatoriano de este caso. Esta introducción permite entender cómo el ambiente xenófobo ya existente se intensificó y se presentó de forma mucho más evidente con el posterior flujo venezolano, siendo el momento de estallido general el femicidio de 2019.

En este punto me centro en dos cuestiones. En primer lugar, reviso la xenofobia a corto plazo, es decir, las vejaciones que sufrieron las personas venezolanas en el tiempo inmediato después del femicidio. En segundo lugar, la violencia xenofóbica de mediano-largo plazo, que nos lleva a entender la xenofobia en la cotidianidad en ámbitos como el trabajo o la vivienda. Este análisis de corto, medio y largo plazo sobre las formas de violencia xenofóbica se presenta desde una perspectiva de género, de forma que se pueda entender las distintas afectaciones que produce y cómo se distinguen tipos de violencias dependiendo del género.

Así también, en un tercer punto abordamos propiamente la relación entre la xenofobia y formas específicas de violencia de género. De tal manera que, se identificaron particularmente durante el trabajo de campo dos ámbitos en Ibarra: el espacio público y el ámbito laboral como espacios en los que más se ejerce violencia de género contra de las mujeres migrantes

venezolanas. La expresión más común que toma la violencia de género con respecto a las mujeres venezolanas es el acoso sexual.

Finalmente, se hace una breve referencia a ciertos hechos recientes sucedidos en Ibarra que han traído de vuelta el debate acerca de la migración venezolana como un tema de inseguridad. Nos referimos presentación de una propuesta de reforma de la ordenanza de seguridad de la ciudad y las implicaciones que esto tiene para las personas migrantes.

3.2. Xenofobia en Ibarra, algunos antecedentes

Como señalábamos en el capítulo anterior, Ibarra ha registrado históricamente importantes flujos migratorios de tránsito y de destino debido a su ubicación geográfica cercana a la frontera norte del Ecuador y su emplazamiento facilitador del paso hacia el centro y sur del país, a ciudades más grandes como Quito, Santo Domingo, Guayaquil o Cuenca, pero también a Perú.

Aunque no forma parte de las provincias de la frontera norte³³, tres instrumentos de política pública la incluyeron dentro de sus planes. El Plan Ecuador, presentado por el expresidente Rafael Correa en abril de 2007; el Plan Binacional de Integración Fronteriza Ecuador-Colombia 2014-2022, promulgado en 2014³⁴; y el Decreto Ejecutivo N° 878 de 2008, en el que se crearon las zonas administrativas de planificación³⁵. Este instrumento estableció como Zona 1 a las provincias de Carchi, Esmeraldas, Imbabura y Sucumbíos³⁶. A partir de este hecho, se puede decir que Ibarra se convirtió en la sede administrativa de la Zona 1,

³³ Tradicionalmente, cuando se habla de la frontera norte se piensa únicamente en las provincias de Carchi, Esmeraldas y Sucumbíos. Ibarra se encuentra en la provincia de Imbabura. Aunque territorialmente no está incluida en la mencionada línea fronteriza, comparte con las otras tres, características ligadas al tema migratorio.

³⁴ En este documento se crea la ZIF (Zona de Integración Fronteriza) y es denominada como “el espacio de integración de los intereses comunes de ambas naciones con el objeto de mejorar las condiciones de vida de la población de la frontera” (Senplades, DNP y PFP 2014, 12). Esta zona incluye en el territorio ecuatoriano a las provincias de Carchi, Esmeraldas, Imbabura, Napo y Sucumbíos y del lado colombiano, el Departamento de Nariño y Putumayo.

³⁵ El Plan Nacional del Buen Vivir 2013- 2017 establece que “Con el propósito de fortalecer y mejorar la articulación entre niveles de gobierno, el Ejecutivo en el año 2008 inició los procesos de desconcentración y descentralización. Para el efecto, se conformaron las zonas administrativas” (Senplades 2013, 382).

³⁶ El Decreto Ejecutivo N°878 promulgado en el Registro Oficial N°268 del 08 de febrero del 2008, en su artículo 5 establece que: Para una mejor administración del Sistema Nacional de Planificación, la SENPLADES podrá organizarse de manera zonal a través de subsecretarías desconcentradas cuya misión será gestionar la planificación zonal a través del Sistema Nacional de Planificación participando en el diseño de políticas, metodologías y herramientas y gestionando y aplicando, en el área de su jurisdicción, los macro procesos de información y estudios; planificación e inversión pública; reforma del Estado e innovación de la gestión pública; participación ciudadana; y, seguimiento y evaluación.

correspondiente a la frontera norte, coincidiendo por tanto con la denominada Zona de Integración Fronteriza Ecuador-Colombia (ZIFEC)³⁷.

Es en este contexto, que Ibarra se transforma en receptora de población migrante y refugiada. En este caso, además, el flujo más importante tenía su origen en Colombia. La ciudad se transforma así en lugar tanto de tránsito como de destino de poblaciones colombianas, cuyas llegadas se intensificaron a inicios de los 2000, como consecuencia del recrudecimiento del conflicto interno en ese país. Esto, implica que gran parte de las personas que llegaron necesitaban protección internacional³⁸. Para la frontera norte, ese flujo de población refugiada representó todo un reto, principalmente porque la zona enfrentaba ya graves problemas de pobreza³⁹. En este complejo contexto, la llegada de ONG y Organizaciones Internacionales generó muchas contrariedades y un fuerte rechazo a la población colombiana por parte de la sociedad receptora que sentía un fuerte abandono por parte del Estado ecuatoriano.

La débil presencia del Estado para ejecutar proyectos o política pública que ayudara a mejorar el nivel de vida de la población de frontera contrasta, además, con respecto a sus acciones de seguridad en la zona, con un fuerte componente de vigilancia enmarcada en la lógica de la lucha antinarcóticos. La Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, a través del Centro Andino de Estudios Internacionales (2002) manifestaba que, dentro del Plan de Seguridad, en las provincias de Carchi y Sucumbíos, se habían creado puestos de vigilancia denominados Centros de Atención y Control de la Frontera (CENAF) que se encargaban de aspectos migratorios, policiales y militares. Así, mientras las organizaciones internacionales se encargaban de dar algún tipo de ayuda a las personas refugiadas colombianas, estos puestos estatales realizaron actividades de vigilancia y control de esas mismas personas para identificar posibles vínculos con las guerrillas.

Toda la parafernalia ejercida desde el Estado, provocó que la población de las regiones del norte, interprete el flujo migratorio colombiano como un asunto relacionado con la seguridad. Desde la perspectiva de seguridad ciudadana, el Estado trataba de evitar delitos contra la

³⁷ Ver “Dirección Zonal de Planificación 1” de la Secretaría Nacional de Planificación.

³⁸ Desde 1989 hasta diciembre del 2022, se registraban un total de 267857 personas solicitantes de refugio, de las cuales 198659 son colombianas (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana 2022).

³⁹ La única estrategia que había planeado el Estado ecuatoriano para mitigar la problemática situación económica tanto para la comunidad de acogida como para la población migrante, fue impulsar en 2001, una unidad administrativa llamada Unidad de Desarrollo del Norte (UDENOR), la cual mantenía un programa denominado Programa de Desarrollo Preventivo Alternativo de la Región Fronteriza Norte, que operaba en las provincias de Carchi, Esmeraldas, Imbabura, Sucumbíos, Napo y Orellana (UASB- Centro Andino de Estudios Internacionales 2002). Este programa, sin embargo, no fue suficiente pues dependía del financiamiento internacional y su duración no iba más allá del 2002.

propiedad y la integridad personal y otros delitos comunes, aunque también se abordaban como un tema de seguridad nacional y regional, para mitigar delitos transnacionales como el narcotráfico. Como consecuencia, se fue percibiendo la zona fronteriza como un lugar inseguro y violento; y al conflicto armado y al flujo migratorio colombiano como la causa de dicha violencia e inseguridad (Hurtado et al. 2020).

Frente a esto, la reacción de la sociedad ibarreña con respecto al flujo migratorio colombiano fue muy controversial. Según el Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (ODNA) (2007), el 53% de los adolescentes en Ibarra manifestaba tener poca confianza en las personas migrantes colombianas. Además, es interesante notar cómo la retórica de seguridad hizo eco en esta población. Por ejemplo, el mencionado ODNA establece que, para estas personas, las mayores preocupaciones en lo que tiene que ver con la vecindad con Colombia eran la guerrilla (87%); el narcotráfico (70%); la migración colombiana (15%).

La percepción de los migrantes y refugiados colombianos como generadores de inseguridad y violencia terminó generando rechazo, discriminación y xenofobia, lo que en aquel momento afectó al acceso a trabajo, vivienda, educación, y cualquier tipo de servicio básico. En este sentido, no se puede desconectar a Ibarra de aquello que ha estado ocurriendo desde hace dos décadas en la frontera norte y de cómo ha ido permeando socialmente la visión securitista estatal sobre las migraciones.

3.2.1. El crecimiento de la xenofobia en Ibarra a raíz de la llegada de migrantes venezolanos/as

El malestar por la presencia de población migrante no es, por lo tanto, nuevo en Ibarra. Ya estaba presente en la ciudad desde hacía casi dos décadas, generando discursos y actitudes negativas dirigidas principalmente contra de la población colombiana. No obstante, la situación con las personas migrantes venezolanas ha sido mucho más intensa y violenta, particularmente desde 2019.

La llegada incesante de personas, muchas de ellas en tránsito hacia el sur, la incompreensión sobre el fenómeno concreto que está detrás de esta migración y la mala gestión de la misma, van a dar lugar a procesos muy intensos de fractura social marcados por discursos de exaltación o de denigración en función de la nacionalidad. Las personas ecuatorianas y venezolanas en la ciudad, al menos una buena parte de ellas, se han visto a sí mismas como grupos en total oposición, y se han representado en imagen especular, es decir, “de un lado y otro, las personas atribuyen al propio grupo las mismas características formales positivas y los

mismos rasgos negativos al enemigo” (Martín-Baró 1983, 130). En ese escenario, la tensión que se genera entre la ciudadanía ibarreña y personas migrantes venezolanas va a fomentar la discriminación y la violencia, así como la justificación de ambas.

Las expresiones xenofóbicas ascienden vertiginosamente, sin embargo, en enero del 2019, pasando del plano discursivo y la violencia simbólica a la violencia directa y física. El desencadenante, es el femicidio de una mujer ecuatoriana a manos de su pareja venezolana. Frente a la inacción por parte de la policía, el hecho fue presenciado por gran parte de la ciudadanía que pudo, además, filmarlo y difundirlo por redes sociales en directo, lo que permitió la expansión sin freno de discursos de odio. Con el paso de las horas, el femicidio en sí mismo, pasó a un segundo plano, pues lo que causó verdadera conmoción e indignación fue la nacionalidad del victimario. El hecho da pie a una reacción colectiva retroalimentada y azuzada desde las redes sociales que tuvo como objetivo expulsar y violentar a toda persona venezolana que se encontrara en la ciudad.

Este feminicidio da pie a que se genere a nivel nacional, no solo en la localidad, un debate sobre la migración, particularmente venezolana, considerada como un problema de primer orden que hay que solucionar de forma expeditiva. La reacción del gobierno no se hace esperar y redundante en culpabilizar a todo el flujo migratorio de la inseguridad y la violencia que se están dando en las ciudades ecuatorianas. En este caso, el estigma en contra de la población venezolana se refuerza desde el Estado.

El feminicidio es, en ese sentido, un detonante que justifica en términos gubernamentales medidas de seguridad y control, pues se estaba haciendo hincapié en relacionar a los migrantes venezolanos como delincuentes. Como señala López (2019) las medidas, securitarias suelen conectar de forma directa el proceso migratorio con actitudes delictivas, por lo que el rechazo a las personas migrantes es inmediato “por suponer, a nivel macro, una amenaza de carácter social, económico, cultural y para la identidad nacional y, a nivel micro, una amenaza para los ciudadanos en su vida diaria e intereses” (47).

La agudización de la polarización social y de las medidas de seguridad afectaron doblemente a la población venezolana. Por un lado, en lo material, pues fueron víctimas de un profundo rechazo que les afectaba en lo más básico para procurarse la subsistencia. Por otro lado, se produjo un retorcimiento de las posibilidades de acceder a derechos fundamentales.

3.3. La violencia xenofóbica en sus múltiples niveles y manifestaciones

Durante el trabajo de campo, se pudo identificar dos momentos que reflejan el menoscabo en el ejercicio de derechos básicos por parte de las poblaciones migrantes venezolanas: el momento de la inmediatez al feminicidio, con la ola irracional de violencia xenofóbica que se produjo poco después del hecho; y en el medio-largo plazo, en el que la xenofobia se transformó en fenómeno estructural, permitiendo el asentamiento y la naturalización de violencias y discriminaciones cotidianas tanto físicas como simbólicas que permearon lo social y lo institucional en la ciudad. Estos dos momentos los analizo, además, desde una perspectiva de género, apoyándome en las entrevistas realizadas para esta tesis, pues no fueron vividos de la misma forma ni dieron lugar a las mismas formas de violencia en función de si se era hombre o mujer⁴⁰.

3.3.1. El corto plazo: la persecución en Ibarra

Como señalan gran parte de las mujeres venezolanas entrevistadas para esta investigación, en el tiempo inmediato al femicidio, la persecución y la violencia contra toda la población venezolana se promovió mediante la convocatoria de marchas ciudadanas que contenían un fuerte discurso de limpieza social⁴¹. Esto se materializó particularmente en amenazas, palizas (tanto a hombres como a mujeres) y quema de pertenencias, lo que provocó el abandono forzoso tanto de viviendas, como de los lugares de trabajo o de espacios públicos como plazas, parques y jardines en donde muchos pernoctaban y pasaban el día en ausencia de lugares en donde quedarse. Al respecto, Cristal quien tiene 27 años y reside en Ibarra desde hace 4 años y Cristina quien tiene 22 y se instaló en Ibarra desde hace 2 años, dos chicas venezolanas entrevistadas para la tesis, señalaban con respecto a esta situación:

Quando fue esa marcha bien grande donde empezaron más que todo, les quemaban las pertenencias (...) la dueña de ahí nos escondió a toditos los venezolanos (...) a esperar que todo pasara porque ... la gente estaba dispuesta a todo, no les importaba nada, estaban con bates, con máscaras, era como una purga latinoamericana de persecución a venezolanos (entrevista a Cristal, mujer migrante, Ibarra, 03 de junio del 2021).

En ese momento nos estaban persiguiendo un poco de gente, eran varios, [...] como 15, nos salían persiguiendo y a mi mamá, le doblaron este dedo, sí, el índice le doblaron, el dedo

⁴⁰ Los extractos de entrevistas presentados en la tesis son de mujeres. Esto no desconoce, sin embargo, el hecho de que los hombres también fueron víctimas de esa violencia de una manera fuerte y directa. Durante este episodio xenófobo, incluso los niños, niñas y adolescentes sufrieron ataques directos violentos.

⁴¹ Por este concepto se entiende “diversas medidas de persecución que van desde el desplazamiento violento de los espacios públicos, pasando por la “desaparición” hasta actos de exterminación física” (Liebel 2017, 28).

porque me quisieron golpear a mí, y mi mamá se metió y le doblaron el dedo y con una correa me querían dar por atrás con la hebilla (entrevista a Cristina, mujer migrante, vía WhatsApp, 30 de julio del 2021).

La exacerbación de la violencia que se produjo en esos días llevó a mucha gente a esconderse mientras duraban las marchas o a abandonar la ciudad con sus pocas pertenencias. Silvia, una mujer venezolana de 26 años quien vive en Ibarra hace más de dos años, comentaba al respecto: “estábamos escondidos (...) no queríamos salir ni siquiera a la puerta del frente de la casa para que no nos vieran, porque ya normalmente ya con uno salir a la calle, decían este es venezolano por la cara o los rasgos” (entrevista Silvia, mujer migrante, Ibarra, 1 de junio del 2021).

Todo esto no solo afectó a su derecho a salvaguardar su integridad física sino también a poder identificarse como venezolanos por miedo a las represalias. Eliza, una mujer migrante venezolana de 42 años quien se instaló en Ibarra desde hace un año y medio, señalaba respecto a la vivencia de una de sus hermanas: “Alguien de un carro llegó y se bajó y le estaba preguntando usted es venezolana? Y ella tuvo que hablar como colombiana y decir que era de nacionalidad colombiana” (entrevista a Eliza, mujer migrante, Ibarra, 16 de mayo del 2021).

Esto, a su vez, generó una cadena de afectación de derechos, pues no podían salir de sus casas ni transitar libremente, no podían ir al trabajo para conseguir los medios para subsistir, y en el caso de tenerlos, tampoco podían salir a comprar medicinas o alimentos que son cosas que se requieren para el vivir diario. Refiriéndose a este asunto, Antonieta, migrante venezolana de 36 años de edad, residente en Ibarra desde 2019, manifestaba que “sus sobrinos estuvieron encerrados todo el tiempo que duró esa ola de violencia y no podían salir a trabajar y sobrevivieron porque una iglesia cristiana les prestaba apoyo y les llevaba comida hasta el departamento” (entrevista a Antonieta, mujer migrante, Ibarra, 27 de mayo del 2021). La saña física contra los hombres, como señaló Antonieta, era mucho más visible y fuerte que en las mujeres, frente a ellas la violencia fue sobre todo verbal.

Otro de los derechos fuertemente afectados durante esos días y que acabó extendiéndose en el tiempo fue el derecho a la educación, pues también los niños, niñas y adolescentes eran objeto de acoso continuo. Una adolescente venezolana de 17 años que reside hace tres años en Ibarra nos comentaba que en aquel momento estaba cursando sus estudios, y que la discriminación y la sensación de inseguridad que sintió, afectó a que continuara, optando por pausar su ciclo escolar para salvaguardar su integridad:

Justo en enero yo empezaba el colegio aquí porque ya me habían llegado los papeles de Venezuela para reinsertarme acá académicamente y no pude continuar, la verdad no, de hecho, ese año yo estuve un año sin estudiar por esa misma razón, porque la situación del colegio igual no fue muy sana ni muy segura para mí, porque igual de los maestros de pronto era el rechazo con los mismos estudiantes y entonces no me sentía cómoda ni segura (entrevista a Carla, adolescente migrante, vía WhatsApp, Ibarra, 30 de julio del 2021).

3.3.2. El mediano y largo plazo: la xenofobia en la cotidianidad

Las acciones de violencia xenofóbica no solo fueron inmediatas, muchas de ellas han persistido en el tiempo y se han asentado y naturalizado en las relaciones y prácticas cotidianas, afectando al ejercicio de derechos como es el acceso al trabajo, la vivienda, la educación o la salud que ya estaban de por sí muy mermados antes de los hechos de 2019. Durante el trabajo de campo, se identificaron dos espacios en donde la xenofobia se hacía particularmente visible y a los cuales se puso mayor atención: la vivienda y el trabajo. Estos espacios se encontraban además atravesados por cuestiones de género que afectan de manera distinta a las mujeres migrantes venezolanas, articulando muchas veces la xenofobia con la violencia de género.

3.3.2.1. El acceso a la vivienda fuertemente comprometido

En lo que tiene que ver con la vivienda, las personas migrantes venezolanas se han encontrado con distintas dificultades para conseguir un espacio para arrendar en Ibarra. Es bastante común en la ciudad encontrar anuncios o carteles que indican que no se arrienda a extranjeros. Antonieta, instalada en Ibarra desde 2019, expresa que “hay... mucho tabú en cuanto a (...) arrendarles a extranjeros, de hecho, lo publican en los anuncios: arriendo departamento abstenerse extranjeros (...) ya nosotros pasamos como que un ítem más, como el que no acepten mascotas” (entrevista a Antonieta, mujer migrante, Ibarra, 27 de mayo del 2021).

En estas circunstancias, los procesos para rentar un lugar donde vivir suelen tardar más de lo que tarda a una persona ecuatoriana o incluso de otra nacionalidad extranjera. En varias ocasiones, quien ofrece los servicios de arriendo, pide como condición para arrendar a personas venezolanas que una persona ecuatoriana intervenga y actúe como garante en el proceso de arrendamiento, de lo contrario incluso pueden negar el servicio. Margarita, migrante venezolana de 55 años que llegó a Ibarra hace dos años, comentaba:

Fui a muchas partes y por ser venezolana no te aceptan, porque ellos dicen que los venezolanos llegan solos y después se les meten hasta 20 personas. En otras partes decían

extranjeros no, tuve que buscar a una señora ecuatoriana para que me sirviera de cómo te digo de garante o aval para que donde estoy viviendo ahorita me aceptaran (entrevista a Margarita, mujer migrante, Ibarra, 20 de marzo del 2021).

La población venezolana suele asentarse particularmente en las zonas céntricas de Ibarra, que es donde suelen trabajar, pero ahí los arriendos tienden a ser costosos (ACNUR 2022).

Debido a que, las personas migrantes necesitan habitar estos espacios que les facilitan el acceso a actividades que les permiten sostener su vida, muchas veces aceptan vivir en lugares que se encuentran en malas condiciones o les falta mantenimiento. Los altos precios, además, están entre las causas que explican por qué muchas de ellas recurren al hacinamiento como estrategia para poder habitar una vivienda. Por un lado, el hacinamiento les permite reducir el monto de dinero destinado al arriendo, lo que abre la posibilidad de acceder a un hogar que tal vez en otras circunstancias no sería posible. Por otro lado, pueden ahorrar algo de dinero para sostenerse y ayudar a sus familias.

El hecho de que varias personas se encuentren compartiendo un mismo espacio, en ocasiones con personas que no conocen y que muchas veces es demasiado pequeño, puede llegar a ser riesgoso, especialmente para las mujeres, quienes en este contexto no tienen privacidad o seguridad. Por ejemplo, en una de las entrevistas realizadas, se identificó el caso de una mujer venezolana que fue agredida físicamente por otro residente de la casa rentera en la que vivía “Estaba en (...) el cuarto donde yo vivía y vino el man (el agresor) entró drogado, según que estaba drogado (...) y no sé qué fue lo que pasó, el vino y llegó, entró al cuarto y me cayó a patadas (inaudible) estaba con mi mamá y la bebé acostada y otra señora más” (entrevista a Pamela, mujer migrante, Ibarra, 25 de mayo del 2021).

Además, las personas migrantes venezolanas suelen sufrir abusos de parte de su arrendatario, como desalojos sin previo aviso o razón. Así también, “algunos arrendatarios, exigen a las familias y especialmente a las mujeres, que realicen servicios domésticos para sus familias” (ACNUR 2022, 50). Este es el caso de Margarita, a quien su arrendatario le requirió que realice labores de limpieza de los desechos generados por los perros de los cuales él era dueño y que incurriera en gastos adicionales al valor estipulado en el arriendo en productos que él le solicitaba. En este contexto, es importante mencionar que estos requerimientos del arrendatario empiezan cuando Margarita no corresponde al interés romántico que él tenía en ella. Ella mencionaba al respecto:

Cuando él me gritaba, me decía que era xenofóbico desde que me conoció a mí, pero es mentira. Él simplemente salió xenofóbico porque yo no quería nada con él. Cuando él se ve

tan rechazado por mí, comienza a meterse conmigo, a exigirme que le tenía que pagar Clorox de tres o cuatro dólares, que yo le tenía que recoger el popó del perro (entrevista a Margarita, mujer migrante, Ibarra, 20 de marzo del 2021).

Vemos aquí el imaginario de que las mujeres en general, y las venezolanas, en particular, deben hacerse cargo de las tareas del hogar o ayudar en labores de limpieza del lugar que arriendan, pero además esto se conjuga con la sexualización de estas mujeres. El rechazo de la arrendataria se traduce en la exigencia de acciones que no le corresponde, posteriormente en pedirle más dinero del acordado para el arriendo, para finalmente llegar al acoso sexual, lo que la obligó a abandonar la casa.

3.3.2.2. Trabajo, precariedad y xenofobia

Para las personas migrantes venezolanas, acceder o mantenerse en un trabajo no es sencillo. Si bien hay personas que cuentan con formación profesional o técnica, no siempre pueden ejercer su profesión, ya sea porque se encuentran en situación irregular o porque no tienen documentos que acrediten su formación. En ocasiones, a pesar de tener los documentos necesarios, la falta de dinero para poder apostillarlos dificulta su acceso al trabajo. Este es el caso de Margarita, quien me comenta al respecto:

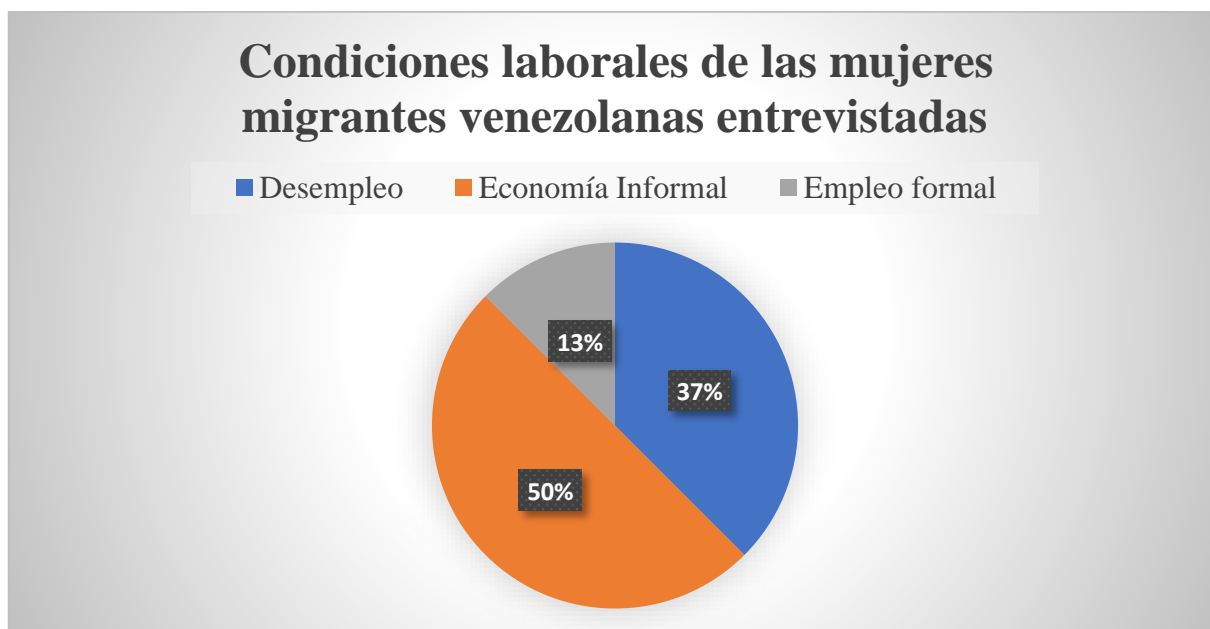
Mis expectativas al comenzar el proceso migratorio era poder ejercer por la parte profesional mi profesión, aun sabiendo que no traía nada apostillado, pero tenía la esperanza de que alguna escuela privada este me aceptara de esa manera, (...). Al ver que no se cumplía por ningún lado y que no tenía dinero suficiente para apostillar ni para poder legalizar todo lo que necesitaba para trabajar, es cuando decido trabajar ambulante (entrevista a Margarita, mujer migrante, Ibarra, 20 de marzo del 2021).

El panorama para las personas migrantes venezolanas que no cuentan con capacitación profesional o técnica para un trabajo, es aún menos alentador. Además, el mismo hecho de buscar un trabajo, enfrenta a las personas venezolanas a situaciones de xenofobia. Las expresiones xenófobas se presentan usualmente cuando las posibles personas contratantes se dan cuenta de su nacionalidad por su acento o algún otro rasgo distintivo. Es el caso de Marcela, participante de un grupo focal desarrollado durante el trabajo de campo:

En varias ocasiones he buscado trabajo y porque veo el aviso, pues se necesita señorita para trabajar y pregunto (y la respuesta es) (...) ¿usted es venezolana? O sea, obviamente me imagino que cuando me escuchan hablar, preguntan y yo les dije que sí y la señora dijo no, no queremos venezolanos y así ha pasado en varias ocasiones (Marcela en grupo focal, mujer migrante, Ibarra, 19 de mayo del 2021).

Los fuertes obstáculos para acceder a un trabajo, ya sea por nacionalidad, falta de documentos o por situación irregular, han hecho que la mayoría haya recurrido a la economía informal para poder subsistir. En la figura 3.1 se muestran las condiciones laborales de todas las mujeres entrevistadas. En ella se destaca que el 50% de estas mujeres se dedicaban a la economía informal y realizaban actividades como venta ambulante de comida, jugos, empanadas, gelatina, así también la limpieza de casas, cuidado de niños, lavado de ropa. Cuando tienen la oportunidad de trabajar en locales, es común que trabajen en la preparación de comida en restaurantes, ateniendo mesas, en panaderías, aunque también trabajan en peluquerías y en el área de la belleza. Es decir, las mujeres migrantes venezolanas se desempeñan mayoritariamente en roles marcados por el género: hostelería, cuidados, trabajo reproductivo, por lo tanto, feminizados.

Gráfico 3.1. Condiciones laborales de las mujeres migrantes venezolanas entrevistadas



Elaborado por la autora con información del trabajo de campo.

El hecho de que un porcentaje tan alto de mujeres se dedique a la economía informal, y el 37% de ellas se encuentre desempleada, problematiza aún más el sostenimiento de la vida. Al no tener un ingreso fijo diario, se precariza su situación económica y dificulta el acceso a educación, salud, alimentación, vivienda. Además, puede generar dependencia económica de sus parejas, lo que puede desencadenar distintos tipos de violencias. Solo dos de las

entrevistadas, contaban con empleo formal, lo que da cuenta de lo difícil que es para estas mujeres acceder a un empleo adecuado.

Es importante destacar que, el hecho de que mujeres migrantes venezolanas accedan a un trabajo y logren insertarse al campo laboral, no las exime de situaciones de xenofobia y violencia de género. Por ejemplo, las mujeres se encuentran atendiendo o brindando algún servicio o información a la clientela, al tener que relacionarse de manera directa con otras personas, hacen de forma evidente su nacionalidad, lo que desencadena muy a menudo, de forma inmediata, la reacción xenofóbica. Ésta suele derivar en maltrato, rechazo o agresiones cuando están realizando sus trabajos, por lo que evitan utilizar lenguaje coloquial e incluso en ocasiones buscan imitar otros acentos para pasar desapercibidas esperando poder mimetizarse. Al respecto, Antonieta mencionaba lo siguiente:

En el trabajo ahorita donde estoy mi jefe ha tenido inconvenientes con clientes que llegan, se sientan, les servimos todo (...) y en lo que yo abro la boca y me escuchan el acento, le dicen a mi jefe que no le van a pagar o que no van a volver, porque cómo es posible que les haya cocinado una venezolana (entrevista a Antonieta, mujer migrante, Ibarra, 27 de mayo del 2021).

En una situación similar, Cristal señalaba que, mientras ella se encontraba trabajando con una compañera en la promoción de cursos de capacitación en un espacio que les facilitaron en el municipio, sufrieron discriminación al descubrirse su nacionalidad por su acento:

Una señora llegó allí y estaba como muy interesada en este curso, era un curso para abogados jóvenes y ella estaba muy interesada y preguntó y todo, pero a mi compañera si se le sentía mucho que era venezolana, esta señora le pregunta de dónde es y obviamente le dice que venezolana (...) y la señora cambió completamente de actitud, de ser una persona súper amable y estar interesada en el curso, a ser una persona súper grosera, súper seria y a decirle que por qué ella no se iba, que qué hacía trabajando en el municipio, que cuando se iba a devolver a su país entrevista a (Cristal, mujer migrante, Ibarra, 03 de junio del 2021).

Por otra parte, la violencia xenofóbica que se da en ámbito laboral no solo incluye lo verbal, sino que con frecuencia se articula con condiciones de explotación y precariedad que muchas veces significa horas de trabajo con poca o ninguna remuneración, algo que como pudimos constatar es mucho más evidente en mujeres que en hombres. En las entrevistas registré seis casos de mujeres que no recibieron ninguna paga o sus empleadores no cumplieron con la cantidad acordada y les pagaron menos. Una de las entrevistadas comenta al respecto:

Fue un señor que me hizo cuidarle a su mamá durante 5 noches en el Hospital del Seguro, que ahí fue que están las pruebas, porque ahí está mi nombre, porque yo tenía que todas las noches decir mi nombre para entrar y no me quiso pagar los 10 dólares, que es una cosa ilógica porque uno cobra hasta más, pero eran simplemente diez dólares: 50 dólares por los 5 días nunca me los quiso pagar (entrevista a Margarita, mujer migrante, Ibarra, 20 de marzo del 2021).

Nicole, migrante venezolana de 35 años, que vive en Ibarra desde hace más de años manifestaba las duras situaciones que tenía que afrontar en su trabajo, así como la poca paga que recibía

A mí me tenían de todo, que mesera, pelando papa, lavando la loza, atendiendo las mesas, para allá y para acá no me podía sentar ni un ratito tenía que comer en un minuto y volver al trabajo (..) ella pagaba eran 6 dólares por día (Nicole, mujer migrante venezolana, entrevista vía WhatsApp, 21 de julio de 2021).

Debido a la dificultad para encontrar trabajo en la ciudad, las personas venezolanas, y particularmente las mujeres, suelen aceptar trabajos por menos dinero y más tiempo, lo que provoca que los empleadores y empleadoras las prefieran, porque además no les ofrecen los beneficios de ley como el seguro social y demás prestaciones que les sería más complicado de negarle a una persona nacional. Esta situación ha profundizado la creencia de que las personas migrantes venezolanas vienen a “quitar los trabajos a las personas ecuatorianas”.

Durante los meses más fuertes de la pandemia en los que la situación económica del país se recrudeció⁴² y muchos trabajos y medios de vida se perdieron, este sentimiento en contra de la población venezolana se intensificó. En palabras de Cea D’ Ancona (2005) ciertos contextos económicos favorecen la xenofobia, “las épocas de crisis o de recesión económica (de elevada tasa de desempleo) (...) aumentan la competencia por recursos limitados, con inmigrantes dispuestos a trabajar por salarios más bajos y en peores condiciones laborales” (202).

Además, la irregularidad migratoria se presenta como un fuerte obstáculo al momento de conseguir un trabajo, ya que las personas contratantes solicitan documentos que acrediten la regularidad migratoria de quien solicita el trabajo como requisito para poder ser contratada. Este es el caso de Antonieta, quien comentaba al respecto

⁴² En lo que respecta a las cifras de desempleo, en agosto de 2021 el INEC actualizó la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo, donde se establece que, en mayo del 2021, esa tasa alcanzó el 6.3%, lo que la ubica como la segunda tasa más alta desde el 2007, solo superada en 2009 por el 6.5% Además la encuesta refleja que el 50,6% de las personas con empleo, se ubicaban en el sector informal de la economía.

Yo tengo dos años aquí y tengo cinco meses trabajando apenas (...) tuve muchas entrevistas en los cuales me iba bien el currículum, iba por currículum, por experiencia me aceptaban, pero por carecer de papeles me cerraban las puertas (entrevista a Antonieta, mujer migrante, Ibarra, 27 de mayo del 2021).

Se puede identificar también una relación entre irregularidad migratoria y precariedad laboral que tiene que ver con el no pago o el pagar menos del valor acordado por el trabajo realizado por parte de las personas empleadoras a las personas migrantes. En ese sentido, De Genova (2002) manifiesta que:

el trabajo de los inmigrantes indocumentados ha sido criminalizado como ilegal (...) La categoría “extranjero ilegal” es profundamente útil y rentable y sirve para crear y mantener una reserva de mano de obra legalmente vulnerable y, por tanto, relativamente manejable y “barata” (439)⁴³.

En esta línea, una participante del grupo focal señalaba que:

Yo una vez trabajé y el señor podemos decir que me estafó porque no me pagó y yo hablé con la policía, (...) hablé con una abogada de aquí que es amiga de otra señora que me conocía y así y ninguna me ayudó porque que no tenía papeles, porque era venezolana, porque, o sea, no te ayudan (Paola en grupo focal, mujer migrante, Ibarra, 19 de mayo del 2021).

Finalmente, pude constatar que el acceso al trabajo y a mejores condiciones laborales puede darse para aquellas personas migrantes que tienen una condición migratoria regular. Por ejemplo, Cristal, una de las mujeres entrevistadas que tiene un empleo formal, me señaló que fue precisamente su estatus migratorio regular el que la ayudó a conseguir trabajo en áreas más cercanas a su formación o al trabajo que ya realizaba en Venezuela. Ella comenta: “después de que ya me legalicé, si he trabajado de recepcionista, trabajé en el departamento de compras de Aeropostal, trabajé de asistente administrativo en una empresa que ya cerró y ahorita estoy de recepcionista” (entrevista a Cristal, mujer migrante, Ibarra, 03 de junio del 2021).

3.4. Cuando la xenofobia se liga a la violencia de género

Durante el trabajo de campo pude constatar que el acoso sexual era de largo la expresión de violencia de género más experimentada por las mujeres migrantes venezolanas entrevistadas. En este sentido, es importante considerar que:

⁴³ Traducción propia.

En este tipo de asedio se entrecruzan la sexualidad, la violencia y el poder. Esta conducta puede ser verbal, visual o física, pero tiene siempre una connotación sexual, que se manifiesta de forma intencional o repetitiva y provoca tensión, incomodidad, rechazo, y malestar en la persona a quien se dirige (Velázquez 2003, citada en Gil y Lloret 2007, 72).

La violencia que se ejerce a través del acoso sexual a las mujeres migrantes tiene muchas veces fuertes imbricaciones con la xenofobia. La mujer extranjera es percibida particularmente como objeto a usar, de poco valor, de ahí que deba aceptar cualquier situación o propósito, pues debe estar a la disposición del hombre “nacional”, como una forma de pago por poder permanecer en un espacio que “no le corresponde”. Este tipo de lógica se mezcla y apoya en arraigados “estereotipos de género alrededor de las mujeres migrantes venezolanas, en particular basados en la hipersexualización de sus cuerpos, la presunción de obtener sus medios de vida mediante el trabajo sexual asociada a su vulnerabilidad socioeconómica” (CARE 2021, 23).

En estudio respecto a la xenofobia y discriminación hacia migrantes de Venezuela en Colombia, Ecuador y Perú realizado por OXFAM en 2019, señaló que prácticamente la mitad de la población entrevistada de los tres países consideraba que las mujeres de esta nacionalidad acabarían ejerciendo la prostitución. Es decir, se entiende que el trabajo sexual es el medio por el cual las mujeres migrantes venezolanas pueden superar cualquier dificultad económica o situación de vulnerabilidad.

Es interesante notar cómo desde la percepción de precariedad, vulnerabilidad social y económica que se tiene de las mujeres migrantes venezolanas, se asume desde la estigmatización, que los recursos a los que ellas acuden para sostener su vida son el trabajo sexual y el conseguir un proveedor económico. Es decir, que en el imaginario está presente la idea de que las mujeres migrantes venezolanas buscan a hombres que les ayuden a resolver su situación financiera. De tal manera que, si algún hombre percibe algún tipo de vulnerabilidad en la mujer venezolana, como por ejemplo que deba criar sola a sus hijos e hijas, se presenta como alguien que le va a “ayudar” y sostener económicamente a cambio de favores sexuales, situación que suele desarrollarse en un contexto de acoso. Al respecto Cristina menciona una situación que vivió con un vecino de la residencia donde ella vivía:

Ese señor, (...) desde un principio cuando iba a lavar, siempre se ponía como que, a verme, como a quedarse ahí viendo todo lo que una hacía, entonces quería hablarme, que si yo tengo un marido (...) que si necesito ayuda, que él me podía ayudar económicamente (...) yo le digo que no que respete, (...) y vino y me decía que si necesitaba algo que él me iba a ayudar que

no sé qué, que me acostara con el (entrevista a Cristina, mujer migrante, vía WhatsApp, 30 de julio del 2021).

Así también, Antonieta comentaba una experiencia de acoso sexual que experimentó durante una entrevista de trabajo, en la cual su posible empleador, le ofrecía ayuda y poco después le confesaba que había estado revisando sus fotos en redes sociales desde hacía tiempo. Ella recuerda que él le comentó “yo lo que quiero es ayudarte, yo estoy necesitado, tú estás necesitada y eso sucede (...) yo estuve viendo tus fotos casi durante dos meses”. Antonieta menciona que este evento la hizo sentir “totalmente acosada, totalmente engañada, defraudada y en peligro” (entrevista a Antonieta, mujer migrante, Ibarra, 27 de mayo del 2021).

El imaginario de “necesitada” en la migrante venezolana, se le une el del rol de género de la maternidad. Se percibe de esta forma como una madre precarizada que haría lo que fuera por sostener a sus hijos e hijas, incluido el ejercicio del trabajo sexual. En este sentido, se ha difundido información falsa en redes sociales sobre supuestas ayudas a migrantes venezolanas que son madres. Esto con el fin de captarlas para que ejerzan trabajo sexual.

Lo más grave que yo veo es que publican anuncios engañosos. Claro, ya un ahorita ya uno las conoce de primera mano, pero provocan anuncios engañosos como por ejemplo que se ofrece ayuda a madre solteras, infórmate aquí. Entonces cuando uno lo trata de contactar pensando que es alguna fundación que protege a los niños o de pronto es alguna fundación que te puede dar alguna asesoría legal para sacar tus papeles o algo así, resulta que son hombres tratando de proponerte que te prostituyas y te ofrecen cantidades de dinero absurdas porque creen que por la necesidad cualquier venezolana que tenga un hijo es prostituta o es capaz de prostituirse y eso se está haciendo muy repetitivo (entrevista a Antonieta, mujer migrante, Ibarra, 27 de mayo del 2021).

Esta articulación entre xenofobia, hipersexualización y acoso sexual, se presenta principalmente en dos lugares: en el espacio público y en el trabajo. Respecto al espacio público como calles, parques, plazas, las mujeres venezolanas son acosadas sexualmente mediante propuestas de intercambio de sexo por dinero. Este tipo de violencia fue expresado con mayor vehemencia entre las mujeres con quienes se desarrolló el grupo focal. Una de las participantes mencionaba

Yo venía de Tulcán y me quedé en la parada de los colombianos y me fui caminando hasta la parada las cañas y un señor iba en una bicicleta y me paró, empezó a conversar conmigo, era de noche y entonces me dijo que subiera hasta su apartamento, que él me iba a dar 50 dólares solo por un rato (Sofía en grupo focal, mujer migrante, Ibarra, 3 de junio de 2021).

Las participantes del grupo focal, también mencionaron que uno de los lugares donde más han experimentado acoso sexual es en el parque Pedro Moncayo, uno de los más importantes de Ibarra. Es importante indicar que el acoso está dirigido a mujeres migrantes venezolanas de todas las edades, incluidas niñas. Al respecto, una participante del grupo focal relataba que mientras se encontraba en dicho parque:

iba un señor en un carro y entonces le estaba diciendo a la niña mía que quería que se fuera con él, entonces yo me molesté y le dije sus cuatro cosas, porque ella es una niña como la va a estar invitando por ahí para eso con él (Susana en grupo focal, mujere migrante, Ibarra, 3 de junio de 2021).

El otro espacio en donde el acoso sexual es cotidiano es el trabajo, tanto cuando lo ejercen como cuando lo buscan, pues en este último caso cualquier acercamiento está atravesado por su hipersexualización. Silvia nos comentaba su experiencia

Cuando intentaba buscar algún trabajo simplemente (...) me decían (...) bueno, verá, va a obtener el trabajo, pero tienes que salir conmigo o sea yo le veía como un acoso o era una obligación, entonces prácticamente en todo el trabajo que buscaba siempre era eso (entrevista Silvia, mujer migrante, Ibarra, 1 de junio del 2021).

En el caso de Antonieta, ella se dirigía a una entrevista en la casa de su posible empleador para definir los términos del trabajo que iba a desarrollar en el área de limpieza. Cuando llegó a la entrevista, ella se encontró con su posible empleador vestido de una manera nada decorosa y se vio envuelta en una situación de riesgo:

Encontré al tipo solo, no había familia y conseguí al tipo casi que, en paños menores, fue bastante como incómoda la situación, entonces después que yo paso el portón si él no me abre yo no podía salir, porque el portón se abría desde adentro, era de esas puertas que [...] son las eléctricas, entonces yo me sentí totalmente en peligro de que todo iba a pasar [...] quiso intentar como enseñarme sus partes íntimas (entrevista a Antonieta, mujer migrante, Ibarra, 27 de mayo del 2021).

Vemos por lo tanto cómo las mujeres venezolanas son vistas como objetos de placer sobre el cual los hombres ecuatorianos tienen prioridad de consumo. En este sentido, mediante diversos tipos de violencias muchos hombres pretenden reafirmar su masculinidad a través del dominio del cuerpo no solamente de mujer, sino de mujeres a las cuales se les ve como alguien inferior por su nacionalidad. En este caso, se coincide con Young sobre el hecho de que:

Las migrantes son vistas como seres sexuales, no para ellas mismas, sino al servicio y disponibilidad de los varones, pues las normas reguladoras del género les han asignado un rol que históricamente ha estado vinculado con el placer, la sensorialidad, la complacencia sexual, la atención de los deseos y necesidades del cuerpo (Mancilla 2021, 32).

3.5. La xenofobia, un fantasma que siempre acecha

En Ibarra, al igual que en el resto del país, se han registrado numerosos hechos violentos en que han afectado la seguridad ciudadana. El 18 de abril de 2022, dos personas que se trasladaban en motocicleta, dispararon a un hombre que se encontraba haciendo diligencias personales en una agencia del Banco Pichincha de la ciudad. Ese mismo día, comenzó a circular en redes sociales la noticia de que otro ciudadano ibarreño, habría muerto en medio de una riña con su inquilino, el que se mencionaba era venezolano⁴⁴. El 20 de abril, en la parroquia Priorato dos personas en motocicleta dispararon contra una mujer y su hija de 7 meses, la niña murió y su madre quedó herida.

Todos estos hechos han seguido alarmando a la ciudadanía ibarreña, que ha demandado a las autoridades respuesta concretas para enfrentar tales niveles de violencia en la ciudad. De hecho, la situación trajo de nuevo al debate público el asunto de la migración venezolana y su visión como un tema ligado a la inseguridad. Si bien, durante el mes de abril de 2022 los llamados a la “limpieza total a la delincuencia” circularon frecuentemente en redes sociales, achacando a los venezolanos cualquier acto violento ocurrido en la ciudad, no generaron tanto impacto como en 2019. Eso no quita, sin embargo, que hayan sido frecuentes las demandas ciudadanas hacia las autoridades municipales solicitando acciones contra los y las migrantes venezolanos/as. Por ejemplo, la presidenta de El Priorato, sector donde se registró uno de los hechos violentos mencionados anteriormente, manifestó que:

Aquí tenemos un documento que lo hemos realizado tan rápido con los compromisos, pero ellos se niegan (refiriéndose a las autoridades) por ejemplo a que se trabaje con el tema de la policía de migración, que se haga una revisión de la documentación de las personas que transitan aquí en nuestra parroquia al igual que las motos que transitan aquí ilegalmente, sin placas, sin ninguna documentación (Diario El Norte 2022).

Por lo que, a raíz de la presión ciudadana, las autoridades locales registraron algunas acciones encaminadas a tratar el tema de combatir la inseguridad, las cuales involucraban a las personas migrantes venezolanas. Por ejemplo, se expidió la Ordenanza Sustitutiva a la

⁴⁴ Ver publicación de Facebook “Ibarra Insegura” (A Ibarra Se La Respeta Carajo 2022).

Ordenanza de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana (2022) que regula al cantón Ibarra. En este documento, existen algunos artículos que pueden llegar a concernir a las personas migrantes, como los que se presentan a continuación:

Para el cumplimiento de las finalidades establecidas en la presente Ordenanza, se definen las siguientes políticas municipales:

a) La conducta y comportamiento de los habitantes, personas en tránsito y movilidad humana, visitantes del cantón San Miguel de Ibarra tendrá como máxima, no solo la observación de las normas jurídicas, sino también el respeto a las normas, costumbres locales, el respeto a la libertad e integridad física moral y ética de los demás; así como la protección de los espacios públicos, sitios de atracción turística, plazas, espacios verdes, parques, jardines, áreas patrimoniales y áreas de embellecimiento de la ciudad, que por ser destinadas al uso de la colectividad son merecedores de un trato y cuidado especial (Art. 4).

Respecto al uso del espacio público, se menciona:

La Administración del GADM del Cantón Ibarra, autorizará usos y actividades que se desarrollen en el espacio público, privilegiando el interés general sobre el interés particular; y prioritariamente la garantía de que ninguna autorización de uso temporal u ocupación, pondrá en riesgo la pacífica y segura convivencia de los ciudadanos, ni el objetivo y naturaleza para el cual dicho espacio público fue concebido.

Queda terminantemente prohibido ocupar de manera permanente, pernoctar, reñir, libar y dar cualquier otro uso o acción que distorsione con la naturaleza para la cual fueron creados, la moral y buenas costumbres en los espacios públicos (Art. 27).

El hecho de que se prohíba de manera permanente el pernoctar en el espacio público, afecta a la población migrante que está en tránsito o tiene vocación de estadía en Ibarra, pero no encuentra donde alojarse. Esto, debido a que no existe capacidad ni desde el Estado, ni desde las ONG de brindar un espacio de vivienda temporal o permanente a todas las personas en situación de movilidad humana que llegan a la ciudad y lo necesitan. Por lo que, en ocasiones optan por ir a parques, plazas, para poder descansar y seguir su viaje o buscar opciones para quedarse en la ciudad, pero de aprobarse esta ordenanza esto ya no será posible.

Además, se establece que:

Quedan prohibidas actividades circenses, limpieza de parabrisas, ventas ambulantes, cuidado de vehículos, servicio de protección vehicular, servicio de estacionamiento, promoción y publicidad no autorizadas en los espacios públicos como esquinas, semáforos, vías, avenidas y

calles; al considerarse un peligro permanente para la seguridad tanto de los transeúntes, como de los conductores; así como de quienes realizan estas actividades (Art. 33).

Esta medida, también iba destinada directamente contra la población venezolana. Como se estableció en líneas anteriores, la mayoría de mujeres migrantes venezolanas se dedican a la economía informal, lo que incluye venta ambulante de varios productos. En el caso de los hombres, “se dedican a limpiar vidrios en los semáforos, conducir taxis informales, o trabajar como ayudantes de construcción, coterros, vendedores ambulantes, vendedores en diversos tipos de comercio, agricultores, mineros informales, o mecánicos” (CARE 2021, 19). En este sentido, la prohibición de estas actividades, precarizaría aún más sus condiciones de vida al ilegalizar el poder llevar a cabo actividades de sobrevivencia.

Una de las cosas que más llaman la atención en la ordenanza, es que da atribuciones a los policías municipales, agentes de control municipal y a la ciudadanía a través de los Consejos Barriales de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, para realizar aprehensiones. En ese sentido, se menciona lo siguiente:

Sin embargo de la capacidad de la Fuerza Pública de aprehender a ciudadanos en razón del cometimiento de delitos o contravenciones flagrantes, se capacitará adecuada y debidamente para que los Policías Municipales y/o Agentes de Control Municipal; así como la ciudadanía a través de sus Consejos Barriales de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, puedan aprehender a quien sea sorprendido en el cometimiento de este tipo de delitos y contravenciones para su posterior entrega y regularización de su aprehensión por parte de la Policía Nacional (Art. 34).

En el complejo y efervescente contexto de Ibarra, cualquier situación puede volver a generar episodios de violencia xenófoba como los vividos en 2019, que pueden poner en riesgo tanto la integridad física de las personas migrantes venezolanas como su acceso a derechos. La mencionada ordenanza, genera muchas dudas, por ejemplo, ¿cómo se garantiza que la policía y agentes municipales o los consejos barriales no hagan uso incorrecto y excesivo de la fuerza? ¿quién y cómo se controla el hecho de que no se extralimiten en sus funciones?

En definitiva, a pesar de que en Ibarra no se hayan registrado hechos tan violentos como los que ocurrieron en enero de 2019, el complejo contexto social y económico que se vive en el país y en la ciudad, puede modular o intensificar la violencia xenofóbica en cualquier momento y este tipo de normativas pueden significar la legitimación institucional para que dichas violencias se produzcan con total impunidad, afectado de forma diferenciada, como he señalado en este capítulo a hombres y a mujeres.

Capítulo 4. El acceso a la justicia de las mujeres migrantes venezolanas en Ibarra en casos de violencia de género

4.1. Introducción

En este último capítulo, analizo la manera en la que las mujeres migrantes venezolanas que han vivido violencia de género han intentado acceder a la justicia en instancias administrativas y judiciales que existen en Ibarra para tratar tales casos. Se busca así, comprender los obstáculos que sortean durante este proceso, e identificar si el escenario de fuerte xenofobia descrito en el capítulo anterior se emplaza como un factor que pueda afectar su acceso a la justicia.

En el capítulo, parto haciendo un recorrido respecto al marco normativo ecuatoriano sobre temas de violencia contra la mujer, lo que permite entender el tratamiento que la legislación de este país le da al tema de la violencia de género, su tipificación como delito en el Código Orgánico Integral Penal y la posterior inclusión de nuevos tipos de violencia en el ordenamiento jurídico. Me centro particularmente en el Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos y contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el cual permite entender las rutas que deben recorrer las mujeres víctimas de violencia de género que interponen al sistema judicial sus casos. Así también, menciono el procedimiento del Otorgamiento de las Medidas Administrativas de Protección Inmediata, ya que es un mecanismo que, si bien empieza desde lo administrativo, puede llegar a judicializar casos de violencia contra la mujer. Finalmente, hago mención a las ordenanzas que abordan el tema de violencia contra la mujer en la provincia de Imbabura e Ibarra.

En segundo lugar, analizo la situación del acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género en Ibarra. Para lo cual, me baso en los datos estadísticos proporcionados por el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía respecto a los casos de violencia de género que conocieron sus dependencias en Ibarra desde el 2018 hasta el 2022. Estos datos reflejan que la violencia psicológica es la que prevalece entre las mujeres ibarreñas y permite problematizar la tasa de resolución de las causas y el estado de los procesos conocidos por estas instituciones, que refleja que muy pocas causas cuentan con sentencia firme.

En este mismo punto, se analiza la situación del acceso a la justicia de las mujeres migrantes venezolanas víctimas de violencia de género en Ibarra, a través de la información proporcionada por el DEVIF (Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional

del Ecuador); única institución que proporcionó información referente a la nacionalidad de las delegaciones que conoce por casos de violencia contra la mujer. Esta información, permite dimensionar que, el porcentaje de mujeres migrantes que acuden al sistema judicial a denunciar casos de violencia de género es muy bajo en relación con el porcentaje de mujeres nacionales que se acercan a judicializar sus casos. Sin embargo, respecto a las mujeres migrantes venezolanas se identifica que son quienes más delegaciones registran y el tipo de violencia que prevalece en estos casos es la violencia psicológica.

Por último, se exponen los hallazgos respecto a las principales barreras que encuentran las mujeres migrantes venezolanas víctimas de violencia de género para acceder a la justicia, así como a las instituciones que se encargan de apoyar en estos procesos en Ibarra. Destaco los nudos críticos que acaban marcando las barreras para el acceso a la justicia a través de los relatos de las mujeres migrantes venezolanas y de las y los profesionales que trabajan en instituciones y organizaciones relacionadas con estos temas.

Entre estos nudos críticos, hago hincapié en el desconocimiento de mujeres y funcionarios, los requerimientos que solicita el sistema judicial al momento de hacer denuncias, el estatus legal de las mujeres migrantes y las barreras económicas. Señalo, además, el papel que cumple la xenofobia en la existencia de algunas de estas barreras. Para concluir, se hace referencia a las estrategias que utilizan las mujeres migrantes venezolanas para enfrentar las situaciones de violencia de género que atraviesan.

4.2. Cronología sobre el abordaje de la violencia de género y su judicialización en Ecuador

El 17 de julio de 1980, el Estado ecuatoriano suscribió la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), que establece que, los Estados Partes, se comprometen a “establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar (...) la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación” (Art. 2). Posteriormente, Ecuador ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994) que menciona que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” (Art. 3). Así también, en 1995, Ecuador suscribe la Plataforma de Acción de Beijín, que considera a la violencia contra la mujer como un obstáculo para el ejercicio de sus derechos humanos.

Además, debido al impulso del movimiento de mujeres, y otros movimientos de la sociedad civil, así como la coyuntura creada por la firma de los mencionados instrumentos, se crea la primera norma propia que busca abordar en Ecuador el tema de la violencia contra la mujer: la Ley 103 o Ley Contra la Violencia a la Mujer o la Familia, publicada mediante Registro Oficial N.º 839 de 1995. En ella, se hace énfasis en la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y se reconocen tres formas en las que se expresa: la violencia física, psicológica y sexual.

En la Constitución de la República del Ecuador de 1998, también se registraron algunos avances en cuanto al ejercicio de los derechos de las mujeres. Por ejemplo, se determinó que el Estado actuaría para prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra la mujer, niños, adolescentes y personas de la tercera edad. Se estableció el derecho a la igualdad, se reconoció el trabajo doméstico no remunerado como labor productiva y se planteó la formulación y ejecución de políticas públicas mediante un órgano especializado para lograr la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres. También menciona que las mujeres embarazadas, con discapacidad, víctimas de violencia doméstica y otros grupos vulnerables, recibirán en el ámbito público y privado, atención especializada, preferente y prioritaria. En el ámbito de la comunicación, se prohíbe la publicidad que promueva la violencia y el sexismo. En lo que tiene que ver con lo político, se garantiza la participación de hombres y mujeres de manera equitativa en los procesos de elecciones, en el ámbito público, partidos políticos y la administración de justicia⁴⁵.

Un año más tarde, se promulgó la actual Constitución de la República del Ecuador (2008), en la que se reconoce el derecho a la no discriminación por razones de sexo, identidad de género y orientación sexual, al mismo tiempo que se establece la adopción de medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real entre las personas. Además, se mantiene respecto a la anterior Constitución, el reconocimiento de niñas, mujeres embarazadas, víctimas de violencia doméstica y sexual como grupos de atención prioritaria. De igual manera, la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce y garantiza:

Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con

⁴⁵ El Reglamento a esta Ley, se promulgó a través de Decreto Ejecutivo N° 1982 en el Registro Oficial N° 411 el 1 de septiembre del 2004, mientras Lucio Gutiérrez se desempeñaba como presidente del Ecuador. En este documento, se establece el procedimiento para la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar.

discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (Art. 66).

Posteriormente, con el reformado Código Orgánico Integral Penal (COIP) promulgado el 10 de febrero del 2014, mediante Suplemento del Registro Oficial N.º 180, que se encuentra vigente en la actualidad, se tipificó por primera vez el femicidio. Además, en esta ley se establecen tres tipos de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar como delitos: violencia física, psicológica y sexual⁴⁶.

En este código, se establecen las directrices de cómo la administración de justicia debe tratar y resolver las infracciones de violencia en contra de las mujeres. Estas se dividen en delitos y contravenciones⁴⁷. Para el tratamiento de los delitos, se crea el “Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”. Es decir, este es el procedimiento que el sistema judicial va a aplicar cuando conoce casos de delitos de violencia en contra de las mujeres.

Durante este procedimiento, se pueden identificar tres momentos principales. En primer lugar, la denuncia que puede ser interpuesta por: 1) la víctima; 2) cualquier persona que conozca de los hechos y 3) quienes tengan la obligación de denunciar por ley el presunto cometimiento de un delito. La denuncia se puede presentar ante la Jueza o Juez Competente en el lugar de residencia de la víctima.

Al conocer la denuncia, surge el segundo momento, que es cuando la Jueza o el Juez interpone medidas de protección para garantizar la integridad de la víctima durante el proceso. El tercer momento, es el de la judicialización, en el que se desarrolla la audiencia de formulación de cargos, en la que se determina si existen los elementos suficientes para

⁴⁶ **Violencia física:** La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. **Violencia psicológica:** Comete delito de violencia psicológica la persona que busca degradar o controlar acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, manipulación, chantaje, hostigamiento, humillación, o aislamiento, o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad o, si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años. **Violencia sexual:** La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad (COIP 2014).

⁴⁷ Las contravenciones son infracciones penales que son sancionadas con penas privativas de libertad que no superan los 30 días.

realizar una acusación. De existir estos elementos, se da la audiencia preparatoria de juicio en la que las partes que intervienen en el proceso, anunciarán las pruebas que presentarán durante el juicio. Por último, se da el juicio en el que, mediante sentencia, se ratifica la inocencia o se determina la pena a imponerse a la persona sentenciada. A continuación, se presenta un gráfico del Procedimiento, que es la ruta que debe seguir la mujer víctima de violencia cuando pretende acceder al sistema judicial ecuatoriano:

Gráfico 4.1. Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar



Elaborado por la autora con base en el artículo 651.1 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (2014).

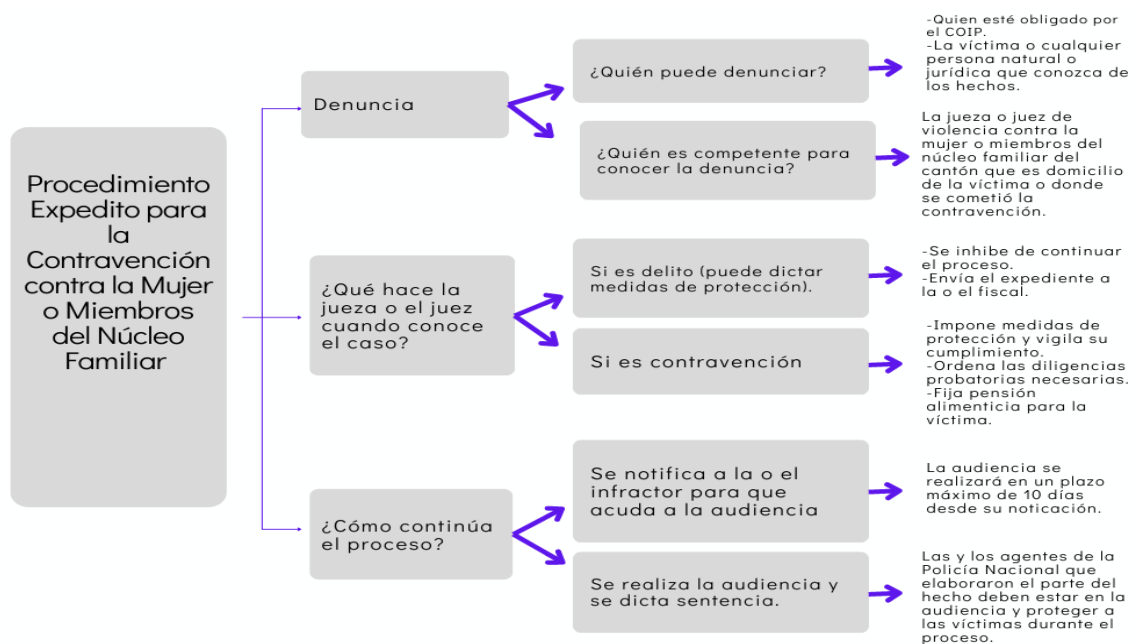
En lo que tiene que ver con las contravenciones en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar⁴⁸, el procedimiento para juzgarlas se denomina: “Procedimiento Expedito para la Contravención contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar”. La o el juzgador competente para conocer estas contravenciones, es el de violencia contra la mujer del domicilio de la víctima o del cantón donde se cometió la contravención. En el caso de que el

⁴⁸ Revisar Anexo 1. Tabla de contravenciones en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar.

cantón no cuente con juzgador o juzgadora de violencia contra la mujer, será la o el juzgador de familia, mujer niñez y adolescencia o el de contravenciones quien conozca la causa.

En este procedimiento se pueden apreciar también tres momentos: 1) El conocimiento de la causa: cuando la o el juzgador conoce la causa, se interponen medidas de protección, se recepta el testimonio anticipado de víctimas y testigos y se realizan demás diligencias probatorias que sean pertinentes para el caso. Además, fijará también la pensión de alimentos que el presunto infractor deberá proporcionar mientras duren las medidas. Si la o el juzgador que conoce la causa, considera que el caso de violencia contra la mujer que conoció constituye delito, puede dictar medidas de protección, para luego inhibirse de continuar con el conocimiento del proceso y enviar a la o el fiscal competente el expediente para iniciar la investigación. 2) La notificación: la o el juzgador notificará con los servidores pertinentes al supuesto infractor para que acuda a la audiencia de juzgamiento. 3) El juzgamiento: la presunta persona infractora debe acudir a la audiencia con su defensa técnica y la o el juzgador brindará mediante sentencia de manera motivada su resolución respecto al caso. Para representar este proceso, se presenta el siguiente gráfico:

Gráfico 4.2. Procedimiento Expedito para la Contravención contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar



Elaborado por la autora con base en el artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (2014).

Posteriormente, durante el gobierno de Lenin Moreno, mediante el Suplemento del Registro Oficial N°175, de 5 de febrero de 2018, se promulgó la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Esta ley, pretende generar políticas y acciones en los ejes de: prevención, atención, protección y reparación de las víctimas. Es importante destacar que en ella se reconocen otros tipos de violencia además de la física, psicológica y sexual, que se encuentran tipificadas en el COIP⁴⁹.

Dentro del eje de protección, uno de los aspectos más importantes son las medidas administrativas inmediatas de protección⁵⁰, que buscan tanto prevenir las vulneraciones de los derechos de las mujeres, así como proteger y restituir los derechos de las mujeres víctimas de violencia. La importancia de estas medidas, radica en que son pensadas para que sean accesibles a la población, debido a que para solicitarlas no se necesita ningún tipo de patrocinio legal.

Además, territorialmente hablando, las instituciones encargadas de otorgarlas se encuentran cercanas a la población en general: a nivel parroquial, las Juntas Parroquiales; y a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Así también, al ser un proceso administrativo se establece que el tiempo para que sean otorgadas estas medidas a las víctimas de violencia no superen las 48 horas. Para efectos de este trabajo, la relevancia de estas medidas, tiene que ver con el hecho de que, aunque su otorgamiento sea un proceso administrativo, puede llegar a judicializarse como se expone más adelante.

Este proceso, se explica en el Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, que fue expedido el 4 de junio de 2018, mediante Suplemento de Registro Oficial N.º 254. El cual, en su Capítulo III cuenta también con un eje de protección que menciona las reglas⁵¹ y el Procedimiento para el Otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección Inmediata.

El mencionado procedimiento, cuenta con tres etapas: 1) La solicitud de medidas administrativas de protección inmediata, por la persona interesada; 2) La recepción de las medidas, cuando la autoridad competente dicta las medidas pertinentes para el caso y notifica a las partes involucradas y 3) Revisión de la medida administrativa de protección por la

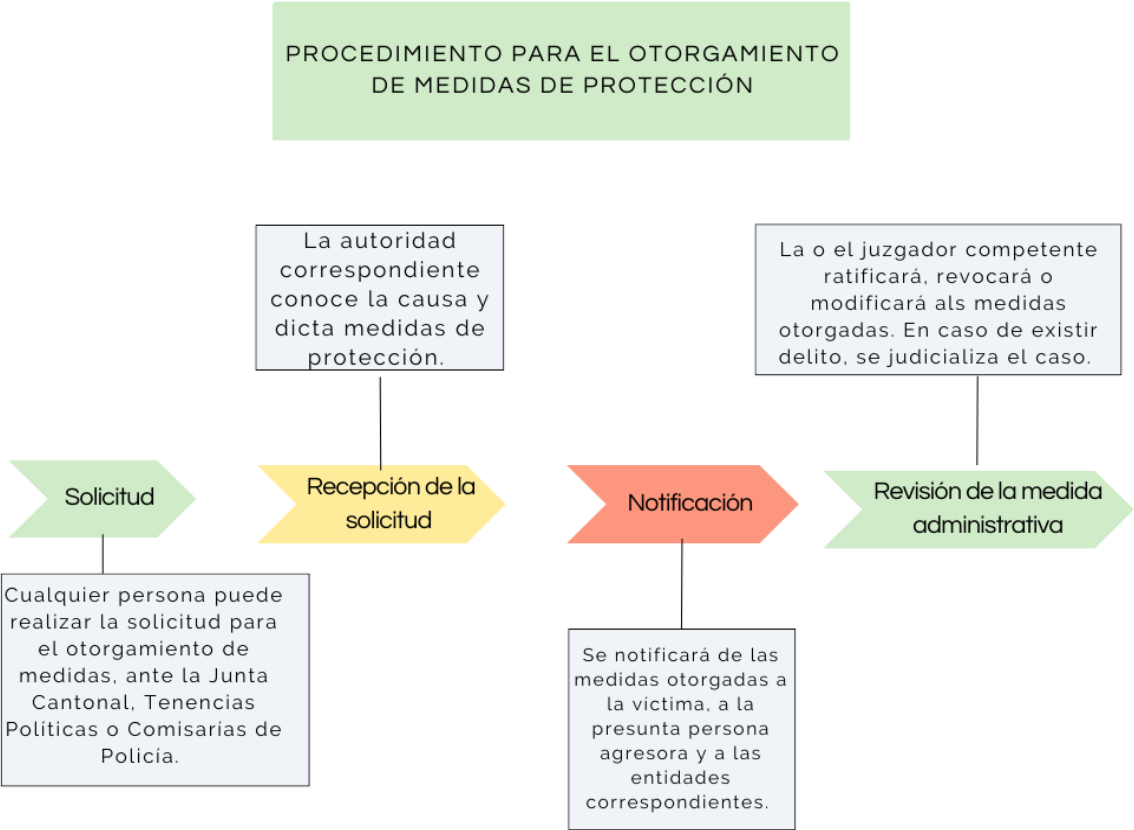
⁴⁹ La ley incorpora los siguientes tipos de violencia: simbólica, política, gineco obstétrica, económica y patrimonial, violencia sexual digital. Ver Anexo 2.

⁵⁰ Ver Anexo 3 y 4. Medidas Administrativas Inmediatas de Protección y Ejemplos de Medidas Administrativas de Protección.

⁵¹ Ver Anexo 5. Reglas para el otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección.

autoridad judicial: es en este punto, donde el aparato administrativo del eje de protección, se articula con el sistema judicial. Cuando la autoridad judicial competente, conoce el expediente remitido desde la autoridad administrativa, tiene la posibilidad de ratificar, revocar o modificar las medidas de protección otorgadas por esa autoridad administrativa. Si la autoridad judicial determina que el caso que conoció constituye delito, activa inmediatamente el aparato judicial para el procesamiento del caso, enviando el expediente a Fiscalía. A continuación, se presenta un gráfico con la ruta del Procedimiento para el Otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección Inmediata:

Gráfico 4.3. Procedimiento para el otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección Inmediata



Elaborado por la autora con base en el Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018).

Como se puede evidenciar, la legislación ecuatoriana que aborda el tema de la violencia de género ha tenido una evolución importante. En sus orígenes, consideraba aspectos como la

prevención y la sanción de la violencia, en la actualidad, elementos como la reparación de derechos a la sobreviviente de violencia y la reeducación a la persona agresora, han ido tomando fuerza. Así mismo, otros tipos de violencia incluidos recientemente como la violencia sexual digital, son indicadores de que la legislación trata de responder a las necesidades de protección de derechos frente a la nueva configuración de delitos por las nuevas tecnologías de la información. Los movimientos de mujeres y la militancia desde el feminismo también han logrado que la legislación incorpore nuevos tipos de violencia como la política, que no había sido tomada en cuenta sino hasta hace poco.

Sin embargo, a pesar de todo el andamiaje de derechos que ofrece la legislación ecuatoriana, la erradicación o disminución de la violencia de género en Ecuador no ha tenido ningún avance. Las cifras de violencia, de hecho, han aumentado “desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, se registraron en Ecuador 321 muertes violentas por razones de género” (Fundación Aldea 2024). Una de las razones que nos puede ayudar a entender este fenómeno, es el hecho de que ese andamiaje carece de presupuesto o es muy reducido⁵². Por lo tanto, mientras no exista voluntad política clara y presupuestos coherentes asignados para la correcta implementación de la legislación que aborda los temas de violencia, esta problemática va a seguir afectando la vida y la integridad de las mujeres en este país.

4.2.1. El abordaje de la violencia de género en Ibarra, análisis de las Ordenanzas

De la revisión llevada a cabo para esta tesis, se refleja que Ibarra cuenta en términos de normativas con respecto a la violencia de género, con una Ordenanza para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón Ibarra, expedida el 11 de mayo de 2018. Esta ordenanza, propone una herramienta denominada Plan Tetra Anual de Prevención, Atención y Restitución, que busca planificar de manera articulada el trabajo de las instituciones públicas, privadas y sociedad civil, que abordan los temas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y de género en Ibarra.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, es la institución encargada de elaborar el plan, en conjunto con las instancias municipales de Inclusión Social y las demás que manejen temas de género o trabajen con mujeres víctimas de violencias. Respecto al eje de atención, se prevé que el municipio cree y fortalezca el Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las Mujeres y de género, cuyo rol es garantizar el acceso a

⁵² Por ejemplo, durante el año 2020 existió una “reducción del presupuesto del 84% desde el Gobierno Nacional (...) por ello se eliminó personal profesional que asistía a mujeres violentadas” (Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2021).

servicios especializados a las víctimas de violencia en este cantón. En la actualidad, a este servicio se le denomina Centro de Atención Terapéutica para Víctimas de Violencia (CATEVIV) que fue creado a raíz de la expedición de esta ordenanza. Este centro, cuenta con atención psicológica, legal y de trabajo social, que trabaja con mujeres sobrevivientes de violencia, pero también con otros grupos vulnerables.

Es importante destacar dentro de la ordenanza, la relevancia que se le da a la participación ciudadana, ya que se establece que el Municipio de Ibarra facilitará los medios necesarios para el funcionamiento del Observatorio Ciudadano de Violencia contra las Mujeres y de Género. Así también, se menciona que, dentro del presupuesto anual del Municipio, se establezcan montos específicos para la aplicación de la ordenanza.

Por otro lado, la provincia de Imbabura de la cual Ibarra es su capital, cuenta con una Ordenanza para la Organización y Funcionamiento del Sistema Provincial de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres y Género, promulgada el 25 de mayo de 2021. Esta ordenanza, tiene un componente de atención a víctimas de violencia a través del Patronato de Acción Social. Una de las funciones más importante de este sistema, es la elaboración y aprobación del Plan Provincial para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres y Prevenir la Violencia Basada en Género. La ordenanza, también cuenta en su capítulo VI, con el tema de presupuesto, en el que se establece que el Gobierno Provincial debe garantizar un presupuesto anual para la aplicación de la ordenanza.

4.3. Más allá de las normativas: el acceso a la justicia en Ibarra para mujeres migrantes sobrevivientes de violencia de género

4.3.1. Cifras generales de denuncias y sentencias

Una vez entendido cómo el sistema judicial aborda el tema de violencia de género a nivel nacional y la manera en la que el sistema administrativo se articula con el sistema judicial cuando se trata del otorgamiento de las Medidas de Protección Inmediata, es pertinente conocer la situación del acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género en Ibarra. Para lo cual, se ha solicitado información estadística a la Fiscalía respecto a las noticias del delito⁵³ y al Consejo de la Judicatura⁵⁴ referente a los casos de violencia física,

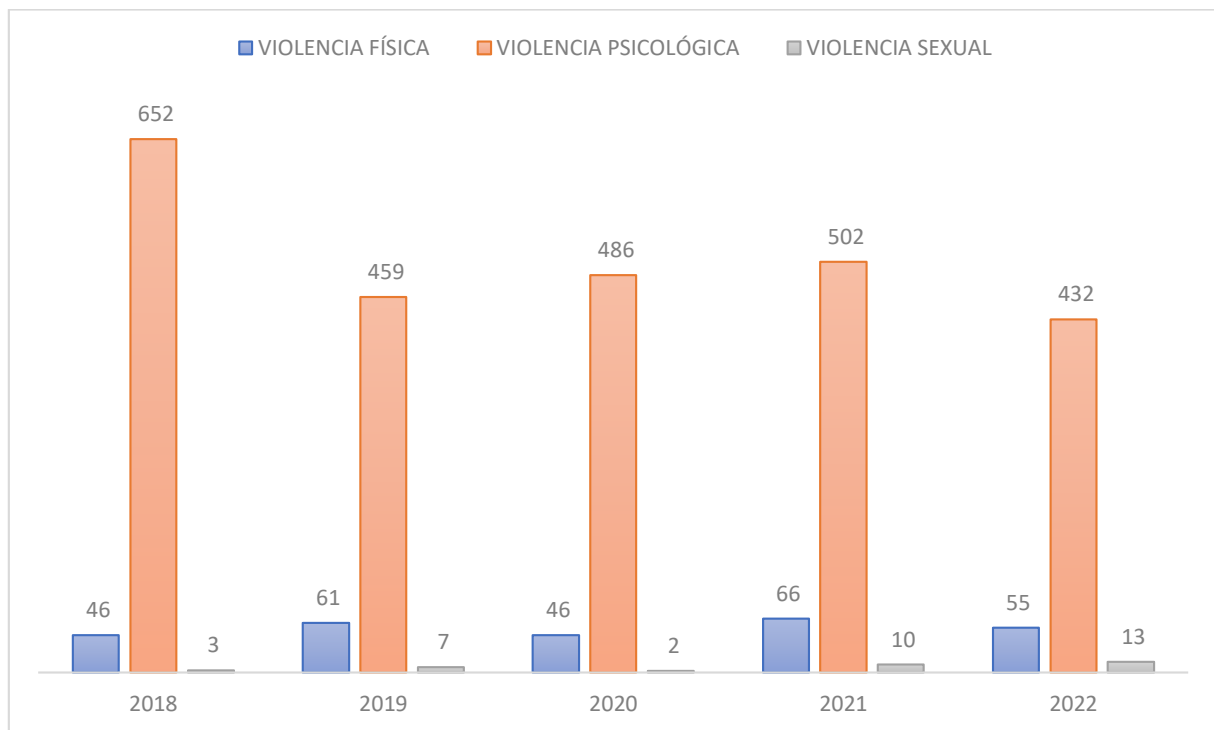
⁵³ El Art. 581 del COIP establece que la noticia sobre una infracción penal puede conocerse mediante denuncias, informes, o providencias judiciales (autos y sentencias emitidos por las o los jueces o tribunales).

⁵⁴ La información, fue proporcionada mediante Oficio-DP10-EPJEJ-2023-0005-OF a través de la Unidad Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial de la provincia de Imbabura y mediante correo electrónico de la Dirección de Estadística y Sistemas de Información de la Fiscalía General del Estado.

psicológica y sexual en contra de la mujer o miembros del grupo familiar, que han conocido en sus dependencias desde el 2018 hasta la actualidad en Ibarra.

En ese sentido, se presenta una ilustración con la información que proporcionó la Fiscalía respecto a las noticias del delito por año de registro de denuncia correspondiente al periodo del 2018 al 2022:

Gráfico 4.4. Noticias del delito por año de registro de denuncia



Elaborado por la autora con información del trabajo de campo.

De manera general, se desprende de la información proporcionada por la Fiscalía, que el tipo de violencia más frecuente es la psicológica, con un total de 2 531 noticias del delito. El margen de diferencia respecto a los otros tipos de violencia es bastante alto, siendo el siguiente la violencia física con 274 casos y, finalmente, la violencia sexual, con 35 casos⁵⁵. Es decir, la violencia sexual se ubica como el tipo de violencia con menos noticias del delito desde el 2018 hasta el 2022. Es en el 2020, año en el que inició la pandemia, cuando se

⁵⁵ Esta información coincide con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y la Violencia de Género contra las Mujeres del 2019, que menciona que dentro de la provincia de Imbabura el 64.3% de mujeres han vivido violencia psicológica; el 44.8% violencia física y el 35.5% violencia sexual (EQD Consultores, Mideros y Vacacela 2021).

registran apenas dos casos de este tipo de violencia. Eso, no significa que no hayan existido estos delitos, más bien todo lo contrario, pero pueden existir distintos factores que influyeron en que la víctima decida no denunciarlos. A pesar de que las cifras registran un aumento de las denuncias por violencia sexual en el 2021 y 2022, es decir después de la pandemia, la tendencia como el tipo de violencia con menos denuncias, no cambia.

Uno de los medios principales de la Fiscalía para conocer la noticia de delito, es la denuncia. En ese sentido, las cifras que nos presenta esta institución respecto al estado procesal de las noticias del delito son relevantes porque nos permite dimensionar cómo el sistema judicial ha procesado las denuncias realizadas por las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar. Cuando la o el fiscal conoce las noticias del delito, puede decidir formular cargos en caso de existir los elementos necesarios, así como impulsar y sustentar su acusación o abstenerse de hacerlo⁵⁶. En caso de hacer una formulación de cargos, se activa el procedimiento pertinente que da tratamiento al caso y que cuenta con varias etapas.

Tabla 4.1. Noticias del delito por presunto delito y estado procesal

Estado Procesal	Violencia Física contra la mujer y miembros del grupo familiar	Violencia Psicológica contra la mujer y miembros del grupo familiar	Violencia Sexual contra la mujer y miembros del grupo familiar	Total General
Investigación Previa	133	1332	22	1487
Archivo Aceptado	41	978	1	1020
Archivo Solicitado	23	201	2	226
Sentencia Condenatoria	36	4	3	43
Sentencia Ratifica el Estado de Inocencia	6	1	3	10
Dictamen Acusatorio	6	1	1	8
Dictamen Abstentivo	7	1		8
Sobreseimiento	7		1	8
Prescripción	3	5		8
Procedimiento Abreviado	5		1	6
Llamamiento a Juicio	2	3	1	6
Instrucción Fiscal	2	2		4

⁵⁶ Art. 444.3 del COIP.

Extinción del ejercicio de la acción penal	3	1		4
Conciliación		2		2
Total General	274	2531	35	2840

Elaborado por la autora con información del trabajo de campo.

Para el análisis de esta información, se han tomado en cuenta tres aspectos. En primer lugar, la investigación previa y el archivo aceptado, debido a la importante cantidad de noticias del delito que se encuentran en estas etapas. Además, el número de sentencias condenatorias, porque son el indicador de que las denuncias presentadas fueron procesadas de principio a fin y reconocidas como delito en el sistema judicial, lo que implica una pena para el agresor y la restitución de derechos de la víctima.

Para hablar de la investigación previa⁵⁷, es necesario comprender que, durante esta etapa, la o el fiscal debe buscar elementos de convicción, tanto de cargo como de descargo que le permitan discernir si realiza o no, la imputación de un delito. Dicho esto, la información estadística de las noticias del delito refleja que, de un total de 2 840 noticias conocidas desde el 2018 hasta el 2022, 1487 de ellas, se encuentran en la etapa de investigación previa, es decir un 52%. Así también, se identifica dentro de este universo, que el tipo de violencia con mayor número de noticias del delito en etapa de investigación previa, es la psicológica, con 1 332 casos.

En lo que tiene que ver con el archivo, éste se da cuando transcurrido el tiempo pertinente, la o el fiscal considera que no existen elementos de convicción suficientes que le permitan formular cargos. Por lo que, en un lapso de 10 días de cumplido el plazo, solicitará el archivo del caso a la juzgadora o juzgador competente, quien aceptará o rechazará la solicitud. Así también, en caso de que la o el fiscal determine que el hecho que investiga no constituye delito, puede solicitar el archivo del caso. En ese contexto, las cifras de noticias del delito, nos muestran que existe un total de 1 020 casos de archivos aceptados lo que equivale a un 36% de todas las noticias del delito entre 2018 y 2022. Tanto en la etapa de investigación previa,

⁵⁷ El Art. 585 del COIP establece que, en delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta 5 años la etapa de investigación previa dura hasta un año y en delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de 5 años esta etapa dura máximo dos años.

como en la de archivo aceptado (con 978 casos) la violencia psicológica se presenta como el tipo de violencia más recurrente.

Respecto a las sentencias condenatorias, únicamente 43 casos, lo que representa apenas un 2% de la totalidad de las noticias del delito conocidas por la Fiscalía entre el 2018 y 2022, recibió esta clase de sentencia. El tipo de violencia con más sentencias condenatorias es el de violencia física, con 36 sentencias, mientras la violencia psicológica y sexual cuentan con 4 y 3 respectivamente.

Como reflexión final, al respecto de los datos presentados, se puede mencionar dos hechos. El primero, que existe un predominio de la violencia psicológica entre las noticias del delito recibidas por la Fiscalía en Ibarra con un total de 2 531 noticias del delito de este tipo, lo que equivale a un 89% del total de noticias recibidas por la institución en este periodo. Sin embargo, este tipo de violencia presenta apenas 4 sentencias condenatorias. Así también, en la etapa de investigación previa, como en la de archivo aceptado, la violencia psicológica sigue manteniéndose como el tipo de violencia con más casos. Esto es problemático por varios aspectos, en el caso de la investigación previa, porque como se mencionó anteriormente, existe un tiempo limitado para que la o el fiscal pueda valorar los elementos de convicción que pueden llevar a imputar un delito, y en el caso de que expire ese tiempo, se deberá solicitar el archivo de la causa. Esto, evidentemente implica que el proceso no va a avanzar más y no tendrá una sentencia. De tal manera que, debido a que las cifras reflejan un fuerte volumen de casos en esta etapa, se presenta poco probable que en el plazo pertinente la Fiscalía pueda procesarlos todos, lo que implica que estos casos terminen archivándose.

En lo referente al archivo aceptado, una de las opciones que tiene la o el fiscal para solicitarlo, es cuando considera que no existen los elementos suficientes (pruebas) para formular cargos. En este sentido, el que tantos casos que corresponden a violencia psicológica se encuentren en esta etapa, puede responder a que existen varios factores que entorpecen la obtención de pruebas para evidenciar este tipo de violencia, porque sus consecuencias no son tan visibles como, por ejemplo, en los casos de violencia física. Esto, sugiere dos situaciones, por un lado, que el propio sistema judicial puede presentar dificultades en el proceso de obtención de pruebas⁵⁸. Al respecto Terán y Castillo (2022) refiriéndose a la pericia psicológica en casos de violencia de género en Ecuador, manifiestan que:

⁵⁸ En casos de violencia psicológica, una de las pruebas más significativas es el informe psicológico pericial que debe realizar una persona profesional en psicología que esté debidamente acreditada por el Consejo de la Judicatura.

Se ha podido observar que los peritajes psicológicos, en su mayoría, son incompletos, debido a que no incorporan los elementos necesarios para determinar la relación que existe entre una alteración o afectación psicológica y el evento violento, debido a que dichos informes tienen poca fundamentación en base a: 1) las consecuencias psicológicas (lesión psíquica o secuelas), 2) demostración del nexo causal entre la situación de violencia [y el daño psicológico] 3) credibilidad del testimonio (Terán y Castillo 2022, 23).

Debido a que, el criterio de la o el profesional al respecto de la afectación psicológica de la posible víctima, va a ser determinante para que se pueda sostener y continuar el proceso, el hecho de que el peritaje realizado se encuentre incompleto o no cuente con la suficiente rigurosidad, puede tergiversar tanto el grado de afectación, como la misma condición de víctima de la persona que acudió al sistema judicial a realizar su denuncia. Por lo que, es poco probable que en esa situación se pueda impulsar el proceso.

Por otro lado, el sostenimiento del proceso judicial puede tornarse complicado para las víctimas, porque implica una inversión de esfuerzo y dinero que no garantiza que su denuncia prospere. Además, el delito de violencia psicológica es penado con una pena privativa de libertad de 6 meses a 1 año⁵⁹. Por lo que, incluso en el caso de que se llegue a dictar una sentencia, vemos que el tiempo con el que se sanciona el delito es corto, lo que expone a la víctima a una revictimización o represalias cuando la persona agresora recupere su libertad. Dichos elementos, pueden llevar a que las víctimas abandonen o desistan de continuar con sus causas.

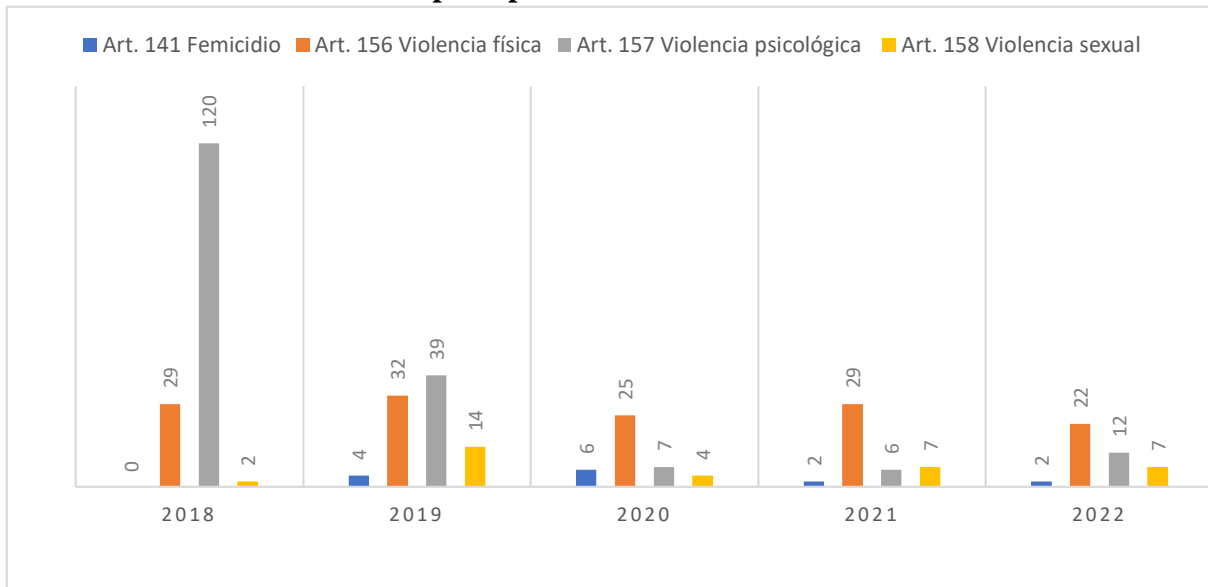
El segundo hecho importante de mencionar, es que las cifras de noticias del delito, muestran que el número de casos de violencia sexual que han sido conocidos por la Fiscalía es bajísimo. Esto, no significa que no existan ya que probablemente sean muy altos, pero indica que la mayoría de víctimas de este delito no realizan la denuncia en el sistema judicial. Esto, coincide con la información registrada en la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, donde se encuentra que, a nivel nacional, el 97,1% de mujeres que sufrió violencia sexual en el ámbito social a lo largo de su vida, no denunció (INEC 2019). En consecuencia, el bajo nivel de denuncias respecto a este delito no implica que no exista, o que existan pocos casos, sino que se encuentra invisibilizado.

Por otra parte, en el siguiente gráfico, muestro la información brindada por el Consejo de la Judicatura con respecto a las causas ingresadas y resueltas en casos de femicidios, violencia

⁵⁹ En caso de que existan agravantes este delito será sancionado con una pena privativa de libertad de hasta 3 años.

física, psicológica y sexual, así como las contravenciones de violencia en contra de la mujer y la familia en el cantón de Ibarra.

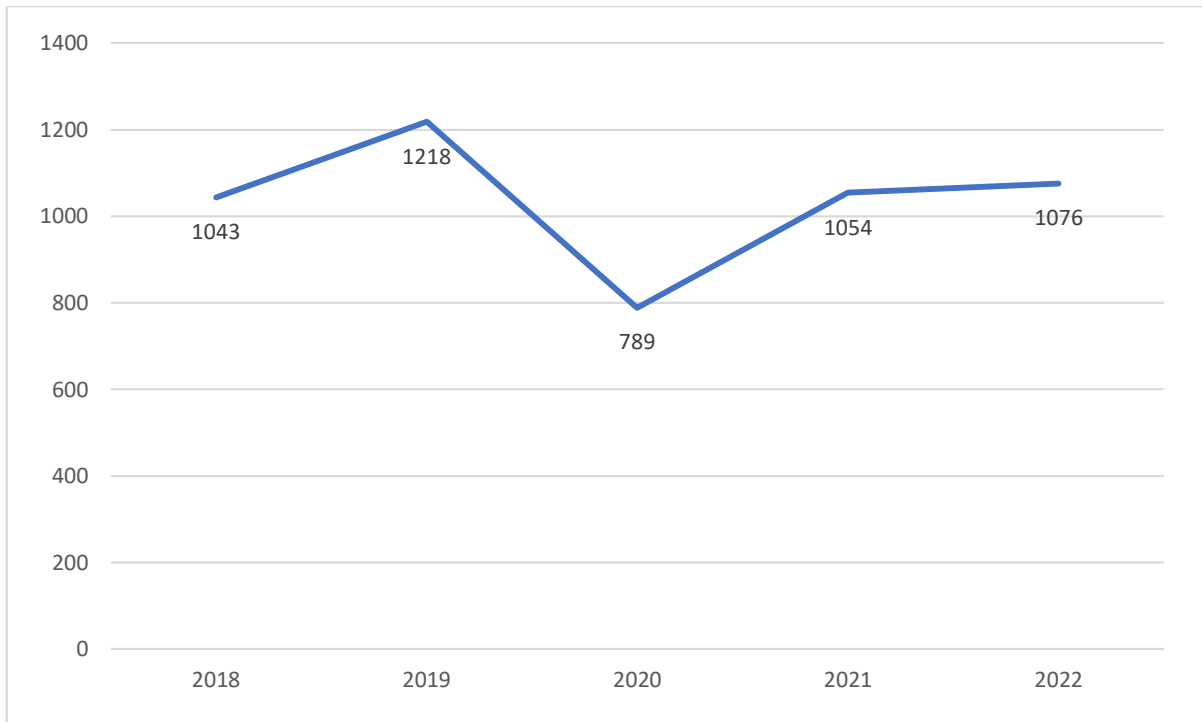
Gráfico 4.5. Número de causas por tipo de violencia en el cantón Ibarra



Elaborado por la autora con información del trabajo de campo.

Estos datos, evidencian que 2020 fue el año donde más femicidios se registraron. Esto coincide con el año de la pandemia y los confinamientos que podrían ser la base del recrudecimiento de la violencia contra las mujeres. El tipo de violencia con más número de causas conocidas, vuelve a ser la psicológica, con un total de 184 casos entre 2018 y 2022, seguida de la violencia física, con 137 casos y, por último, la violencia sexual con 34 casos. Es decir, se mantiene el predominio de la violencia psicológica sobre la física y la sexual tanto en las cifras de la Fiscalía como en las del Consejo de la Judicatura. El 2020 y 2021, fueron los años en los que menos casos de violencia psicológica procesó esta institución. En lo que tiene que ver con las contravenciones, se presentan los siguientes datos por año:

Gráfico 4.6. Contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar por año en el cantón Ibarra



Elaborado por la autora con información del trabajo de campo.

En primer lugar, lo que se desprende estas cifras es que, dentro de las infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, son las contravenciones las que predominan entre las causas que llegan al Consejo de la Judicatura, con un total de 5 180 casos (en relación a los 369 delitos) durante el periodo de 2018 a 2022. Esto, puede deberse a que las contravenciones requieren menos tiempo para ser tramitadas por la judicatura, por lo que, el tiempo de respuesta a la víctima también se reduce. Hay que considerar, sin embargo, que las contravenciones⁶⁰ pueden ser un indicador del inicio de un ciclo de violencia. De ahí, la importancia de que la autoridad competente haga seguimiento de las medidas de protección para garantizar la integridad de la víctima. También, se refleja que el año en el que menos contravenciones procesó la institución es en el 2020 con 789 casos.

⁶⁰ Es pertinente recordar que se considera contravención a las heridas, golpes, puntapiés, que causen un límite en la actividad de la víctima por un máximo de tres días. Lo cual, en un contexto de una relación puede escalar por ejemplo de un empujón, hasta convertirse en delito.

Para continuar el análisis de las causas por violencia contra la mujer y la familia receptadas por el Consejo de la Judicatura, se presenta un gráfico con la tasa de resolución⁶¹ de las causas conocidas por esta institución, lo que, permite valorar la relación existente entre las causas ingresadas y las causas resueltas:

Gráfico 4.7. Tasa de resolución de las causas contra la mujer y la familia del cantón Ibarra



Elaborado por la autora con información del trabajo de campo.

La información presentada respecto a la tasa de resolución, incluye delitos y contravenciones. Los datos reflejan que, el promedio de resolución de causas desde 2018 hasta 2022 es del 97%. Esto, puede responder a que la mayoría de las causas ingresadas corresponden a contravenciones y son más ágiles de procesar, en contraste con los delitos que si requieren de un tiempo considerable para ser resueltos en el sistema judicial. Es decir, la mayoría de infracciones que se estarían resolviendo podrían ser contravenciones. Además, se percibe que existe un aumento tanto de las causas ingresadas como de las causas resueltas en los años

⁶¹ Cuando mayor es la tasa, más causas se estarán resolviendo en el sistema judicial. Si la tasa es mayor a 1, se entenderá que se están resolviendo más causas de las ingresadas en el periodo; y si es menor a 1, que se están resolviendo menos causas de las que ingresaron en el periodo.

2020 y 2021. Esto indica que, los casos de violencia contra la mujer y la familia aumentaron durante el periodo de la pandemia y que las posibles víctimas, a pesar del contexto, acudieron al sistema de justicia a realizar denuncias.

4.3.2. Casos de violencia contra la mujer migrante o miembros de su núcleo familiar conocidas por el Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional del Ecuador en Imbabura

Para el desarrollo de esta investigación, se solicitó al Consejo de la Judicatura y la Fiscalía que proporcionaran información estadística de los casos de mujeres víctimas de violencia de género en Ibarra que hubieran llegado a sus dependencias, y que la misma incluyera la variable nacionalidad. Por desgracia, los datos que proporcionaron estas instituciones no hacían referencia a este aspecto. Esta negativa nos llevó a realizar un acercamiento al Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional del Ecuador (DEVIF)⁶² en Ibarra.

Esta institución si proporcionó información estadística⁶³ correspondiente a las delegaciones⁶⁴ en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar⁶⁵ encargadas a este Departamento por el Consejo de la Judicatura y Fiscalía en Imbabura durante el año 2022, conteniendo información por nacionalidad. Sin embargo, no se proveyó ningún dato adicional de este tipo de delegaciones que hiciera referencia específica a mujeres migrantes venezolanas. En este sentido, los datos presentados a continuación corresponden a la generalidad de las delegaciones en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar conocidos por el DEVIF en Imbabura durante el 2022, que incluyen tanto a hombres como mujeres.

⁶² Su ámbito de acción es “investigar infracciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, bajo disposiciones de autoridad competente (Unidades Judiciales y Fiscalía), notificar y ejecutar las medidas de protección a víctimas y procesados” (Robalino 2024).

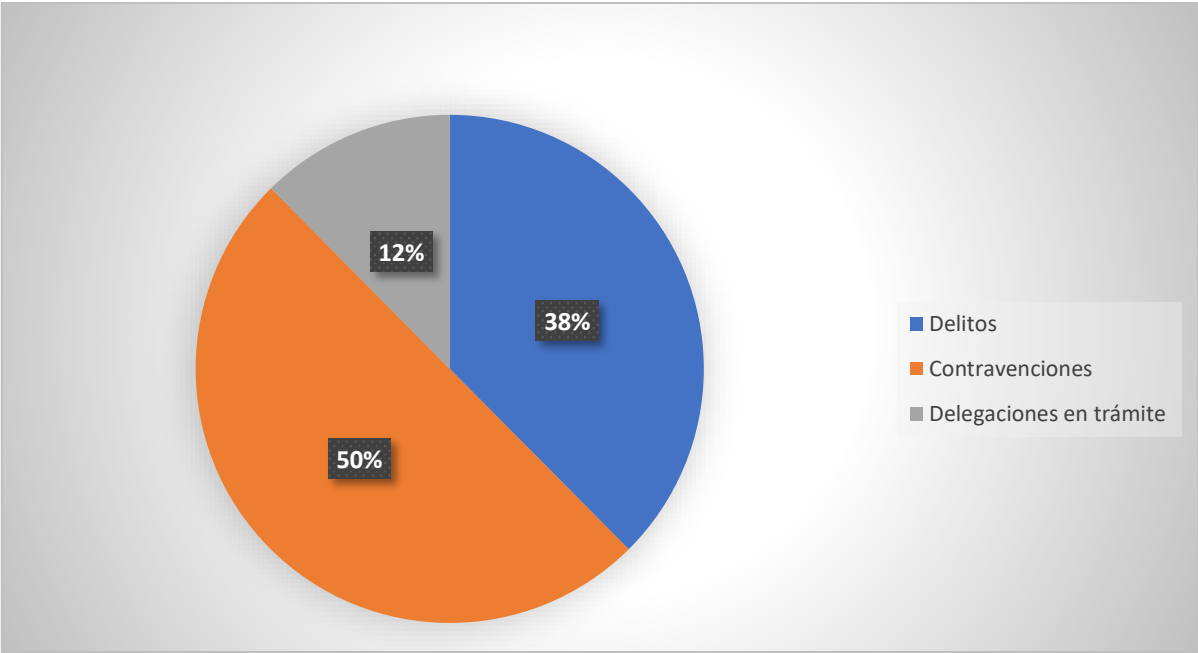
⁶³ La información fue proporcionada mediante una conversación presencial con un funcionario del Área de Operaciones del DEVIF quien prefiere no referir sus nombres.

⁶⁴ Las delegaciones que realiza el DEVIF pueden ser notificación de medidas de protección ordenadas por la o el juzgador competente o en el caso de las diligencias encargadas por Fiscalía pueden ser toma de versiones, reconocimiento del lugar de los hechos, levantamiento de indicios y evidencias, entre otros.

⁶⁵ El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 155, refiriéndose a los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar establece que, “se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar” (COIP 2014). Esto implica que, tanto hombres como mujeres, pueden denunciar este tipo de delitos. Por lo que, todas las cifras presentadas en este acápite respecto a las delegaciones en casos de violencia en contra de la mujer o miembros de la familia incluyen a los dos sexos. Sin embargo, esas mismas cifras muestran que son las mujeres quienes presentan de largo más delegaciones por casos de violencia contra la mujer y la familia en Imbabura.

Durante ese año, se registró un total de 3 586 delegaciones por casos de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar. Las cuales, se ubican por distritos de la siguiente manera: 1) “Ciudad Blanca” que comprende Urcuquí, Pimampiro e Ibarra en el que se registraron 2 336 delegaciones; 2) Cotacachi con 568 y 3) Otavalo con 682. Estas delegaciones, corresponden a delitos y contravenciones, también se indica el porcentaje de delegaciones en trámite. Lo cual, se presentan de la siguiente manera:

Gráfico 4.8. Tipos de delegaciones por delitos y contravenciones conocidas por el DEVIF en Imbabura en el 2022



Elaborado por la autora con información del trabajo de campo.

El gráfico presentado, muestra que, a nivel provincial, existe un número mayor de delegaciones por contravención con 1 794 casos, que por delitos, con 1 347 casos. Así también, 445 causas se encuentran en trámite. Esto, reafirma que, tanto en Ibarra como en el resto de la provincia de Imbabura, se registra un número mayor de contravenciones que de delitos en casos de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar.

En lo que concierne a las delegaciones conocidas por el DEVIF por nacionalidad, se desprenden los siguientes datos:

Tabla 4.2. Porcentaje Provincial de Imbabura de Delegaciones conocidas por el DEVIF por nacionalidad en el 2022

Nacionalidad	Número de delegaciones	Porcentaje
Ecuatoriana	3407	94,95%
Venezolana	93	2,59 %
Colombiana	57	1,58%
Argentina	1	0,04%
Boliviana	1	0,04%
Estadounidense	1	0,04%
Filipina	1	0,04%
Peruana	1	0,04%
Nacionalidad Desconocida	24	0,68%
Total	3586	100%

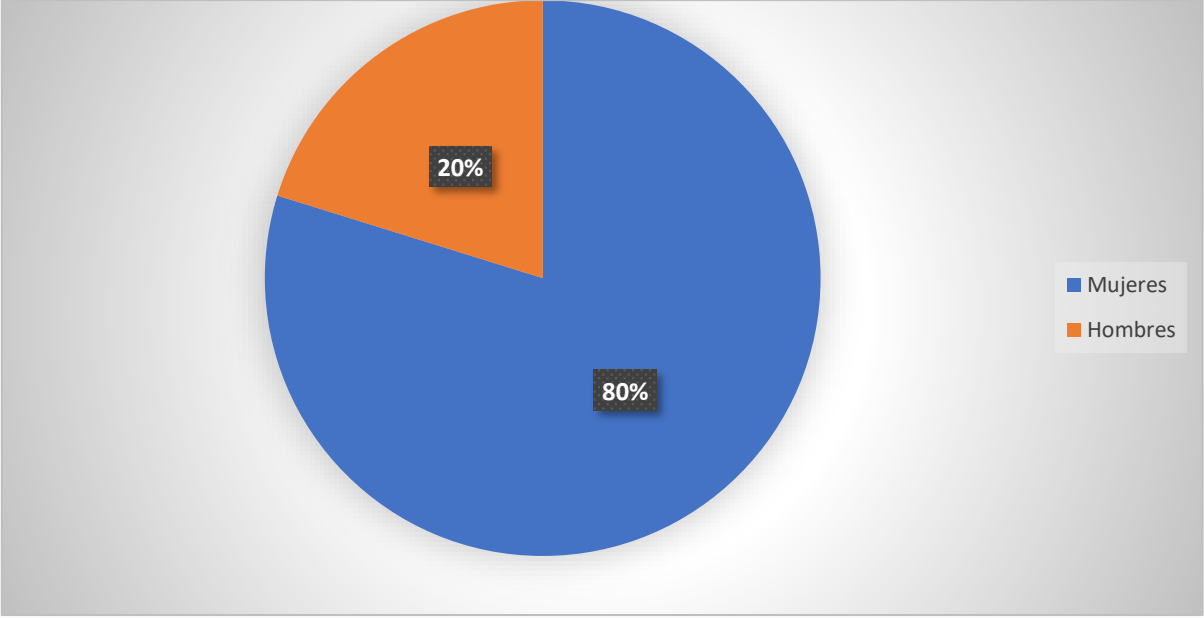
Elaborado por la autora con información del trabajo de campo.

Según esta información, en Imbabura, las personas⁶⁶ ecuatorianas, son quienes registran el mayor número de delegaciones en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con 3 407 causas. Esto equivale al 94,95% de la totalidad de las delegaciones. En segundo lugar, se presenta la nacionalidad venezolana con 93 delegaciones, lo que representa un 2,59% de las delegaciones conocidas por el DEVIF. Esto, refleja el bajísimo nivel de denuncia de esta población en estos casos. Posteriormente, aparece la nacionalidad colombiana con 57 casos, o sea un 1.58% de las delegaciones.

⁶⁶ Como se explicó anteriormente, estas cifras incluyen tanto a hombres como mujeres.

Es importante mencionar que, la información proporcionada por el DEVIF sí identifica el género de la víctima en las delegaciones en casos de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar que conoce y las cifras se presentan de la siguiente manera:

Gráfico 4.9. Género de las víctimas en las delegaciones conocidas por el DEVIF en Imbabura durante el 2022



Elaborado por la autora con información del trabajo de campo.

Esta información nos demuestra que, en Imbabura, son las mujeres quienes presentan un mayor número de delegaciones en casos de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar, lo que corresponde a 2 862 casos. Se refleja una diferencia bastante considerable respecto a los hombres, quienes en este tipo de delegaciones presentan 724 casos. Debido a que, no existe una cifra específica de las delegaciones por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar correspondientes a mujeres migrantes venezolanas, se puede inferir que esta tendencia en el aspecto de género donde son las mujeres quienes más número de delegaciones presentan en casos de violencia de género en el DEVIF se mantendría en las delegaciones referentes a la población venezolana.

En lo que concierne al tipo de violencia que se presenta en las delegaciones que atiende el DEVIF en casos de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar, se reflejan los siguientes datos:

Tabla 4.3. Tipos de violencia en las delegaciones en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar conocidos por el DEVIF en Imbabura en el 2022

Tipo de Violencia	Número de delegaciones	Porcentaje
Violencia Física	1355	37,78%
Violencia Psicológica	2217	61,32%
Violencia Sexual	14	0,36%
Total	3586	100%

Elaborado por la autora con información del trabajo de campo.

Estas cifras indican que, en Imbabura, entre las delegaciones de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar, la violencia psicológica prevalece con 2 217 casos. Así también, la violencia física aparece en segundo lugar con 1 355 delegaciones y la violencia sexual, es la que cuenta con el menor número de delegaciones con 14 causas. Se refleja además que, el rango de edad⁶⁷ que prevalece en las delegaciones de violencia es de 18 a 30 años. Entre los medios usados para causar daño, se encuentran: los insultos con un 48,54%; la amenaza o intimidación con un 28,17%; el maltrato físico; 7,91%; empujones y halones 2,59%; humillación 6,40%; hostigamiento 4%; y otros 2%.

4.4. Barreras en el acceso a la justicia de las mujeres migrantes venezolanas

4.4.1. La xenofobia como acción directa o indirecta

Las delegaciones en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar conocidas por el DEVIF, que hacen referencia a la población venezolana, permiten tener, al menos, una visión general sobre perfiles y tipos de casos en el que las mujeres migrantes venezolanas buscan iniciar procesos de acceso a la justicia en Imbabura. No obstante, el número de denuncias en mujeres migrantes, en nuestro caso venezolanas, es bastante bajo y, además, conforme se observó en el estado procesal de las noticias del delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de la Fiscalía⁶⁸, aquellas que llegan a fase de judicialización y sentencia serían prácticamente inexistentes, lo que compromete de forma evidente la idea de igualdad en el acceso a la justicia. Una vez constatado este hecho, traté de

⁶⁷ Ver Anexo 6. Rango de Edad de las delegaciones conocidas por el DEVIF.

⁶⁸ Revisar Tabla 4.1 Noticias del delito por presunto delito y estado procesal.

entender dónde se encontraban las barreras sociales e institucionales que pueden explicar este problema.

Como se expone a continuación, de las entrevistas realizadas durante el trabajo de campo, se han reconocido tres escenarios en los que se pudo identificar cómo la xenofobia ha operado como barrera u obstáculo para que las mujeres migrantes venezolanas decidan no realizar denuncias en casos de violencia de género. En primer lugar, se registra que existen experiencias previas de acercamientos al sistema de justicia por diversas causas en las que las víctimas percibieron que su nacionalidad era un factor determinante para que el sistema de justicia y protección no atendiera de manera adecuada su caso. Esto, influyó posteriormente para que ellas decidieran no denunciar sus causas por violencia de género.

Es el caso de Carla, la cual nos contó que, a ella y a su hermana, que son bailarinas de ballet, les ofrecieron un trabajo que incluía vivienda en una academia que estaba por inaugurarse en Latacunga. Cuando su hermana llegó al lugar, constató que se trataba en realidad de un lugar donde se ejercía trabajo sexual (y posiblemente se cometía el delito de trata de personas) lo que intentó denunciar, pero sus requerimientos fueron desalentados y minimizados por la policía. Esto, llevó a que Carla le restara importancia a la situación de acoso que había vivido y, por lo tanto, no lo denunciara.

Mi hermana intentó denunciar (...) ya que ese no era el trato con el que mi hermana llegó acá y le dijeron (refiriéndose a la policía) que no podían hacer nada porque ella era venezolana la señora era ecuatoriana. (...). Esa experiencia (...) como a ella le dijeron (...) antes de defenderte a ti, tenemos que defender a la gente ecuatoriana y la señora estaba haciendo muy mal, o sea qué más mal que eso, que trata de blancas y pues en este caso yo digo lo mío (...) ha sido acoso, más no han atentado pues contra mi persona físicamente hasta ahora. Digo, no creo que me hagan tanto caso, después de lo que le sucedió a mi hermana, y no hicieron nada, no creo es que conmigo sea diferente el caso (entrevista a Carla, adolescente migrante, vía WhatsApp, Ibarra, 30 de julio del 2021).

En esta misma línea, se encuentra Antonieta, quien durante la pandemia fue desalojada sin motivo alguno por parte de su arrendatario, por lo cual acudió al juzgado de inquilinato donde menciona que recibió malos tratos.

Nosotros tuvimos este inconveniente durante la pandemia con el domicilio donde residíamos, mi familia y yo y nos dirigimos a inquilinato y nos trataron bastante mal por solo ser venezolanos. Ni siquiera nos quisieron escuchar, nos dijeron que todos los beneficios iban a ser para el dueño y que teníamos que hacer lo que dijera el dueño y no les importó que en la

casa hubiera niños menores, personas enfermas, no les importó y nos trataron bastante mal. Ni siquiera nos quisieron tomar seriedad en la denuncia y por eso tuvimos que salir corriendo en plena pandemia a buscar otro techo (entrevista a Antonieta, mujer migrante, Ibarra, 27 de mayo del 2021).

Por otra parte, el caso de Cristal también es bastante ilustrativo respecto a cómo las mujeres migrantes venezolanas víctimas de violencia de género pierden la confianza en el sistema de justicia cuando han tenido experiencias negativas previas por otras causas. De ahí que, luego de estas experiencias, es muy poco probable que se expongan nuevamente a denunciar. Cristal realizó dos denuncias en contra de su empleador porque él no le pagó el valor correspondiente por el trabajo que realizó en un evento. Estas denuncias, sin embargo, no prosperaron debido a que su empleador no se presentó a las diligencias necesarias, y ella no contaba con los recursos para contratar a una abogada/o para que impulse el caso, por lo que se archivó.

Eso mismo, que a veces uno se rinde y ya ni siquiera quiere hacer nada porque ya sabes que no vas a lograr nada. Entonces a veces te cansas más y gasto más energía en buscar ayuda o ponerla de nuevo. Hacer todo eso para que al final no llegue a nada. Yo puse mi denuncia para el trabajo y todo esto y la puse dos veces y de hecho fui hasta con otra amiga y nunca llegué a nada (entrevista a Cristal, mujer migrante, Ibarra, 03 de junio del 2021).

En segundo lugar, se puede percibir que el factor nacionalidad, genera en las mujeres migrantes venezolanas víctimas de violencia de género, sentimientos de miedo al rechazo o a la discriminación, por lo que prefieren no realizar la denuncia de su caso en el sistema judicial. Por ejemplo, Simone mujer migrante venezolana de 30 años, quien reside en Ibarra desde hace 3, y experimentó violencia física y psicológica ocasionada por su pareja, nos comentó que las causas que le llevaron a no denunciar fueron:

sí, eso sí, me pasó que me daba miedo, pues porque como decían que uno, los venezolanos no tenían derecho aquí a nada, no lo apoyaban aquí en nada, eso también me daba miedo pues que me fueran a rechazar (entrevista Simone, mujer migrante, entrevista vía WhatsApp, 29 de julio del 2021).

Otro caso es el de Silvia, quien sufrió acoso en su entorno laboral:

nos veían o sea (...) como excluidos, siempre nos tenían a un lado, entonces a veces es también por eso que uno no da como que el paso de ir a denunciar o a o por lo menos a protestar lo que está pasando en el trabajo (entrevista Silvia, mujer migrante, Ibarra, 1 de junio del 2021).

Así también Eliza, se refería a las razones que la llevaron a no realizar la denuncia de su caso: “yo pienso que, porque como soy venezolana, no me van a tener en cuenta al momento de la denuncia” (entrevista a Eliza, mujer migrante, Ibarra, 16 de mayo del 2021).

Estos sentimientos de miedo a ser discriminadas, rechazadas o excluidas, o incluso de cansancio, como mencionaba Cristal, respecto a la posibilidad de interacción o la interacción en sí con el sistema judicial, pueden ser abordados desde la sociología de las emociones. Para este efecto, se entiende que:

Las emociones que emergen a lo largo de la experiencia migratoria han de ser entendidas como el resultado de la interacción social y del contexto donde tiene lugar, en virtud del posicionamiento estructural diferencial en las jerarquías de poder y estatus que la condición de inmigrante supone (Ariza 2017, 68).

Siguiendo esta idea, se puede mencionar que “en cualquier acto de interacción los individuos evalúan su posición relativa versus otros actores sociales” (Ariza 2017, 68). De tal manera que, tanto la posibilidad de interacción como las anteriores experiencias de las mujeres migrantes venezolanas víctimas de violencia de género en el sistema de justicia ibarreño, actuaron en dos vías. Primero, generaron en ellas la percepción de que sus casos, sus peticiones al sistema de justicia y protección, no tenían la misma legitimidad o validez respecto de los casos planteados por personas ecuatorianas. Esto, las ubicaba en una evidente posición de desventaja (desigualdad) ante el sistema de justicia ecuatoriano tanto por su condición de migrante como por otros factores económicos o su situación migratoria, que se abordarán más adelante.

En tercer lugar, se puede apreciar una intersección entre xenofobia y violencia institucional. En este caso, la xenofobia se expresa mediante la hipersexualización de las mujeres migrantes venezolanas (que surge desde el estereotipo de que la mayoría de las mujeres migrantes venezolanas ejercen trabajo sexual) por parte de las y los operadores del sistema de justicia que atienden este tipo de casos. Esto, se enmarca dentro de la denominada violencia institucional, que puede ser material o simbólica e incluye “desde abusos cometidos en virtud de las relaciones desiguales de poder entre usuarios y funcionarios dentro de las instituciones, hasta una noción de daño físico intencional, fruto del racismo, sexismo y otros estigmas” (Jones y Ariza 2018, 362).

En este sentido, Mario Andrade, abogado de la Defensoría del Pueblo que trabaja con mujeres sobrevivientes de violencia de género, señalaba en una entrevista que ese imaginario social

negativo y estereotipado que bloquea a que muchas mujeres se decidan a denunciar, también se manifiesta dentro de los/as operadores/as de justicia cuando éstas finalmente deciden hacerlo, pues existe, velado o no, un estereotipo machista respecto a las mujeres migrantes venezolanas:

Las ven como trabajadoras sexuales, tienen un estereotipo de que piensan que ellas son las que promueven que exista una vulneración, (...) se han visto muchos casos que han sido trata con fines de explotación sexual, pero el tipo penal que ellos tratan de investigar es violencia sexual. Entonces, muchas veces se descartan este tipo de investigaciones en el cual no da apertura de que existan organismos de cooperación que puedan dar soporte a esas víctimas y también dar una atención integral (entrevista a Mario Andrade, funcionario público, Ibarra, 4 de marzo del 2021).

En la misma línea, Cristal, comentaba las percepciones que hay sobre las mujeres migrantes venezolanas y cómo eso ejerce de barrera para acudir a realizar una denuncia al sistema judicial:

para (las personas ecuatorianas) todas las venezolanas que estaban aquí, supuestamente eran putas, así te digo, total, ahí no va a salir mi cara, supuestamente eran putas. Entonces siempre que tú decías algo (refiriéndose al exigir derechos) es porque son putas (entrevista a Cristal, mujer migrante, Ibarra, 03 de junio del 2021).

Estos estereotipos, llevan a culpar y responsabilizar a la víctima de la violencia que ha experimentado, lo que puede engendrar dos escenarios. En primer lugar, que cuando las mujeres migrantes venezolanas víctimas de violencia de género decidan denunciar sus casos, sean revictimizadas⁶⁹ por las o los operadores de justicia, mediante la sexualización, malos tratos, retardos injustificados, minimizando o ignorando su petición, entre otros. En segundo lugar, que justamente este temor a ser discriminadas y revictimizadas, lleve a que las mujeres no denuncien, sin más, ante el sistema de justicia. Al respecto, Antonieta expresaba:

Si tú eres venezolana y te pasa algo, encomiéndate a Dios, porque aquí no te van a ayudar. Esa es la prima general, es lo que se corre entre tantas y tantas experiencias que han tenido otros compatriotas. (...). Para el ecuatoriano, todos los venezolanos no servimos o todas las venezolanas somos prostitutas y me disculpa la palabra. Yo no podría ir a denunciar un acoso

⁶⁹ La revictimización o victimización secundaria alude a la segunda experiencia victimal, esto es, a las consecuencias o efectos de carácter negativo que enfrentan las víctimas tras haber enfrentado un daño inicial (que precisamente las convierte en víctimas; victimización primaria) y que causan los órganos o agentes que intervienen en el proceso en el que se enjuicia este primer daño. Efectos que en la mayoría de ocasiones, cabe advertir, se causan de modo inconsciente (Merino 2017, 109).

sexual o una violencia de género, van a decir que yo lo provoqué o que me visto con licras pegadas, (...) entonces ya por eso estoy provocando el ecuatoriano y lo van a defender, uno, uno se cohíbe de acudir a cualquier institución (entrevista a Antonieta, mujer migrante, Ibarra, 27 de mayo del 2021).

En resumen, la sensación de impunidad o de tener que pasar por situaciones de vergüenza o de maltrato institucional, aunque éstas no se hayan producido aún, es un factor fundamental de no acercamiento al sistema de justicia.

Por otra parte, existe un problema mayor en la existencia de estas actitudes xenofóbicas, mucho más cuando están naturalizadas y, por lo tanto, aparecen veladas dentro de la propia administración del Estado: al no ser evidentes, no se perciben como un problema a resolver. Por lo tanto, no se toman los correctivos del caso, por ejemplo, sancionando a los o las operadores de justicia cuyas actitudes xenofobas por acción u omisión hayan afectado a una usuaria del sistema de justicia. Además, esta xenofobia, dentro del sistema de justicia, puede deslegitimar, minimizar o rechazar los casos de violencia de género que denuncien las mujeres migrantes venezolanas, generando una lectura errónea con respecto a la dimensión del problema, debido al ínfimo número de casos que acaban procesados dentro del sistema judicial. Así también, en caso de que las mujeres migrantes venezolanas hayan decidido realizar su denuncia, pueden estar expuestas posteriormente a revictimización, haciendo que abandonen o desistan de sus causas.

4.4.2. Xenofobia y algo más. Barreras sociales y económicas, pero, sobre todo, contradicciones en el propio sistema institucional de protección

Como vemos, la xenofobia tiene unos efectos directos e indirectos en el acceso que puedan tener estas mujeres a la justicia. La investigación muestra, sin embargo, que no es la única barrera que existe. Es más, si bien las percepciones sociales que se expresan en torno a la xenofobia son muy importantes, el trabajo de campo demuestra que, en este caso, gran parte de las barreras son más bien de tipo operativo o tienen que ver con contradicciones en las formas en que ha sido concebido el sistema de protección a las víctimas de violencia de género y que explicaría por qué tan pocas mujeres deciden denunciar o llegan hasta el final en procesos judiciales. De hecho, de las 16 mujeres migrantes venezolanas entrevistadas para esta tesis, solo dos interpusieron denuncias en el sistema judicial por violencia de género⁷⁰ y

⁷⁰ Hay que realizar una puntualización al respecto, una de ellas inició ese proceso en Venezuela, la otra si realizó la denuncia en Ibarra.

una más por la vulneración de sus derechos laborales.

Podría pensarse que la no denuncia sobre casos de agresión de mujeres migrantes podría estar anclada en un desconocimiento sobre cómo funciona el sistema. No obstante, aunque en algunos casos si es una explicación válida, existen otros condicionantes que se cruzan y que tienen que ver, por ejemplo, con la clase social o la situación migratoria (regularidad/irregularidad), así como los propios procesos burocráticos que desincentivan el poner en marcha un proceso de estas características.

En este sentido, concordamos con la idea de Bodelón (2013) quien considera que el problema no son las mujeres que denuncian o no denuncian, sino en qué medida el tratamiento penal, persigue las conductas denunciadas y protege a las mujeres que sufren violencias. Es decir, no tiene sentido hacer énfasis en las denuncias que realizaron o no realizaron las mujeres migrantes venezolanas víctimas de violencia de género, sino en cómo el sistema judicial respondió ante las solicitudes de información, ayuda, atención, protección o restitución de derechos, realizadas por ellas. Es decir, aquello que se entiende como acceso integral a la justicia.

Esto, nos lleva a plantear dos cuestiones importantes: 1) ¿qué sucede cuando una mujer migrante víctima de violencia de género pretender acudir a las instituciones que abordan y tratan los temas de violencia?; 2) ¿cuál es el tratamiento que le da el sistema judicial a las mujeres migrantes víctimas de violencia de género que deciden interponer una denuncia? A continuación, se presentan algunos nudos críticos encontrados durante el trabajo de campo con respecto a estas preguntas.

El primero de ellos, como señalaba más arriba, tiene que ver con el desconocimiento de los procesos y de las instituciones que les pueden ofrecer ayuda, atención o servicios. Insistimos, no obstante, en que hay que tener mucho cuidado con el peso que se le da a este elemento, porque suele ser utilizado por los funcionarios como justificativo, haciendo que el problema del no acceso recaiga sobre las mujeres, cuando el problema del desconocimiento puede estar más bien en la ausencia de informaciones claras y de fácil acceso.

Siguiendo con este análisis, de las 15 entrevistas realizadas a las mujeres migrantes venezolanas víctimas de violencia de género que no realizaron la denuncia de su caso en Ibarra, se desprende que, 10 de ellas no conocían las instituciones a las que podían acudir en busca de atención o apoyo, tanto para protección como para judicializar su caso. En menor medida, (dos de ellas) relataron que organizaciones no gubernamentales como HIAS, Alas de

Colibrí y el Consejo Noruego de Refugiados que trabajan con personas migrantes, las pudieron asistir en ese aspecto, 1 de ellas no respondió y 2 de ellas mencionaron conocer las instituciones que atienden casos de violencia de género.

El desconocimiento de las mujeres migrantes venezolanas víctimas de violencia de género, respecto de las instituciones que les pueden brindar atención para protección o la judicialización de su caso, dificulta mucho el que reciban la ayuda y atención requerida. Esto, anula o dificulta la posibilidad de salir del círculo de violencia en el que se encuentran. Por ejemplo, existe desconocimiento de que cualquier mujer víctima de violencia, puede acudir a la Defensoría Pública a solicitar patrocinio legal. Es el caso de Margarita, una mujer migrante víctima de violencia de género que denunció su caso en el sistema judicial, pero no obtuvo patrocinio legal, por lo que su caso no tuvo impulso y presentó un retardo bastante largo en su procesamiento.

Yo no tengo abogado, nunca he hablado con un abogado que me defienda, es la Fiscalía la que está haciendo todo eso, no tengo ni siquiera abogado ni privado, porque no tengo dinero y tampoco he conocido a ningún defensor público que me ayude en eso (entrevista a Margarita, mujer migrante, Ibarra, 20 de marzo del 2021).

Al respecto, Daniel Gordillo, Abogado de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, manifestaba:

El obstáculo más grande que presentan quizá sea la misma situación de no conocer las instituciones que le brinda, (ayuda). Al ser nuevo en el lugar o nuevo en una ciudad, no conozco donde me pueden brindar ayuda. De hecho, hay muchas personas que pueden estar ya radicadas aquí en Ibarra 2 o 3 meses y pueden estar siendo víctimas de maltrato. No obstante, la situación del desconocimiento es un grave problema que enfrenta la sociedad, no solo con las mujeres víctimas de violencia en cuestión de movilidad, sino también de las mujeres víctimas de violencia en nuestro cantón, porque quizás están acostumbradas a recurrir sólo a la policía (entrevista a Daniel Gordillo, funcionario público, Ibarra, 17 de marzo del 2021).

Además, respecto del desconocimiento es necesario mencionar que, durante las entrevistas y el grupo de discusión no se hicieron referencia ni a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra ni a las Tenencias Políticas o las Comisarías Nacionales de Policía. Es decir, las mujeres migrantes venezolanas no las reconocen como instituciones a las que puedan asistir en busca de ayuda o atención en casos de violencia. Esto es especialmente problemático debido a que, como se vio en páginas anteriores, estas instituciones tienen una fuerte competencia en términos de protección respecto a las mujeres sobrevivientes de

violencia, ya que son las encargadas de brindar las medidas administrativas inmediatas de protección. La ventaja de este proceso es que es gratuito, inmediato y no se requiere de patrocinio legal para solicitarlo. El que las mujeres migrantes venezolanas no conozcan estas instituciones, las priva de sus servicios y de que puedan hacerse con herramientas para precautelar su vida y su integridad.

Es importante, no obstante, poner en contexto la situación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas. Estas instituciones, recibieron la competencia respecto al asunto de la violencia hacia las mujeres y el otorgamiento de medidas de protección en 2018, con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su Reglamento, lo que es relativamente reciente. Así, al ser un proceso novedoso, sus funcionarios/as aún necesitan capacitación para poder brindar de manera eficaz sus servicios. Francisco Albuja, del Punto Focal de la Fundación Alas de Colibrí, comentaba acerca de este asunto “se capacita a la Junta porque el desconocimiento de cómo tratar estos casos es evidente, entonces hay que capacitar y que entiendan cómo llevar estos casos, como se deben abordar, sobre todo trabajar en el tema de la no revictimización” (entrevista a Francisco Albuja, abogado en Fundación Alas de Colibrí, Ibarra, 5 de marzo del 2021).

En lo que tiene que ver con las Tenencias Políticas, también encargadas de emitir medidas de protección, es necesario mencionar que el cargo de la persona que ejerce la Tenencia es netamente político. Es decir, que no hay certeza del tiempo que la persona va a desempeñar sus funciones o ejercer su cargo. Esto puede complicar el trámite y otorgamiento de las medidas de protección a las mujeres sobrevivientes de violencia, incluso retrasarlo.

En definitiva, por un lado, es necesario que se genere un fuerte proceso de socialización que abarque los sectores urbanos y rurales de Ibarra, de todas las instituciones públicas, privadas y sociedad civil que abordan temas de violencia, que incluya información de las competencias que tienen y los servicios que brindan. Por otro lado, es necesario que desde el Estado se capacite y actualice frecuentemente al personal que trabaja en sus dependencias sobre temas de violencia de género, para que puedan brindar un servicio eficaz y no revictimizante que busque proteger y restituir los derechos de las mujeres sobrevivientes de violencias.

Este punto se entronca con un segundo, que ya mencionó Margarita, una de las entrevistadas. El desconocimiento se alía muchas veces con la situación económica de las posibles denunciantes. Plantear esto, supone confrontar la narrativa de la gratuidad de los servicios del sistema judicial para las sobrevivientes de violencia de género y el discurso sobre el acceso

universal a dicho sistema, el cual se repite en las entrevistas con funcionarios que abordan temas de violencia de género. Es decir, se insiste constantemente en que la ley protege a todas las personas y que no se hace distinción de ningún tipo sea cual sea la condición en la que se encuentran las personas, por lo que según ellos no existe discriminación. Esto, sin embargo, no tiene una base certera en la práctica, más bien este discurso de la universalidad acaba invisibilizando que las desigualdades sociales si tienen un peso muy fuerte a la hora de permitir el acceso o no a la justicia por parte de las mujeres migrantes.

Así comentaban Dayana Arcienaga, abogada de la Unidad de Inclusión Social de la Dirección de Participación Ciudadana del GAD de Ibarra, y Daniel Gordillo, abogado de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra:

Usted sabe que ante la ley los derechos son universales, son irrenunciables, entonces los operadores de justicia tienen que basarse a la ley suprema que es la Constitución y sobre la constitución están los derechos humanos, entonces los operadores de justicia (...) y todos los miembros de las instituciones públicas y privadas tenemos que regirnos a estos principios de los derechos humanos. Entonces no habría discriminación por nacionalidad hayan sido o no víctimas de violencia (entrevista a Dayana Arciniega, funcionaria pública, Ibarra, 04 de marzo 2021).

Se han unido esfuerzos para poder generar una atención pronto oportuna, eficaz no solo para la mujer migrante, sino también para la mujer en el sentido estricto del contexto de violencia. Entonces, la atención que se puede brindar segmentarla, para una mujer migrante no existe, pero la atención estatal si la hay y que no hace distinción alguna sin discriminación, tiene que brindarse una atención oportuna (entrevista a Daniel Gordillo, funcionario público, Ibarra, 17 de marzo del 2021).

A pesar de que exista una narrativa de gratuidad de la ley, es necesario reconocer que las implicaciones económicas durante un proceso administrativo o jurídico, van más allá de que el patrocinio legal sea gratuito. Por ejemplo, el costo del transporte para moverse desde los lugares de residencia a las instituciones, el hacer las diligencias toma tiempo, lo que puede requerir que las mujeres víctimas de violencia dejen de trabajar durante periodos para poder impulsar sus causas, lo cual implica la pérdida del sustento diario. Estos costos suelen invisibilizarse en los discursos de los funcionarios, lo que puede hacer que las víctimas decidan abandonar o desistan del proceso judicial o administrativo. El caso de Nicole, migrante venezolana que pretendía denunciar a su pareja por violencia física es significativo debido a que por falta de recursos no pudo realizar su denuncia:

Me fui así con la rabia del mundo fui a denunciar y resulta que fui a la Fiscalía de acá y me dicen no, tienes que ir a la 24 de mayo (otra dirección), por allá hay los derechos de la mujer, para allá tienes que ir, un proceso bien largo y no tenía ni para el pasaje no tenía nada y me regresé (Nicole, mujer migrante venezolana, vía WhatsApp, 21 de julio de 2021).

Si bien el discurso de gratuidad de la ley tiene que ver con el hecho de que la Defensoría Pública debe proporcionar defensa legal gratuita a quien se encuentre en un proceso judicial y lo requiera, las enormes cargas laborales de los y las abogadas que brindan patrocinio jurídico en esta institución dificulta que todas mujeres víctimas de violencia que lo necesitan, obtengan representación legal. Por lo que, en ocasiones si las víctimas de violencia quieren impulsar su causa en el sistema judicial, requieren contratar una defensa legal particular, lo que implica un gasto que no todas pueden asumir. Por ejemplo, de las 16 mujeres migrantes entrevistadas, 9 mencionaron que no podrían costear económicamente a una abogada/o particular.

Otra barrera que aparece en el acceso al sistema judicial tiene que ver con los requerimientos burocráticos. Entre los requisitos más comunes que solicitan las instituciones judiciales y administrativas que realizan atención en casos de violencia, se encuentran el nombre y la dirección del presunto agresor. Para las mujeres migrantes venezolanas, es complejo conseguir esa información debido a que una gran parte de sus agresores no son personas conocidas y se parapetan en los espacios públicos para agredirlas. Por lo que, es muy poco probable que los identifiquen, conozcan sus nombres, direcciones u otro tipo de información que les permita solicitar o gestionar alguna acción en su contra. De tal manera que, cuando las mujeres sobrevivientes de violencias se acercan a estas instituciones y no cuentan con esta información, en ocasiones se les niegan los servicios, lo que imposibilita, entre otras cosas, que se activen mecanismos como las medidas administrativas de protección, o que se eleven denuncias en contra de los agresores.

Así lo mencionaba Francisco Albuja de la fundación Alas de Colibrí

Existe una ruta de los derechos humanos para víctimas de violencia, pero cuando acuden a la Junta y no tienen algún requisito, no podemos seguir con el proceso. (Si) acuden a fiscalía (y)no tienes la cédula no puedes denunciar, no conoces la dirección de tu victimario no puedes denunciar (entrevista a Francisco Albuja, abogado en Fundación Alas de Colibrí, Ibarra, 5 de marzo del 2021).

Este es el caso de Antonieta. Como señalé en el capítulo anterior, esta mujer fue acosada sexualmente durante una entrevista laboral por el que iba a ser su empleador y solicitó de manera inmediata ayuda a un oficial de la Policía Nacional.

Pensé hacer la denuncia (...) más que porque me hubiera hecho algo a mí, para que no se lo pudiera hacer eso o algo más grave a otra (...). (El policía) me pidió los datos del tipo, pero es que yo no tenía esos datos ciertos (...) si yo hubiera estado segura (de) su nombre o su apellido, obviamente lo denuncié (entrevista a Antonieta, mujer migrante, Ibarra, 27 de mayo del 2021).

En una situación similar, Pamela, quien fue agredida físicamente por un vecino, también solicitó asistencia a la Policía Nacional. Al no conocer los nombres de su agresor, la Policía Nacional, no se lo llevó detenido. Ella relata “llegaron los policías en la noche y se lo iban a llevar preso y como no me sé el nombre completo no se lo llevaron” (entrevista a Pamela, mujer migrante, Ibarra, 25 de mayo del 2021).

La información como los nombres y la dirección del agresor o presunto agresor, son requeridos por la ley para efectos de notificación en caso de que se inicie algún proceso judicial. Sin embargo, en el caso de las medidas administrativas, la ausencia de estos elementos no son una justificación para no otorgar medidas de protección, y la notificación se realiza mediante la cartelera de la institución donde hayan solicitado las medidas⁷¹. En este sentido, respecto a la experiencia de las instituciones que abordan temas de violencia, Daniel Gordillo, abogado de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra me comentaba:

Hay ocasiones en las que vienen las personas y más aún en movilidad humana, en la situación de que no tienen un domicilio fijo, ni ellas ni la persona agresora. Entonces, como notificamos, está una parte que es muy pequeña, que dice que si no conocemos el domicilio podemos fijar aquí en la Junta un cartel en el que diga se han dictado esas medidas en contra de esta persona, a favor de la mujer violentada (entrevista a Daniel Gordillo, funcionario público, Ibarra, 17 de marzo del 2021).

Es fundamental entonces, que las instituciones como la Policía Nacional, cumplan de manera efectiva el rol asignado por la ley que les encarga informar a las mujeres que han sufrido violencia de género respecto de las instituciones que les pueden brindar atención integral⁷². Para esto, sus funcionarios deben estar al tanto de los mecanismos de protección a las sobrevivientes de violencia, que se deben de activar a pesar de que no se conozca ciertos datos

⁷¹ Ver Anexo 5. Reglas para el otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección.

⁷² Ver Anexo 7. Acciones Urgentes.

de los agresores o posibles agresores. Esto permitiría que las mujeres tengan más fácil acceso a los servicios que brindan las instituciones y se proteja su integridad.

Finalmente, otro nudo importante que encontramos en la imposibilidad de acceder a la justicia tiene que ver con el estatus migratorio. Desde la perspectiva tanto de las mujeres migrantes venezolanas que han vivido violencia de género, como de las personas que trabajan en instituciones que se encargan de la problemática, se percibe que la irregularidad migratoria provoca cierto temor respecto a la interacción con estas instituciones por posible deportación o dificultades en su proceso de regularización. Esto se puede constatar en el comentario de Mario Andrade, abogado de la Defensoría del Pueblo en Ibarra:

A veces (...) el miedo por la desinformación de que existe un control migratorio o se necesita regularidad migratoria para acceder a la justicia (...) ha evitado también el acceso a tener estas medidas de protección o también la atención y reparación, una atención integral que debería darse de parte del Estado no se le ha dado oportunamente. (...) Las mujeres tienen miedo por la irregularidad, miedo a controles migratorios, miedo a que exista una posible deportación solo por presentar una denuncia, o visibilizarse a las acciones o servicios del Estado (entrevista a Mario Andrade, funcionario público, Ibarra, 4 de marzo del 2021).

Al estar muchas de ellas en situación migratoria irregularizada, asumen que un acercamiento a instituciones gubernamentales se puede traducir en un proceso de deportación o que les puede ocasionar dificultades mientras tratan de regularizarse en el país. Así lo mencionaba Evelyn, migrante venezolana quien fue engañada por su empleador y la trasladó a un lugar para que ejerciera trabajo sexual, “en ese tiempo estaba en proceso mi visa y no quería meterme en ningún problema legal que pudiera entorpecer el proceso” (entrevista a Evelyn, mujer migrante, Ibarra, 03 de junio del 2021). Otro caso que encontramos en el trabajo de campo fue el de Carla, “hasta ahora llevo más de año con un señor que me acosa, que me perturba horrible pero tampoco puedo hacer nada por mismo de mi estatus migratorio no puedo poner ni denuncia, nada” (entrevista a Carla, adolescente migrante, vía WhatsApp, Ibarra, 30 de julio del 2021).

En estos casos vemos como el estatus migratorio irregular ha privado del derecho al acceso a la justicia a estas mujeres. De tal manera que, la regularización es fundamental para que las mujeres migrantes superen estos miedos y sientan más confianza y seguridad al buscar los servicios que les pueden brindar protección o ayuda en las instituciones. Se entiende entonces que “la regularización es la puerta de ingreso a derechos civiles, políticos, económicos,

sociales y culturales. Es una herramienta que identifica y da reconocimiento jurídico en el nuevo territorio a quienes hacen parte de él” (Jaramillo y Santi 2021, 81)

4.5. Algunas estrategias alternativas de las mujeres migrantes venezolanas frente a los problemas de acceso a la justicia

Identificados los diversos problemas del acceso a la justicia de las mujeres migrantes venezolanas en las instituciones judiciales y administrativas de Ibarra en casos de violencia de género, señalo algunas estrategias alternas a las que acuden las mujeres migrantes venezolanas para salvaguardar su integridad.

Durante la realización de las entrevistas y el grupo focal, la Policía Nacional aparece constantemente como la institución a la que recurren con frecuencia cuando tienen alguna situación relacionada con violencia de género, pero también en otros asuntos como robos o estafas. Ellas, identifican a esta institución como una especie de puente que les puede guiar en su caso para acceder a protección o a judicializar su caso, por lo que la consideran su fuente de información de primera mano para tener conocimiento de qué hacer en casos de violencia de género. En este sentido, se puede mencionar la experiencia de Antonieta, quien después de ser víctima de acoso sexual buscó a un policía para que le explicara cómo poder denunciar su caso. Como veremos a continuación, el policía al que acude no le da la información que precisa, pero ella distingue en esta institución el puente que pudiera darle dicha información.

Al día siguiente le comentamos a un policía y el policía me dijo que yo podía poner la denuncia, pero como en realidad no había sufrido ninguna agresión, no tenía ninguna marca, no tenía ningún golpe, no tenía ninguna nada que se me notara o fuera visible, este no iba a pasar a mayores y entonces me quedé así, como que ahí me quedé como que bueno, entonces preferible ya pasar ese trago amargo y mejor no lo denuncié porque es que si policía que sabe de eso, que uno confía que sabe de eso me está diciendo que no va a pasar de ahí porque no estoy agredida visiblemente. Entonces yo creo que debería existir eso, más apoyo, porque las agresiones no tienen que ser precisamente físicas. Uno se puede sentir agredido emocionalmente, uno se puede sentir agredido en su honra, en sus tantas cosas (entrevista a Antonieta, mujer migrante, Ibarra, 27 de mayo del 2021).

Para contextualizar este caso, es necesario mencionar que la atención y apoyo de esta institución en casos de violencia de género, se encuentra contemplada dentro del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

(2018) con las denominadas Acciones Urgentes⁷³. Las cuales pueden ser solicitadas por cualquier persona de manera verbal o escrita sin la necesidad de patrocinio legal. Éstas, determinan como un actor fundamental de protección a las víctimas de violencia y su integridad, a la Policía Nacional.

Uno de los componentes más interesantes a considerar al respecto, es que se menciona que la institución policial informará a las víctimas acerca de las instituciones que le pueden brindar atención. Además, se menciona que las y los funcionarios policiales, deberán acompañar a las víctimas a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas y Comisarías de Policía, a solicitar medidas de protección como boletas de auxilio, que conforme se explicó anteriormente, en determinados casos, puede llegar a judicializarse. Ahora bien, es pertinente mencionar que, el hecho de que las acciones urgentes se encuentren en la Ley, no implica que el personal policial tenga los conocimientos sobre ella, ni que estén preparados para atender casos de violencia, conforme se puede apreciar en el caso de Antonieta.

Aunque en menor medida, se percibe también por las entrevistas, que las mujeres migrantes venezolanas que han vivido una situación de violencia de género buscan ayuda en las ONG que trabajan con personas migrantes. Entre las que se nombraron se encuentran CARITAS, HIAS, Alas de Colibrí, Consejo Noruego para Refugiados, CARE. La ayuda que reciben estas instituciones generalmente es psicológica, aunque también les proporcionan material informativo respecto a las rutas a seguir en casos de ser víctimas de violencia de género.

A manera de conclusión del capítulo, se puede mencionar que la legislación ecuatoriana ha tenido avances importantes como la tipificación del femicidio y los delitos como violencia física, psicológica y sexual, además de la inclusión de nuevos tipos de violencias en la Ley de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, a pesar de que exista una legislación que ofrece un aparataje administrativo y judicial que brinda medidas de protección y procesa las causas de violencia en contra de las mujeres (sean estas nacionales o extranjeras), se refleja que un altísimo número de ellas, no pasan a la fase de judicialización y se estancan en la fase de investigación previa. Por lo que, muchísimas de estas son archivadas, especialmente las causas que tienen que ver con violencia psicológica debido a la dificultad para conseguir elementos de convicción que prueben la existencia del delito.

Como consecuencia, las sentencias en casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo tienen niveles bastante bajos, lo que implica que las víctimas no tengan procesos de

⁷³ Ver Anexo 9.

reparación integral. Además, en Ibarra se muestra una clara predominancia de la violencia psicológica sobre los otros tipos de violencia entre las casusas que llegan tanto al Consejo de la Judicatura como a la fiscalía. Así también, llama la atención que los delitos de violencia sexual tienen un ínfimo número de denuncias. En este sentido, el hecho de que existan pocas denuncias en el caso de la violencia sexual, o un bajo índice de sentencias en casos de violencia contra la mujer o la familiar, no quiere decir que estos delitos no existan, sino que hay toda una problemática detrás del por qué no son denunciados o correctamente procesados en el sistema judicial

En Ibarra, es bastante complejo recabar información específica de la situación del acceso a la justicia de las personas migrantes venezolanas víctimas de violencia de género porque las instituciones del sistema administrativo y judicial no proporcionaron la información de los casos que atienden por nacionalidad, a excepción del DEVIF. Los datos existentes, no obstante, nos muestran que las mujeres migrantes, en concreto las venezolanas, apenas inician trámites que tengan que ver con denuncias de violencia de género.

Las causas detrás de esto se encuentran en una mezcla de factores. El trabajo de campo demuestra la existencia de barreras que tienen que ver con discursos y acciones xenofóbicas que afectan a las percepciones que las mujeres tienen sobre la posibilidad de que sean escuchadas por el sistema administrativo y judicial, así como discursos xenofóbicos velados de los propios funcionarios/as. Lo que, no ha conseguido demostrar en ningún momento la investigación, es que estos discursos y actos se exacerbaban o tuvieron alguna conexión con los eventos de 2019, ya existían y son estructurales, no coyunturales.

Resulta, además, que junto a la xenofobia, aparecen otros elementos que parecieran más determinantes a la hora de poder explicar por qué hay un limitado acceso de estas mujeres al sistema de justicia en Ibarra, que tienen que ver, en su mayoría, con las contradicciones existentes en el propio sistema de protección, requisitos burocráticos insalvables, falta de conocimiento de distintos niveles de funcionarios sobre cómo informarles, junto al desconocimiento de ellas, su situación migratoria o económica.

Conclusiones

Esta investigación exploró el impacto de las reacciones xenofóbicas en Ibarra, después del femicidio de 2019, en el acceso a la justicia de mujeres venezolanas víctimas de violencia de género en esta ciudad. La hipótesis planteada sugiere que la xenofobia, exacerbada por este evento, junto con la violencia de género, obstaculiza dicho acceso. Para abordar esta cuestión, se relacionaron los conceptos de acceso a la justicia, xenofobia y violencia de género, buscando articular la idea de que el acceso a la justicia para las poblaciones migrantes se ve afectado por acciones y discursos xenofóbicos, que a su vez pueden constituir una forma de violencia de género, cuya denuncia encuentra escollos debido a un errático acceso al sistema de justicia.

El acceso a la justicia se define como la posibilidad que tienen las personas de recurrir al sistema judicial para exigir o proteger un derecho (Birgin y Gherardi 2008; Pasara 2008). En este estudio, se considera la postura de Rosa (2009), quien reconoce que existen diferencias, como el género, la religión y la condición migratoria, entre otras, que impactan este acceso haciendo que este no sea igual para todas las personas. En el caso de este trabajo, la población migrante es una clara muestra de que existe una multiplicidad de obstáculos para el acceso a la justicia, lo que lleva a pensar en su interacción con la xenofobia.

Begala (2012) propone pensar en el acceso a la justicia ampliándolo hasta las etapas anteriores a que se haya hecho efectiva la presencia de las personas que exigían el ejercicio o la restitución de un derecho, ante los tribunales. Es decir, ubicar todo el camino que debe recorrer la persona peticionante durante un proceso judicial, hasta que al fin logra estar de frente a los tribunales. Es aquí, donde encontramos el primer nudo crítico respecto al acceso a la justicia de las mujeres migrantes venezolanas víctimas de violencia de género, porque para iniciar el recorrido de este camino, se debe empezar con una denuncia ante el sistema de justicia y durante el trabajo de campo encontramos dos situaciones al respecto que suponían un escollo. La primera, es que a pesar del número de mujeres migrantes venezolanas que sufren violencia de género en Ibarra, muy pocas interponen la denuncia. La segunda, es que es muy probable que incluso si se realizó esa denuncia, no llegue a judicializarse y se estanque en la etapa de investigación previa. Es decir, la mayoría de veces para estas mujeres, el camino a recorrer para acceder a la justicia termina antes de haber empezado, porque no hay denuncia que lo inicie, o en su defecto, se trunca muy pronto. De tal manera que, esta investigación evidencia que el acceso sustantivo a la justicia para mujeres migrantes venezolanas en Ibarra es un desafío complejo, marcado por múltiples barreras que van más

allá de la mera posibilidad de presentar una denuncia. La intersección de la xenofobia, la violencia de género y las desigualdades estructurales, como la clase social y la condición migratoria, configuran un panorama en el que muchas mujeres se ven desalentadas a buscar justicia.

El concepto de acceso sustantivo implica no solo la disponibilidad de mecanismos legales, sino también la capacidad real de las personas para utilizarlos de manera efectiva. En este contexto, las mujeres migrantes enfrentan un sistema que, aunque teóricamente accesible, está plagado de obstáculos: desde la falta de conocimiento sobre las instituciones pertinentes donde interponer la denuncia, hasta la necesidad de contar con representación legal privada que muchas no pueden permitirse.

Respecto a los obstáculos para el acceso a la justicia de las personas migrantes que plantea García (2018), es necesario hacer referencia a dos de ellos que encontramos con claridad en la investigación de esta tesis: 1) En lo que concierne al de identificación, en el caso de las mujeres migrantes venezolanas, el problema no recae sobre el desconocimiento de los derechos que les son vulnerados. Las mujeres entrevistadas, reconocen las situaciones de violencia de género que han experimentado. Se percibe, más bien, que la situación migratoria (regular/ irregular) que se deriva de la categoría extranjero impuesta por la legislación y que les exige a las mujeres migrantes exponerse a una excesiva burocracia o tramitología para regularizarse, o las emplaza a la irregularidad, es lo que hace que eviten realizar denuncias en el sistema judicial y, por lo tanto, tengan acceso a la justicia.

2) En lo que respecta a la movilización, que implica la decisión de accionar o no una denuncia luego de haber identificado la vulneración de un derecho, encontramos dos problemáticas. La primera, es que las mujeres migrantes venezolanas no conocen las instituciones del sistema de justicia a las que deben acudir a interponer sus peticiones o denuncias en caso de ser víctimas de violencia de género. La segunda, que debido a que estas mujeres no se encuentran familiarizadas con las instituciones del Estado que brindan asesoría legal gratuita, como la Defensoría Pública, no acceden a este servicio.

Si deciden interponer su denuncia por violencia de género al sistema de justicia, deben contratar de manera particular una abogada o abogado que les proporcione defensa técnica en su proceso. Es difícil que las mujeres migrantes venezolanas opten por esta opción de asesoría legal particular, debido al costo que representa y que no pueden asumir. Esto evidencia que, efectivamente, la condición de clase, afecta el acceso a la justicia de las mujeres migrantes.

Además, se hizo referencia en la tesis, en términos teóricos, a los aspectos formales del acceso a la justicia y el principio de igualdad ante la ley, implicando una lectura del acceso a la justicia que tiene que ver con la posibilidad de que todas las personas puedan acercarse al sistema de justicia a interponer sus requerimientos, pero no reconoce las desigualdades estructurales que intervienen en el proceso de acceso a la justicia. Por un lado, se ha encontrado que, especialmente entre las y los profesionales que trabajan en instituciones que abordan el tema de migración, se ha posicionado un discurso tanto de universalidad de la ley como la gratuidad del acceso a la justicia, porque se le da trámite a todas las denuncias que conoce el sistema de justicia y porque éste no requiere ninguna tasa de la persona peticionante. En la lógica de este discurso, las mujeres migrantes venezolanas víctimas de violencia de género no sufrirían discriminación porque están en la posibilidad de acercarse a realizar su denuncia al sistema de justicia y se le dará el respectivo trámite. Sin embargo, como vimos en líneas anteriores, la situación migratoria, la condición económica y el desconocimiento, pueden hacer que las mujeres venezolanas ni siquiera puedan interponer una denuncia, peor aún, sostener un proceso judicial.

Por otro lado, la xenofobia institucional, no es ajena a las dependencias del sistema de justicia ecuatoriano, y ha permeado a las y los funcionarios del sistema judicial encargados de tratar casos de violencia de género. Lo cual, se traduce en revictimización y discriminación en contra de las mujeres migrantes venezolanas, que se ven obligadas a enfrentar un sistema indiferente a sus necesidades particulares y que perpetúa prácticas discriminatorias.

Una de las cuestiones que esta tesis muestra de forma cruda, es que en Ibarra existe una fuerte xenofobia y que ésta se entrecruza muchas veces con el género. La escalada de la misma, tanto en el corto como en el mediano-largo plazo, estuvo en buena parte relacionada con la repuesta que el gobierno dio en ese momento al femicidio del 2019, tanto con su discurso incendiario que reafirmaba el flujo migratorio venezolano como un tema de seguridad como con los nuevos requisitos que se solicitaba a las personas venezolanas para ingresar al país.

Los ámbitos donde se percibe mayormente la intensificación de la xenofobia en contra de las mujeres venezolanas son el trabajo, los lugares de arriendo y los lugares públicos. En el primero de ellos, la ilegalización promovida desde el Estado, confinó a las mujeres migrantes venezolanas a una situación migratoria irregular. Esto, las llevó a que sus posibilidades de conseguir empleo formal se redujeran drásticamente, por lo que debieron optar por trabajos precarios o dentro de la economía informal. Las entrevistas realizadas a mujeres migrantes venezolanas reflejan que el trabajo es el escenario en el que la mayoría de las mujeres han

experimentado violencia de género y que su expresión más frecuente es el acoso. Además, que esta violencia está ligada a la xenofobia porque tiene que ver con el estereotipo de que la generalidad de las mujeres migrantes venezolanas ejerce trabajo sexual.

En este contexto, se muestra que, los agresores o posibles agresores, son sus posibles jefes o empleadores. Esto, nos permite entender que, en el caso de las mujeres migrantes venezolanas, es necesario tener una perspectiva amplia respecto de la violencia de género, pues no siempre la persona agresora es su pareja, sino que pueden presentarse distintos tipos de vínculos entre la víctima y el agresor.

Así también, en los lugares de arriendo que habitaban las mujeres migrantes venezolanas también se registró que la xenofobia se articulaba con la violencia de género, en situaciones que van desde los malos tratos hasta el acoso, lo que provoca que, para precautelar su seguridad, las mujeres venezolanas hayan tenido que abandonar esos espacios.

De igual manera, otro de los espacios en los que es frecuente el acoso a las mujeres migrantes venezolanas, es en los lugares públicos, lo que está relacionado con el estereotipo de que ejercen trabajo sexual. En este contexto, no hay manera de reconocer a los agresores porque son personas que van transitando esos lugares. Esto impide que las mujeres puedan denunciar estos hechos al sistema de justicia.

A pesar de los relatos proporcionados por las entrevistadas en esta tesis, todo el estudio que se realizó sobre denuncias en el sistema judicial o instituciones del Estado llevaron a una conclusión importante, existen muy pocas denuncias de casos de violencia de género de migrantes venezolanas en toda la provincia. Había que encontrar, entonces, una respuesta a esta situación que no nos habíamos planteado en un inicio, pues interpretamos que iban a existir más casos dentro del sistema judicial.

Hay que recordar, que tanto la pregunta de investigación como la hipótesis de partida planteaban que el femicidio del 2019 pudo generar un ambiente xenófobo que afectara a las instituciones ibarreñas que tratan los casos de violencia de género. Lo que encontramos, sin embargo, es que no existía una relación directa entre ambas cosas. La xenofobia era una explicación de la falta de acceso, pero ésta se presenta de forma estructural y no coyuntural, y, además, junto a ella, se articulaban explicaciones de otro tipo relacionadas con la desigualdad social y que pueden ser leídas desde la perspectiva de la interseccionalidad.

Así, es claro que las mujeres migrantes venezolanas perciben que su nacionalidad afecta su acceso a la justicia. Por ejemplo, en las experiencias previas que estas mujeres han tenido con

el sistema de justicia por motivos distintos a violencia de género y que han hecho que, posteriormente, decidan no denunciar por miedo de que sus peticiones sean minimizadas, se les revictimizara o incluso culpara de la violencia que experimentaron debido a la hipersexualización a la que están expuestas.

Esta hipersexualización ligada a la xenofobia, permea a las funcionarias y funcionarios judiciales, aunque no se expone de manera evidente, sino más bien simbólica, desde los discursos, pero que ha tenido un impacto en la percepción de las mujeres migrantes venezolanas respecto al sistema de justicia y evita que realicen las denuncias de sus casos. De esta manera, puede apreciarse que la xenofobia toma forma en la violencia institucional, aunque de forma oculta y esta tiene también una relación directa con formas de revictimización.

Además de la xenofobia, se presentan otras barreras que afectan el acceso a la justicia de las migrantes venezolanas como el desconocimiento, que no tiene que ver con el reconocer que son titulares de un derecho y que éste está siendo vulnerado, sino más bien se refiere a la dificultad de identificar las instituciones a las que se debe acudir. Otra barrera, se refleja en los requerimientos burocráticos, que solicitan las instituciones del sistema de justicia para aceptar denuncias por violencia en contra de la mujer o miembros del grupo familiar, como la identificación del agresor y su domicilio para efectos de notificaciones durante el proceso. Esto, se torna difícil para las mujeres migrantes venezolanas, debido a que el acoso que reciben, muchas veces se da en el espacio público, donde son abordadas por hombres desconocidos, por lo que es poco probable que conozcan su identidad o domicilio.

Así también, otro elemento importante, que problematiza el acceso a la justicia de las mujeres migrantes venezolanas, es su condición migratoria. Existe la percepción de que solo se puede acceder al sistema de justicia si se encuentran en una situación migratoria regular. Por lo que se, asume que, si no se cumple con esta condición, se reducen al mínimo las posibilidades de exigir derechos al sistema de justicia. Es decir, cuando las mujeres migrantes venezolanas se encuentran en una condición migratoria irregular, evitan tener interacciones con las instituciones del Estado, por el miedo a ser deportadas.

En definitiva, el presente trabajo se presenta como un aporte a los estudios migratorios debido a que lo hace desde la perspectiva de la sociología del derecho, particularmente sobre el concepto de acceso a la justicia. La perspectiva interseccional (género, raza y clase) así como el concepto de continuum respecto a la violencia sexual, con los que ha sido abordada la

investigación y la idea de cómo estos factores afectan el acceso a la justicia en contextos marcados por la xenofobia, se presentan como contribuciones clave en los estudios migratorios que se han desarrollado hasta el momento en Ecuador.

Finalmente, señalar que esta investigación trae a relucir temas pendientes que pueden resultar útiles para futuras investigaciones. Por ejemplo, la efectividad de las medidas de protección en casos de violencia de género en mujeres migrantes; las experiencias de acoso y abuso sexual en el ámbito laboral de mujeres migrantes y sus estrategias para acceder a la justicia; finalmente, y no menos importante, la búsqueda de regularidad como medio de agencia en casos de violencia de género para las mujeres migrantes.

Referencias

- A Ibarra Se La Respeta Carajo. "Ibarra Insegura". *Facebook*, 19 de abril de 2022.
<https://www.facebook.com/aIbarraselaRespetaCarajo/photos/a.1728828130679366/3264255867136577/>.
- ACNUR. 2022. Informe de Monitoreo en la Frontera Norte.
<https://reliefweb.int/report/ecuador/monitoreo-de-proteccion-informe-regi-n-norte-enero-2022>
- Acosta, Paola. 2010. "Administración de justicia y acceso a la justicia: el Plan Sectorial de la Rama Judicial de Colombia". *Revista Derecho del Estado*, 24: 185- 205.
- Acuerdo N.º 001. 2019. Segundo Suplemento del Registro Oficial N.º 414, 25 de enero.
- Acuerdo N.º 159. 2019. Segundo Suplemento del Registro Oficial N.º 78, 12 de noviembre.
- Acuerdo N.º 244 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. 2018. Registro Oficial del Ecuador N.º 332, 21 de septiembre.
- Alcaldía de Ibarra. "Se procedió al desalojo de asentamientos irregulares en las riberas del Río Tahuando". *Facebook*, 4 de agosto de 2020.
<https://www.facebook.com/share/p/czjVYHvf6ejia18e/>.
- Álvarez, Ignasi. 1996. "Xenofobia y racismo". *Ábaco: Revista de Cultura y Ciencias Sociales*, 9/10: 119-132. <https://www.jstor.org/stable/20795799>
- Araujo, Rocío. 2011. "Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado". *Revista Estudios Socio-Jurídicos* 13 (1): 247-291. <https://www.redalyc.org/pdf/733/73318918009.pdf>
- Arias Londoño, Melba. 2009. *El derecho, los derechos humanos y las políticas públicas, con perspectiva de género*. Bogotá: Impresol Ediciones Ltda.
- Ariza, Marina. 2017. "Vergüenza, orgullo y humillación: contrapuntos emocionales en la experiencia de la migración laboral femenina". *Estudios Sociológicos* 35 (103): 65–89.
- Arízaga, Leonardo. 2005. "La política del Estado ecuatoriano hacia los emigrantes nacionales". En *Emigración y política exterior en Ecuador*, editado por Javier Ponce, 21-56. Quito: Ediciones Abya Yala- FLACSO- Ecuador.
- Arroyo, Roxana. 2001. "Aplicabilidad de la normativa sobre la violencia contra la mujer en Centroamérica". Tesis de doctorado, Universidad Carlos III de Madrid.
- . 2011. "El acceso a la justicia para las mujeres...el laberinto androcéntrico del derecho". *Revista IIDH*, 53: 36-62. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26673.pdf>
- Begala, Silvana. 2012. "El reconocimiento diferenciado de derechos: primer obstáculo al acceso a la justicia de las personas migrantes". *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, 6: 3-24. <https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/11187>
- Benavides, Javier. 2016. "La reforma a la justicia en América Latina". En *La reforma a la justicia en América Latina: Las lecciones aprendidas*, 104-121. Bogotá: Friedrich-Ebert-Stiftung en Colombia (Fescol).
- Bernales, Gerardo. 2019. "El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos". *Revista Ius et Praxis*, 3: 77-306.
<https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v25n3/0718-0012-iusetp-25-03-277.pdf>
- Birgin, Haydée y Natalia Gherardi. 2006. *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas*. Buenos Aires: Biblios
- . 2008. "El acceso a la justicia como un derecho humano fundamental: Retos y oportunidades para mejorar el ejercicio de los derechos de las mujeres". En *Mujer y acceso a la justicia*, 87-106.
<http://viejositio.apdh.org.ar/piajal/seminarios/mujer.y.acceso.a.la.justiciapdf.pdf>

- ___ 2012. “Violencia contra las mujeres y acceso a la justicia: La agenda pendiente”. En *La garantía de acceso a la justicia: Aportes empíricos y conceptuales*, 167-186. Ciudad de México: Fontamara, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Bodelón, Encarna. 2019. *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales*. Buenos Aires: Didot.
- Burbano Alarcón, Mauricio. 2015. “Las asociaciones de migrantes haitiano en el Ecuador, entre debilidad y resistencia”. *REMHU: Revista Interdisciplinaria da Mobilidade Humana*, 44: 207-220.
- Cabanellas, Guillermo. 2016. *Diccionario Jurídico Elemental*. Bogotá: Heliasta.
- Cadena Pedro, Roberto Rendón, Jorge Aguilar, Eileen Salinas, Francisca de la Cruz y Dora Sangerman. “Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales”. *Revista mexicana de Ciencias Agrícolas* 8 (7): 1603-1617
- Caggiano, Sergio. 2008. “Racismo, fundamentalismo cultural y restricción de la ciudadanía: Formas de regulación social frente a inmigrantes en Argentina”. En *Las migraciones en América Latina*, compilado por Susana Novick, 31-52. Buenos Aires: Catálogos.
- CARE. 2019. *Análisis rápido de género Ecuador*. <https://www.care.org.ec/wp-content/uploads/2020/06/CARE-Analisis-Rapido-Genero-Ecuador-Nov20192.pdf>
- ___ . 2021. *Análisis rápido de género tranfronterizo. Frontera colombo- ecuatoriana (Ipiales, Pasto, Tulcán e Ibarra)*. https://www.care.org.ec/wp-content/uploads/2021/12/cartilla-care-web_compressed.pdf
- Casal, Jesús María. 2005. “Derechos Humanos, equidad y acceso a la justicia”. En *Derechos Humanos, equidad y acceso a la justicia*, 11-41. Caracas: Instituto Latinoamericano de Ciencias Sociales. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/03831.pdf>
- Castro Tituaña, Kety de los Ángeles. 2014. “La respuesta estatal frente a la condición migratoria irregular. El caso de los ciudadanos/as cubanos/as en Ecuador (2008-2012)”. Tesina de Especialización, FLACSO- Ecuador.
- Cea D’Ancona, María Ángeles. 2005. “La exteriorización de la xenofobia”. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 112: 197-230. <https://www.jstor.org/stable/40184716>
- Ceja, Ireri. 2015. “Migraciones haitianas en la zona andina”. *Andina Migrante*, 19: 2-13.
- Cevallos, Gissela y Zoila Alvarado. 2018. “Tutela Judicial Efectiva y la relación con el Principio de Inmediación”. *Universidad y Sociedad* 10 (1): 168-173. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/777>
- Código Orgánico Integral Penal. 2014. Suplemento del Registro Oficial N.º 180, 10 de febrero.
- Comunicación Ecuador (@ComunicacionEc). “COMUNICADO OFICIAL | Sobre las medidas cautelares por el pedido de pasaporte a ciudadanos venezolanos”. X, 24 de agosto de 2018. <https://twitter.com/ComunicacionEc/status/1033135080926011394/photo/1>.
- Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS). 2021. *Reducción del 84% del presupuesto desde el Gobierno perjudicó la aplicación de la Ley de Violencia contra las Mujeres según Observatorio*. <https://www.cpccs.gob.ec/2021/05/observatorio-violencia-mujeres/>
- Constitución del Ecuador. 2008. Registro Oficial N.º 449, 20 de octubre.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1969, de 22 de noviembre, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>
- Convención de Belém do Pará (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer). 1994, de 9 de junio, XXIV Período Ordinario

- de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). 1994, de 9 de junio, Organización de Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>
- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 1979, de 18 de diciembre, Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Coordinadora de Organización Juveniles de Imbabura. “Comunicado”. *Facebook*, 4 de agosto de 2020. <https://www.facebook.com/share/p/nzRhNy4FLhCWqfEb/>
- Correa Álvarez, Ahmed. 2013. “Probando suerte en el Sur: Migración cubana en los Andes y Latinoamérica”. *Andina Migrante*, 16: 2-14.
- Cortés, Almudena. 2018. “Violencia de género y frontera: migrantes centroamericanas en México hacia los EEUU”. *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y el Caribe*, 105: 39-60. doi: 10.18352/erlacs.10321
- Courtis, Corina y María Inés Pacceca. 2007. “Migración y derechos humanos: una aproximación crítica al “nuevo paradigma” para el tratamiento de la cuestión migratoria en la Argentina”. *Revista Jurídica de Buenos Aires*, número especial sobre derechos humanos: 183-200.
- De Genova, Nicholas. 2002. “Migrant ‘Illegality’ and deportability in everyday life”. *Annual Review of Anthropology*, 31: 419-447. V
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. 1948. IX Conferencia Internacional Americana. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
- Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948, de 10 de diciembre, Resolución 217 A(III). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Decreto Presidencial N.º 826. 2019. Registro Oficial Segundo Suplemento N.º 5, 26 de julio.
- Defensoría del Pueblo Ecuador. 2018. “Medidas cautelares para evitar que se aplique la exigencia del pasaporte a la población venezolana”, acceso el 17 de agosto de 2023, <https://www.dpe.gob.ec/medidas-cautelares-para-evitar-que-se-aplique-la-exigencia-del-pasaporte-a-poblacion-venezolana/>
- Despouy, Leandro. 2023. “Acceso a la justicia. El impacto de la pobreza sobre los derechos humanos”, acceso el 2 de noviembre de 2023, <https://corteidh.or.cr/tablas/r29272.pdf>
- Diario El Norte. 2022. *Moradores de la parroquia de Priorato se tomaron un tramo de la Panamericana Norte. Reclaman más seguridad a las autoridades y rechazan los hechos violentos ocurridos la mañana de este 20 de abril de 2022*, video 3:02, <https://www.facebook.com/elnorte.ec/videos/3303337739900697>.
- Eguiguren, María Mercedes. 2011. *Sujeto migrante, crisis y tutela estatal. Construcción de la migración y modos de intervención del Estado ecuatoriano*. Quito: Ediciones Abya-Yala.
- Encalada, Karla. 2012. “Racismo en la administración de justicia en el Ecuador: El caso de Riobamba”. Tesis de Maestría, FLACSO- Ecuador.
- EQD Consultores. 2021. *Datos de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y la Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU 2019) y de femicidio- Imbabura 2021*. <https://ecuador.unwomen.org/sites/default/files/2022-02/Imbabura%20Datos%20de%20la%20encuesta%20nacional%20sobre%20Relaciones%20Familiares%20y%20la%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero%20contra%20las%20Mujeres%20%28ENVIGMU%202019%29%20y%20de%20femicidio.pdf>

- Espinel Vallejo, Manuel. 2009. "Individualización y sexo transaccional: Estrategias de supervivencia de las mujeres sudafricanas en tiempos del VIH/SIDA". *Política y Sociedad*. 46 (1 y 2): 173-190.
<https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/POSO0909130173A/21886>
- Espinoza, Leonardo y Melany Tejada. 2015. "Análisis de la pobreza en el Ecuador: su evolución y determinantes en el periodo 2007- 2011". Tesis de ingeniería, Escuela Politécnica Nacional.
- Facio, Alda. 2002. "Con los lentes del género, se ve otra justicia". *El Otro Derecho*, 28: 85-102. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/33811.pdf>
- Fernández, Elena. 2017. "El acceso a la Justicia Familiar en Cuba. Un análisis desde el enfoque de género y desde una perspectiva de interseccionalidad". Tesis de Maestría, FLACSO- Ecuador.
- Ford, David. 2014. "Prosecution as a Victim Power Resource: A Note on Empowering Women in Violent Conjugal Relationships". *Law and Society Review*. 25 (2): 313-334.
<https://www.jstor.org/stable/3053801>
- Fundación Aldea. 2024. "Violencia femi(ni)cida: una pandemia que mata en Ecuador a mujeres y niñas", acceso el 29 de febrero, <https://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/mapa2023>
- Gago, Verónica. 2014. *La razón neoliberal: economías barrocas y pragmática popular*. Buenos Aires. Tinta Limón
- García, Lila. 2016. "Personas migrantes y acceso a la justicia. Notas para pensar una tutela efectiva a partir de los casos judicializados de personas en situación de expulsión". *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, 15: 21-46.
<https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/2890/2642>
- Gil, Eva y Imma Lloret. 2007. *La violencia de género*. Barcelona: Editorial UOC.
<http://hdl.handle.net/10609/111126>
- Handerson, Joseph e Ileri Ceja. 2021. "Xenofobia, racismo y aporofobia". En *Migración*, 59-68. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO. <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/16933/1/Migracion.pdf>
- Heim, Daniela. 2014a. "Acceso a la justicia y violencia de género". *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48: 107-129.
<https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/3596/1/2782-5337-1-PB.pdf>
- ___ 2014b. "Mujeres y acceso a la justicia. De la tradición formalista del derecho a un derecho no androcéntrico". Tesis de doctorado, Universitat Autònoma de Barcelona.
- Heredia de Salvatierra, Isolda. 2006. "¿Es la violencia de género y el acceso a la justicia un asunto de derecho humanos?". *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*. 11 (26): 99-111. http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev_vem/article/view/2224
- Herrera Gioconda y Gabriela Cabezas. 2020. "Los tortuosos caminos de la migración venezolana en Sudamérica: tránsitos precarios y cierre de fronteras". *Migración y Desarrollo* 18 (34): 33-56
- Herrera, María de los Ángeles. 2011. "Políticas migratorias de retorno ¿Promueven o restringen el ejercicio de los Derechos Humanos de la población migrante? Estudio de Ecuador y España". Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador.
- Herrera, Sonia. 2013. *Atrapadas en el limbo. Mujeres, migraciones y violencia sexual*. Barcelona: cristianisme i Justícia, roger de llúria.
<https://www.cristianismeijusticia.net/sites/default/files/pdf/es187.pdf>
- Hollenstein, Patric. 2009. *La reproducción de la dominación racial. Experiencias de una familia indígena en Quito*. Quito: Abya Yala y FLACSO- Ecuador.

- Hunter, Rosemary. 2012. "Protección en las fronteras del imperio de la ley: exploraciones feministas del acceso a la justicia". En *La garantía de acceso a la justicia: Aportes empíricos y conceptuales*, 85-118. Ciudad de México: Fontamara, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Hurtado Francisco, Carmen Gómez, Soledad Álvarez, Manuel Bayón y Lucía Pérez. 2020. *(Des)protección de las personas refugiadas en Ecuador*. Quito: FES-ILDIS y Colectivo de Geografía Crítica de Ecuador. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/17251.pdf>
- INEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos). 2019. *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf
- . 2021. *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEDMU)*. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2021/Agosto-2021/5_DOCUMENTOS_ENEMDU_2021_08_DIREJ.pdf
- Insignares, Silvana. 2015. "El acceso a la justicia a partir del mecanismo de solución de controversias previsto en el TLC COL-USA". *Revista de Derecho*, 43: 197-236. <https://www.redalyc.org/pdf/851/85138494007.pdf>
- Islas, Alfredo y Alejandra Díaz. 2016. "El derecho a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial". *Prospectiva Jurídica*, 14: 47-60. <https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/view/9117/7663>
- Jaramillo Verónica y Silvana Santi. 2021. "La reconfiguración del derecho humano a migrar: tensiones entre los principios de igualdad y no discriminación en Argentina y Ecuador". *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México* 15 (47): 63- 102. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v15n47/1870-2147-rius-15-47-63.pdf>
- Jiménez, Jhonny. 2007. "La población colombiana refugiada en el Ecuador 2000-2006". Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar- Sede Ecuador.
- Jones Daniel y Lucía Ariza. 2018. "Discriminación social, vulneración de derechos y violencia institucional". En *La Argentina en el siglo XXI: Cómo somos, vivimos y convivimos en una sociedad desigual. Encuesta Nacional sobre la estructura social*, 357-388. <https://www.jstor.org/stable/j.ctvtwx2b7.14>
- La Rosa, Javier. 2009. "El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio". *Derecho PUCP*, 62. 115- 128. doi: 10.18800/derechopucp.200901.006
- Larrea, Carlos. 1987. "Auge y crisis de la producción bananera en Ecuador". En *El banano en el Ecuador: transnacionales modernización y desarrollo*, 37-66. Quito: FLACSO-Ecuador.
- Lenin Moreno (@Lenin). "#TodosSomosDiana". X, 20 de enero de 2019. <https://x.com/Lenin/status/1087051666669617153>.
- Ley de Extranjería. 2004. Registro Oficial N.º 454, 4 de noviembre. Constitución Política del Ecuador. 1998. Decreto Legislativo N.º 000. Registro Oficial 1, 11 de agosto.
- Ley Orgánica de Movilidad Humana. 2017. Suplemento del Registro Oficial N.º 938, 6 de febrero.
- Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana. 2021. Tercer Suplemento del Registro Oficial N.º 386, 5 de febrero.
- Liebel, Manfred. 2017. "Infancias latinoamericanas: Civilización racista y limpieza social. Ensayo sobre violencias coloniales y postcoloniales". *Sociedad e Infancias*, 1: 19-38. <https://core.ac.uk/download/pdf/93701222.pdf>

- Lista, Carlos. 2012. “El acceso a la justicia y el derecho a la diversidad sexual, de género y sexualidad”. *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, 6: 139-168.
<https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/11194>
- López, Ana. 2019. *La securitización de la inmigración como xenofobia sistémica*. Madrid: Dykinson, SL.
- Lovatón, David. 2009. “Experiencias de acceso a la justicia en América Latina”. *Revista IIDH*, 50: 227-282. <https://repositorio.iidh.ed.cr/handle/123456789/1159>
- Magliano, María José. 2015. “Interseccionalidad y migraciones: potencialidades y desafíos”. *Revista Estudios Feministas*, 23: 691-712. doi: 10.1590/0104-026X2015v23n3p691
- Mancilla, Liliana. 2021. “La violencia sexual es política: las migrantes venezolanas en las fronteras colombo- venezolanas”. *Reflexión Política* 23 (48): 26-38. doi: <https://doi.org/10.29375/01240781.4237>
- Martín- Baró, Ignacio. 1983. “Polarización social en El Salvador”.
<http://hdl.handle.net/11674/484>
- Mazeres, Javier. 2012. “En la mitad de los mundos: la presencia migratoria española en Quito y Ecuador”. En *Ciudad-estado, inmigrantes y políticas. Ecuador 1890-1950*, 53-96. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales. <https://editorial.iaen.edu.ec/wp-content/uploads/sites/12/2016/06/Ciudad-Estado-inmigrantes-y-poli%CC%81ticas.pdf>
- Mazuera, Rina, Neida Albornoz, Miguel Ángel Morffe, Carolina Ramírez y Myriam Carreño. 2019. *Informe de movilidad humana venezolana II. Realidades y perspectivas de quienes emigran (8 de abril al 5 de mayo 2019)*. San Cristóbal: SRJ (Venezuela)- Centro Gumilla- UCAT- IIES- UCAB.
- Merino, Víctor. 2017. “Victimización secundaria en los supuestos de violencia contra mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular”. *Revista Migraciones*, 41: 107-131. doi: mig.i41.y2017.005
- Ministerio de Gobierno del Ecuador. 2021. “Nacionalidad y puerto mes a mes para página WEB del MDI 2010-2020 (3)”
<https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/nacionalidad-y-puerto-mes-a-mes-para-pagina-web-del-mdi-2010-20203/>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. 2022. “Histórico refugiados reconocidos”, acceso 16 de febrero de 2023, <https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2023/01/Infograf%C2%B0a-de-hist%C2%A2rico-de-solicitantes-de-refugio-colombianos-venezolanos-y-otros-pa%C2%B0ses-Dic-2022.pdf> 2018.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. 2024. “Reportería Visas de Regularización Virte”, acceso el 19 de enero del 2024,
<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiMzAzMzUwOTEtMTQ5Yy00MDRiLWIwZGIzMzEyYWVhZDRkIiwidCI6ImU3YzFhZmYwLWEzYmUtNDIwYy04NjBmLTUwYzVIYTllMWQ4NyJ9>
- Neimann, Guillermo y Germán Quaranta. 2006. “Los estudios de caso en la investigación sociológica”. En *Estrategias de Investigación Cualitativa*, 213- 237. Barcelona: Gedisa, SA.
- Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. 2007. *Ser adolescente en la frontera norte*. Quito: UNICEF
- OEA (Organización De Estados Americanos). 2007. *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Washington D.C.: Secretaría General Organización De Estados Americanos.
<https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Espanol%20020507.pdf>

- OIM (Organización Internacional para las Migraciones). 2012. *Perfil Migratorio del Ecuador 2011*.
https://publications.iom.int/system/files/pdf/perfil_migratorio_del_ecuador2011.pdf
- 2021. *Monitoreo de flujo de población venezolana en Ecuador, agosto- septiembre 2021*.
<https://reliefweb.int/report/ecuador/dtm-monitoreo-de-flujo-de-poblacion-venezolana-en-ecuador-agosto-septiembre-2021>
- OIM (Organización Internacional para las Migraciones) y Ministerio de Relaciones de Colombia. 2021. *Población colombiana en Ecuador. Informe 2021*.
<https://ecuador.iom.int/sites/g/files/tmzbd1776/files/documents/poblacion-colombiana-en-ecuador-informe-2021.pdf>
- OIM (Organización Internacional para las Migraciones) y Ministerio del Interior. 2022. *Resultados del Registro Migratorio de los ciudadanos venezolanos en el Ecuador 2019-2020: características, condiciones, dinámicas y factores con perspectiva geográfica de la población objetivo*. <https://reliefweb.int/report/ecuador/resultados-del-registro-migratorio-de-ciudadanos-venezolanos-en-el-ecuador-2019-2020-caracteristicas-condiciones-dinamicas-y-factores-con-perspectiva-geografica-de-la-poblacion-objetivo>
- ONU Mujeres. 2015. *La Igualdad de Género*. México: Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.
<https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/01/la-igualdad-de-genero>
- 2018. *Mujeres, violencias y frontera. Estudio sobre mujeres venezolanas en condición de movilidad humana, en riesgo de explotación y violencia sexual en la frontera norte de Ecuador*.
<https://ecuador.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documents/Publicaciones/2019/12/Mujeres%20violencia%20frontera.pdf>
- Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana que regula al cantón Ibarra. 2022. Registro Oficial N.º EDI ESP24, 06 de junio.
- OXFAM. 2019. *Sí, pero no aquí. Percepciones de xenofobia y discriminación hacia migrantes de Venezuela en Colombia, Ecuador y Perú*.
<https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620890/bp-si-pero-no-aqui-251019-es.pdf>
- Palazuelos, Antonio y María del Carmen Villarreal. 2013. “Más allá de las remesas. Transformaciones socioeconómicas y proyectos de migración y desarrollo en Ecuador”. *Migración y Desarrollo* 11 (21): 107-132.
- Pásara, Luis. 2008. *El uso de los instrumentos internacionales de derechos humanos en la administración de justicia*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
<https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1159>
- Paz, Ambar. 2020. “El Migrante, movilidades, estigmas y violencias”. En *Estigma y villanía: la construcción simbólica del enemigo*, 183- 194. Ciudad de México: Universidad Autónoma de México, CIALC, Bonilla Artigas.
- Peña Tania y Johann Pirela. 2007. “Complejidad del análisis documental”. *Información, Cultura y Sociedad*, 16: 55-81. <http://www.scielo.org.ar/pdf/ics/n16/n16a04.pdf>
- Peralta, Rafael. 2019. “Los inmigrantes venezolanos y su cambio de estatus social en la actividad de servicios en Quito. El caso de Cabify y Uber”. Tesis de Maestría, IAEN.
- Pereda Carlos, Miguel Ángel de Prada y Walter Actis. 2000. “Discriminación de los inmigrantes en el trabajo”. *Sociedad y Utopía*, 16: 91-102.
<https://colectivoioe.org/uploads/53192a61002805ab4d3c94eac6848a842ecdcde6.pdf>

- Piza Narcisa, Francisco Amaiquema y Gina Beltrán. 2019. “Métodos y técnicas en la investigación cualitativa, algunas precisiones necesarias”. *Revista Conrado* 15 (70): 455-459.
- Plan Internacional. 2021. *Estudio sobre violencia basada en género hacia las mujeres venezolanas migrantes y/o refugiadas en los países receptores de Perú y Ecuador*. https://www.r4v.info/sites/default/files/2022-05/Estudio_VBG_Peru_-_Ecuador_Resumen_Ejecutivo-2.pdf
- Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela. 2023. “Noviembre 2023. Refugiados y migrantes venezolanos en la Región”. <https://www.r4v.info/es/document/r4v-america-latina-y-el-caribe-refugiados-y-migrantes-venezolanos-en-la-region-nov-2023>
- PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo). 2005. *Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia*. Buenos Aires: Instituto Talcahuano.
- . 2019. *Reinventarse sobre la marcha: Mujeres refugiadas y migrantes de Venezuela. Un estudio de sus condiciones y accesos a medios de vida en Colombia, Ecuador y Perú*. Buenos Aires: Instituto Talcahuano. https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/estudio%20mujeres%20Migraciones_final.pdf
- Pombo, Gabriela. 2014. *Las mujeres migrantes y la violencia de género. Aportes para la reflexión y la intervención*. Buenos Aires: VCR Impresores S.A. https://repository.iom.int/bitstream/handle/20.500.11788/1431/ARG-OIM_009.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. 1985, de 6 de septiembre, Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.
- Puente, Diego. 2020. “¿En Ecuador, se criminaliza a ciudadanos de Venezuela?”. *El Comercio*, 5 de febrero. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/ddhh-venezolanos-criminalizar-ecuador-movilidad.html>
- R4V (Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela). 2023. *Refugiados y migrantes venezolanos en la región*. <https://www.r4v.info/es/document/r4v-america-latina-y-el-caribe-refugiados-y-migrantes-venezolanos-en-la-region-nov-2023>
- Ramírez, Beatriz. 2019. “Acceso a la justicia como derecho en clave de género: Intersecciones entre los estándares internacionales y el rol de la justicia constitucional en casos de violencia contra las mujeres en Perú y Colombia”. *Anuario de Derechos Humanos*, 15: 97-111. doi: 10.5354/0718-2279.2019.53144
- Ramírez, Diana María. 2007. “A propósito de la justicia material. Reflexiones sobre la justicia en el proceso vs. la justicia material”. *Opinión Jurídica*, 12: 165-185. https://www.researchgate.net/publication/45459542_A_proposito_de_la_justicia_material_Reflexiones_sobre_la_justicia_en_el_proceso_vs_la_justicia_material
- Ramírez, Jacques Paúl y Franklin Ramírez. 2005. *La estampida migratoria ecuatoriana. Crisis, redes transnacionales y repertorios de acción migratoria*. Quito: Ciudad Abya Yala. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/Ecuador/ciudad/20121009105948/ramirez.pdf>
- Ramírez, Jacques, Yoharlis Linares, y Emilio Useche. 2019. “(Geo)políticas migratorias, inserción laboral y xenofobia: Migrantes venezolanos en Ecuador”. En *Cécile Blouin Después de la Llegada. Realidades de la migración venezolana*, 1-29. Lima: Themis-PUCP.
- Ramírez, Jacques. 2014. *Política migratoria en Ecuador: rupturas, tensiones, continuidades y desafíos*. Quito: Editorial IAEN. <https://editorial.iaen.edu.ec/wp-content/uploads/sites/12/2016/06/La-poli%CC%81tica-migratoria-en-Ecuador.pdf>

- ___ 2020. “De la ciudadanía suramericana al humanitarismo: el giro en la política y diplomacia migratoria ecuatoriana”. *Estudios fronterizos* 21 (e061): 1-23.
- Ramos, María Patricia. “¿Migración peruana a Ecuador: ¿en espera de una regulación definitiva?”. *Boletín de Coyuntura del Sistema de Información sobre Migraciones Andinas*, 1: 1-4.
https://www.flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/13664.Sima_web.pdf
- Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. 2018. Suplemento de Registro Oficial N.º 254, 4 de junio.
- Reyes, Alejandro. 2018. “Migración como tema de seguridad: Securitización de la inmigración venezolana en Ecuador”. Tesis de licenciatura, Universidad San Francisco de Quito.
- Rico, José María y Luis Salas. 1993. *La administración de justicia en América Latina. Una introducción al sistema penal*. Miami: Centro para la Administración de Justicia.
<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5412/introduccionalsistemapeanal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Robalino, Carlota. 2024. “Departamento de Violencia Intrafamiliar- DEVIF”, acceso el 10 de marzo, <https://es.scribd.com/document/548365069/5-Policia-Nacional>
- Salgado Pesantes, Hernán. 2010. *Introducción al derecho. Un esbozo de la Teoría General del Derecho*. Quito: V&M Gráficas.
- Salgado, Judith. 2003. “Discriminación, racismo y xenofobia”. *Revista Aportes Andinos*, 7: 1-8. <http://hdl.handle.net/10644/626>
- ___ 2006. “Género y Derechos Humanos”. *Foro Revista de Derecho*, 5: 163-173
- Sánchez, Martha e Inmaculada Serra. 2013. *Introducción a Ellas se van. Mujeres migrantes en Estados Unidos y España*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM.
- Secretaría Nacional de Planificación. (s.f.) “Dirección Zonal de Planificación”.
<https://www.planificacion.gob.ec/zona-de-planificacion-1-norte/>
- Senplades (Secretaría Nacional de Gestión y Desarrollo) y DNP (Departamento Nacional de Planeación). 2014. *Plan Binacional de Integración Fronteriza*.
<https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/PLAN-BINACIONAL-28-11-2014baja.pdf>
- Senplades (Secretaría Nacional de Gestión y Desarrollo). 2013. *Plan Nacional de Desarrollo/ Plan Nacional del Buen Vivir 2013- 2017*.
<https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Ecuador%20Plan%20Nacional%20del%20Buen%20Vivir.pdf>
- Taus, Patricia. 2014. “La igualdad de género y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en la región dentro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos”. *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 34: 21-41. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v8n34/v8n34a3.pdf>
- Terán Andrade y Mayra Castillo. 2022. “La pericia psicológica en Ecuador: Una herramienta para establecer la reparación integral en mujeres víctimas de violencia de género”. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, 10: 1-25.
- UNFPA Ecuador (Fondo de Población de las Naciones Unidas) y FLACSO Ecuador. 2008. *Ecuador: La migración internacional en cifras*. Quito: Flacso Ecuador.
https://www.flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/7586.6721.migracion_ecuador_en_cifras_2008.pdf
- USAB (Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador)- Centro de Estudios Internacionales. 2002. “Diagnóstico de la frontera Ecuador- Colombia”. *Revista Del Centro Andino de Estudios Internacionales*, 4: 189-240.
<http://hdl.handle.net/10644/1896>

- Van Dijk, Teun. 2023. “Discurso de las élites y racismo institucional”, acceso el 30 de octubre de 2023,
<http://www.discursos.org/oldarticles/Discurso%20de%20las%20elites.pdf>
- Velázquez, Verónica. 2012. “Tejiendo y destejiendo lazos fronterizos: la inmigración colombiana hacia Ecuador”. En *Ciudad-estado, inmigrantes y políticas. Ecuador 1890-1950*, 233- 268. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales.
<https://editorial.iaen.edu.ec/wp-content/uploads/sites/12/2016/06/Ciudad-Estado-inmigrantes-y-poli%CC%81ticas.pdf>
- Vicepresidencia del Ecuador. 2019. “Inicio del proyecto Misión Solidaria Manuela Espejo”.
<https://www.vicepresidencia.gob.ec/inicio-del-proyecto-mision-solidaria-manuela-espejo/>
- Vivanco, José. 2016. “Expulsión masiva de cubanos de Ecuador”. *El País*, 15 de julio.
<https://www.hrw.org/es/news/2016/07/15/expulsion-masiva-de-cubanos-de-ecuador>
- Wagner, Heike. 2007. “Migración ecuatoriana y violencia de género: relación múltiple de la migración ecuatoriana a España”. *Revista del Programa Andino de Derechos Humanos*, 20: 1-15.
- Willers, Susanne. 2016. “Migración y violencia: las experiencias de mujeres migrantes centroamericanas en tránsito por México”. *Sociológica*, 31: 163-195.
<https://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v31n89/0187-0173-soc-31-89-00163.pdf>
- Yapud, Guadalupe del Rocío. 2021. “Migrantes colombianos y peruanos en Ibarra y Otavalo: una mirada interseccional y multiescalar a las desigualdades socio- laborales (2000-2015)”. Tesis de Doctorado, Flacso- Ecuador.

Anexos

Anexo 1. Contravenciones en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar

Hechos	Sanción
Lesiones, golpes, heridas que causen daño o enfermedad que limiten la actividad de la víctima por un periodo de no más de 3 días.	Pena privativa de libertad de 15 a 30 días
Agresión física por medio de empujones, puntapiés o cualquier uso de la fuerza que no cause lesión.	Pena privativa de libertad de 5 a 10 días o de 60 a 120 horas de trabajo comunitario y medidas de reparación.
La sustracción, retención y destrucción de objetos como documentos o bienes de la sociedad conyugal o de hecho.	Devolución o pago en valor monetario de los bienes. Trabajo comunitario de 40 a 80 horas. Medidas de reparación integral.
Proferir improperios o expresiones de deshonra contra la mujer o miembros del núcleo familiar.	Trabajo comunitario de 50 a 100 horas. Tratamiento psicológico para personas agresoras y víctimas Medidas de reparación integral.

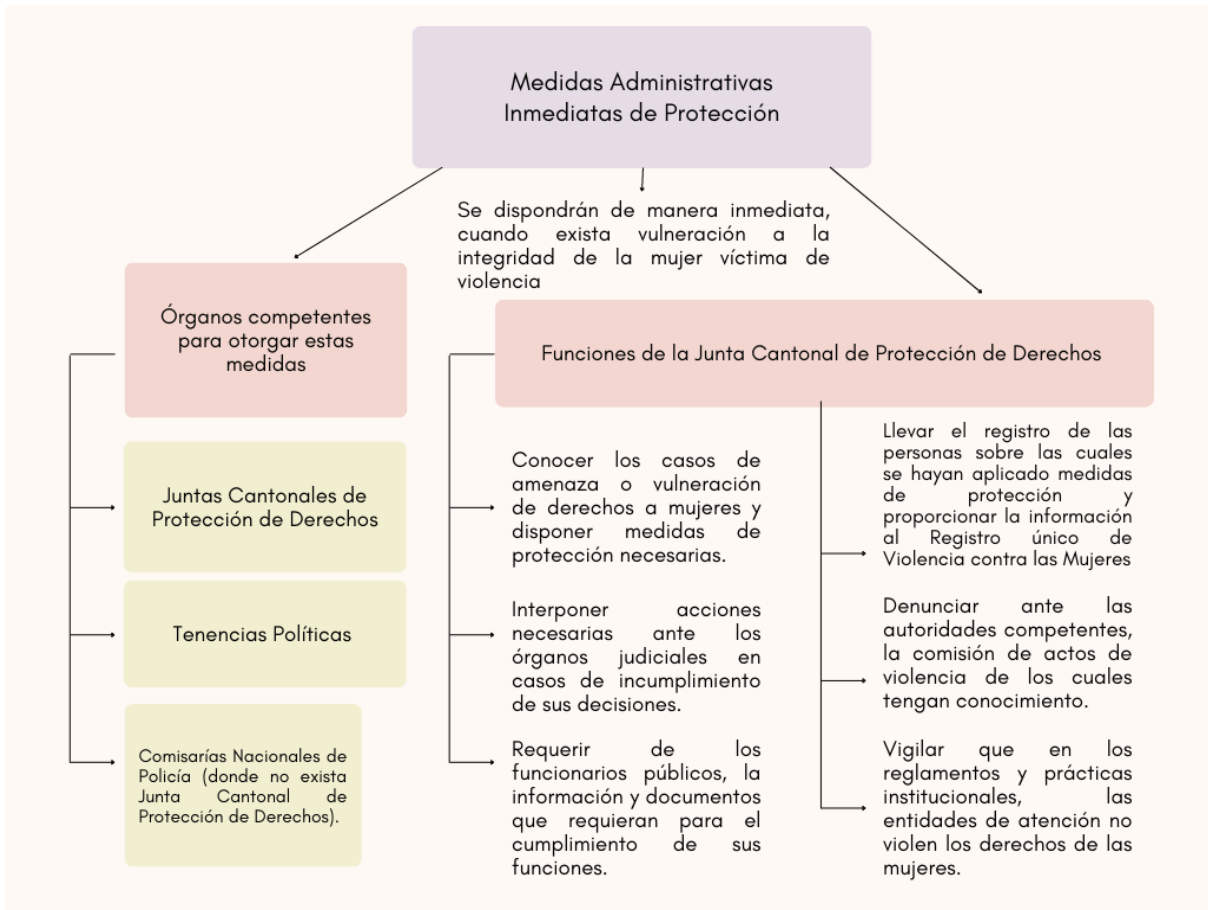
Elaborado por la autora con base en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (2014).

Anexo 2. Tipos de Violencia incluidos en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres



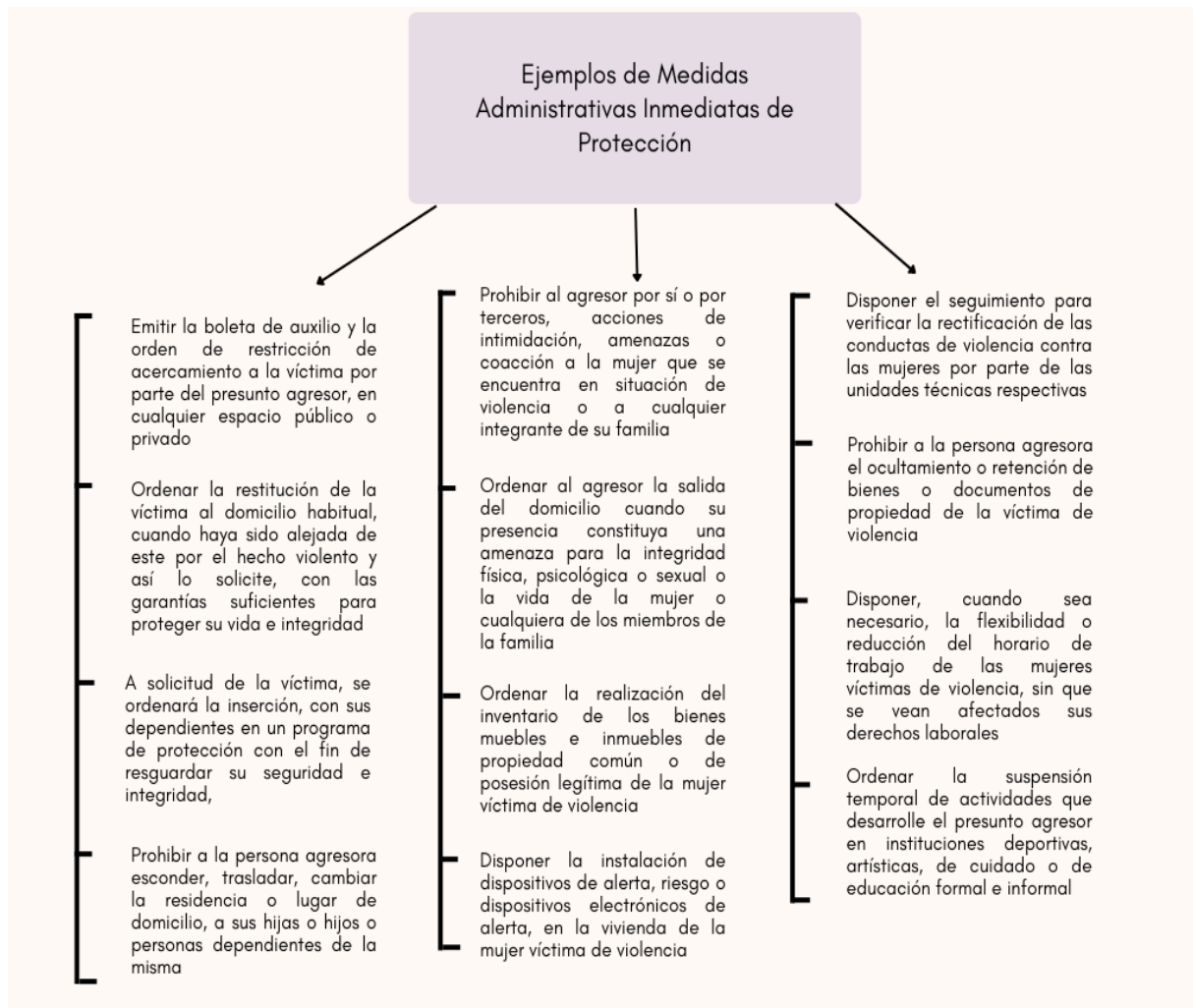
Elaborado por la autora con base en el artículo 10 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018).

Anexo 3. Medidas Administrativas Inmediatas de Protección



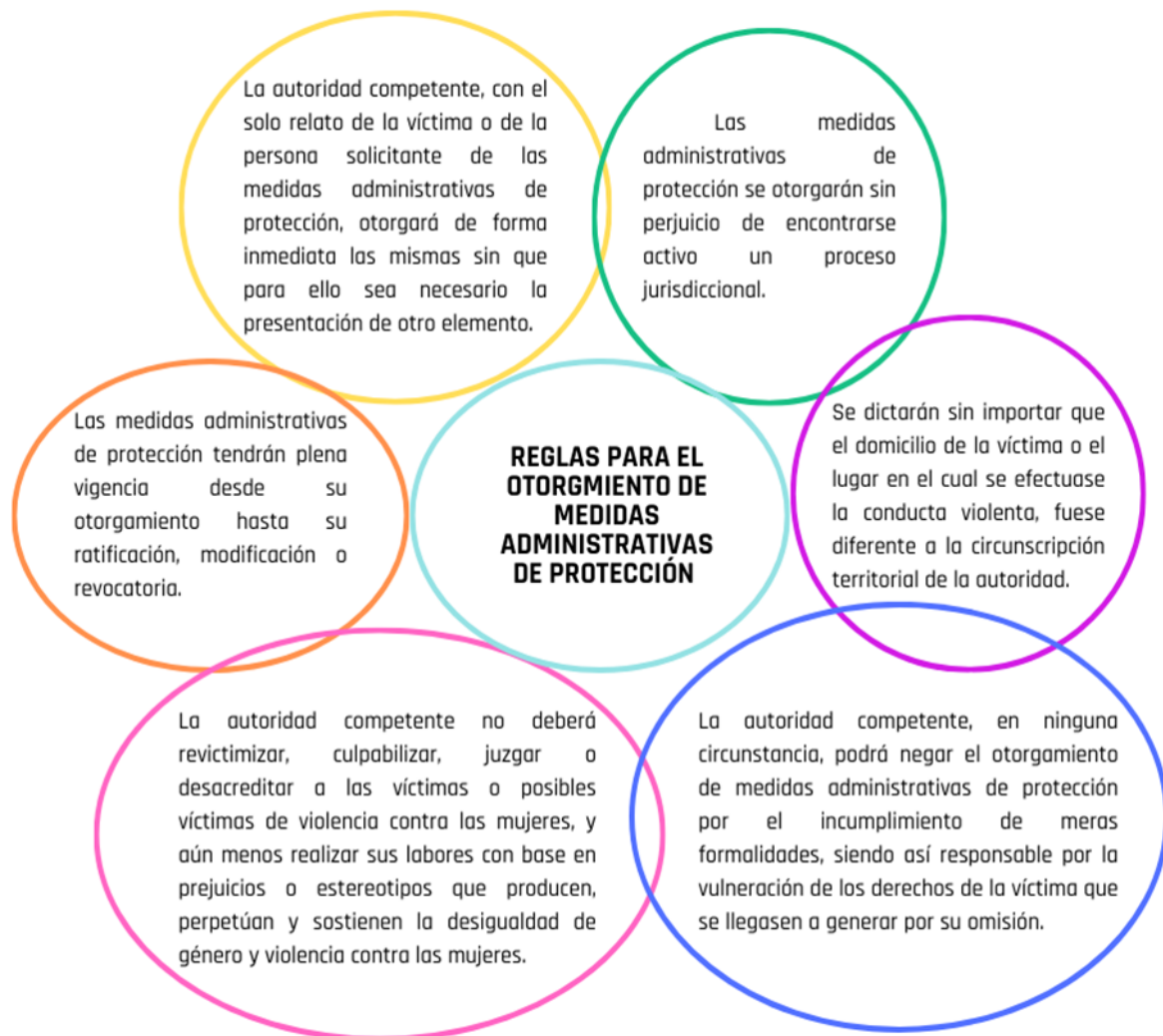
Elaborado por la autora con base en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018)

Anexo 4. Ejemplos de Medidas Administrativas Inmediatas de Protección



Elaborado por la autora con base en el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018).

Anexo 5. Reglas para el otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección



Elaborado por la autora con base en el artículo 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018).

Anexo 6. Rango de Edad de las delegaciones conocidas por el DEVIF

Rango de edad	Número	Porcentaje
18 a 30 años	1134	31,63%
31 a 40 años	982	27,38%
41 a 50 años	560	15,61%
51 a 65 años	599	16,70%
Mayores de 65	197	5,48%
Menores de 18	115	3,21%
Total	3586	100%

Elaborado por la autora con información del trabajo de campo.

Anexo 7. Acciones Urgentes



Elaboración propia con base en el artículo 32 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018)